



INTEGRACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS PARA LA RED NATURA 2000 EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL 2014-2020



JUNIO 2014

Este documento ha sido elaborado para la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el marco del proyecto LIFE11NAT/ES/000700, Elaboración del Marco de Acción prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000 en España, por ATECMA, Asesores Técnicos de Medio Ambiente S.L.

Fotografía de portada: ATECMA

Índice

INTRODUCCIÓN	1
1. POSIBILIDADES DE COFINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN EN LA RED NATURA 2000 CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS	4
3. EL REGLAMENTO FEADER	7
4. RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA RED NATURA 2000 EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL.....	14
5. PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS PARA LA RED NATURA 2000 EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL.....	18
6. FICHAS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL FEADER QUE PUEDEN APOYAR LAS CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000	19
MEDIDA 1: Transferencia de conocimientos y actividades de información (Art. 14) ...	20
MEDIDA 2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (Artículo 15)	23
MEDIDA 4: Inversiones en activos físicos (Artículo 17)	27
MEDIDA 7: Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales (Art. 20) .	32
MEDIDA 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques: elementos comunes (Artículo 21)	39
SUB-MEDIDA 8.1: Reforestación y creación de superficies forestales (Artículo 22).....	41
SUB-MEDIDA 8.2: Implantación de sistemas agroforestales (Artículo 23)	47
MEDIDA 8.3: Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (Artículo 24)	51
MEDIDA 8.4: Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Artículo 25)	56
MEDIDA 8.5: Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (Artículo 26).....	61
MEDIDA 10: Agroambiente y clima (Artículo 28)	65
MEDIDA 12: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (Artículo 30)	76
MEDIDA 15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (Artículo 34)	83
MEDIDA 16: Cooperación (Artículo 35).....	89
OTRAS MEDIDAS RELEVANTES PARA LA RED NATURA 2000	95
 ANEXOS	 98
ANEXO 1. LISTAS DE TIPOS DE HÁBITATS Y ESPECIES	99
ANEXO 2. EQUIVALENCIAS ENTRE LAS MEDIDAS DEL FEADER RELEVANTES PARA LA RED NATURA 2000 DEL PERIODO ANTERIOR Y DEL ACTUAL	106
ANEXO 3. EXPERIENCIAS EN LA PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS RELEVANTES DEL FEADER PARA LA RED NATURA 2000 EN ALGUNOS PDR DEL PERIODO 2007-2013	109

INTRODUCCIÓN

Objetivo y contenido de este documento

Este documento pretende servir de guía para la inclusión efectiva de las medidas prioritarias de conservación definidas para **la Red Natura 2000** en los **Programas de Desarrollo Rural en el periodo 2014-2020**. El objetivo es proporcionar una herramienta a los responsables de la programación de estos fondos así como a los gestores de la Red Natura 2000 para que dichas medidas sean consideradas en los programas de desarrollo rural (FEADER) y en su aplicación en los espacios de la Red Natura 2000.

Las medidas a desarrollar en estos espacios con posible financiación de los fondos europeos durante el periodo 2014-2020, se han identificado en el **Marco de Acción Prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000 (MAP)** que ha sido elaborado con el apoyo de un grupo de trabajo creado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con participación de todas las administraciones autonómicas y estatales con competencias en la gestión de la Red.

Esta guía se basa en un análisis detallado de las medidas y los requisitos del FEADER y del procedimiento relativo a la elaboración de los programas de desarrollo rural. Para ello se han considerado los reglamentos de la UE relativos al FEADER (1305/2013 y reglamento delegado correspondiente¹), las disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos-EIE² (1303/2013), sobre pagos directos en el marco de la de la Política Agrícola Comunitaria (1307/2013 y reglamento delegado correspondiente) y sobre gestión y seguimiento de la PAC (1306/2013).

Se ha tenido en cuenta el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural (versión 30/04/2014), así como diversos PDR del periodo anterior. Se han considerado también las respuestas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA respecto a una serie de consultas sobre el FEADER, así como diversos documentos elaborados por las autoridades del FEGA sobre la aplicación de la Condicionalidad. Se han consultado asimismo las guías existentes para la elaboración de los Programas de Desarrollo Rural y la Guía sobre financiación de la Red Natura 2000 de la Comisión Europea.

A partir de este análisis, se han determinado las posibilidades reales de financiación de las medidas de MAP con el FEADER, identificando los requisitos, normas y condiciones de aplicación que deben tenerse en cuenta. El resultado se plasma en algunas recomendaciones clave para la preparación de la estrategia de los PDR y una serie de fichas en las que se describen las distintas medidas del FEADER que ofrecen la posibilidad de financiar distintas medidas prioritarias identificadas en el MAP, detallando las operaciones y costes elegibles, los tipos de beneficiarios, los importes máximos o porcentajes de las ayudas, las condiciones de elegibilidad y otras informaciones relevantes a tener en cuenta en la programación de estas medidas en los programas de desarrollo rural.

¹ Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias.

² Los Fondos EIE incluyen el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

A modo de síntesis, y con el fin de ofrecer una visión inmediata de los contenidos de este informe, se incluye a continuación una tabla que resume las medidas tratadas en él.

TABLA RESUMEN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN ESTE INFORME

Medida del FEADER	Actuaciones en Red Natura 2000
M01 - Transferencia de conocimientos y actividades de información (art. 14)	Actividades de formación e información para agricultores, ganaderos, propietarios forestales, asociaciones y gestores forestales sobre métodos y prácticas favorables a la conservación del medio natural y las especies silvestres
M02 - Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (art. 15)	Asesoramiento a agricultores y gestores forestales en Red Natura 2000 para la adopción de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad y la ejecución de medidas agro-ambientales, silvoambientales y pagos Natura 2000.
M04 - Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversiones que contribuyan a mejorar las condiciones para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies protegidas en la Red Natura 2000
M07 - Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales (art. 20)	- Elaboración, revisión y actualización de planes de gestión de espacios Natura 2000. - Construcción, restauración y adaptación de infraestructuras agroganaderas. - Estudios vinculados al mantenimiento y la recuperación del patrimonio natural - Iniciativas de sensibilización ecológica
M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21)	Distintos tipos de inversiones que se recogen en las sub-medidas correspondientes: M08.1 - ver a continuación.
M08.1 - Reforestación y creación de superficies forestales (art. 22)	Recuperación de bosques y restauración de zonas forestales degradadas
M08.2 - Implantación de sistemas agroforestales (art. 23)	Implantación y mejora de las dehesas de interés comunitario
M08.3 - Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (art. 24)	Actividades para prevenir y reparar los daños sobre los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies protegidas en los espacios Natura 2000.
M08.4 - Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (art. 25)	- Actuaciones para mejorar la estructura y la naturalidad de los bosques. - Estudios para mejorar el conocimiento sobre hábitats y especies de la Red Natura 2000
M08.5 - Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (art. 26)	Actuaciones para mejorar la compatibilidad de los aprovechamientos forestales y los tratamientos silvícolas con la conservación de los tipos de hábitats y las especies Natura 2000.
M10 - Agroambiente y clima (art. 28)	Aplicación de prácticas agrícolas que contribuyan a la conservación de tipos de hábitat y especies de interés comunitario, por ejemplo: - conservación de pastos mediante el mantenimiento de ganadería extensiva y control de cargas ganaderas; - medidas para la mejora de las dehesas (regeneración,

	carga ganadera, etc.) - mantenimiento de prados mediante siega y prácticas adecuadas; - cultivos tradicionales de secano en condiciones favorables para la fauna esteparia, - cultivo de arroz mediante prácticas respetuosas para las aves acuáticas, arroz, etc.
M12 - Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30)	Compensación de las limitaciones a las actividades agrícolas o ganaderas establecidas en las zonas Natura 2000, como limitaciones de la carga ganadera, reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios, etc.
M15 - Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	- Actuaciones para mejorar la estructura y la naturalidad de los bosques de interés comunitario - Acciones para acciones para mantener o mejorar el hábitat de las especies forestales en Red Natura 2000
M16 – Cooperación (art. 35)	- Creación de equipos de gestión, redes de cooperación e intercambio de información entre gestores. - Estudios científicos mejorar el conocimiento sobre los tipos de hábitats y las especies Red Natura 2000 - Establecimiento de redes de seguimiento ecológico
Otras medidas M11 - Agricultura ecológica (art. 28) M13 - Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) M19 -LEADER (art. 42-44)	- Diversas actuaciones orientadas al mantenimiento y la mejora de las prácticas agrícolas favorables a la conservación de tipos de hábitat y las especies de interés comunitarios

1. POSIBILIDADES DE COFINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN EN LA RED NATURA 2000 CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS

1.1 La Red Natura 2000, beneficios y necesidades de financiación

La Red Natura 2000 está formada actualmente por cerca de 1.800 espacios con una superficie que supera los 14 millones de hectáreas, que representa más del 27% de la superficie nacional.

Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)	Superficie total (ha)
13.763.064,80	1.034.992,76	14.798.057,57

De la superficie terrestre, cabe destacar que algo **más de la mitad corresponde a superficies forestales y aproximadamente un tercio a zonas agrícolas, prados y pastos.**

La movilización de recursos financieros para la correcta gestión de la Red Natura 2000 no es sólo una necesidad y una obligación para los Estados Miembros y la Unión Europea sino que representa además una oportunidad de promover el desarrollo y la generación de empleo y riqueza en un amplio territorio.

Del análisis del impacto que la Red Natura 2000 produce en la economía regional debido a los efectos indirectos que genera³, en forma de variaciones en el Producto Interior Bruto, en la productividad o en las tasas de empleo en los sectores productivos, se concluye que las inversiones directas en la gestión de la Red (es decir, aquellas en las que incurren las Administraciones Públicas para gestionar y conservar Natura 2000) sirven también para reactivar la economía territorial, compensando indirectamente las pérdidas potenciales de ingresos que puedan ocasionar eventuales limitaciones de usos y aprovechamientos impuestos por los planes de gestión Natura 2000.

La Directiva de Hábitats (92/43/CEE) reconoce la **necesidad de aportar cofinanciación comunitaria para las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000** (artículo 8) y propone la elaboración de un Marco de Acción Prioritaria de las medidas que deban adoptarse en los espacios de la Red y que requieran cofinanciación.

En el marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2014-2020, la Comisión Europea ha planteado la necesidad de revisar el modelo de cofinanciación de la Red Natura 2000, promoviendo un 'enfoque de integración reforzado', que defina la contribución de los diferentes instrumentos financieros comunitarios, para garantizar un nivel suficiente de financiación acorde con las necesidades de la Red. Para fomentar una mejor integración de los fondos y una planificación estratégica de la inversión en Natura 2000, la Comisión ha apoyado a los Estados miembros en el desarrollo de sus Marcos de Acción Prioritaria, cuyo objetivo es asegurar una mejor definición de las prioridades para Natura 2000 y facilitar su integración en los Programas Operativos para los diferentes instrumentos financieros de la UE.

1.2 Posibilidades de financiación que ofrecen los fondos europeos

³ V. Moreno y otros (coord.), 2013: *Valoración de los costes de conservación de la Red Natura 2000 en España*. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid.

Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos ofrecen la posibilidad de financiar ciertas medidas que se consideran prioritarias para asegurar la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario y la gestión adecuada de la Red Natura 2000. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por ejemplo, permite financiar actuaciones de restauración y gestión de los espacios naturales, la mejora de la calidad del agua, la supresión de obstáculos que reducen la conectividad en los ríos y la reducción de la fragmentación y otros impactos causados por las infraestructuras lineales.

El **Fondo Social Europeo** (FSE) puede dar apoyo a iniciativas de empleo local y al desarrollo de negocios a pequeña escala relacionados con valores naturales, así como al desarrollo de capacidades institucionales para la conservación y gestión de la naturaleza.

El **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural** (FEADER) permite financiar actividades de formación y asesoramiento a agricultores y gestores forestales para la adopción de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad, la elaboración de planes de gestión, el mantenimiento de sistemas agrarios y forestales de alto valor natural, las inversiones no productivas vinculadas a la conservación de la biodiversidad, la mejora de los bosques y la conservación de la biodiversidad forestal, y actuaciones que aumenten la capacidad de adaptación y de mitigación de los ecosistemas forestales frente al cambio climático, entre otros.

El **Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca** (FEMP) por su parte, ofrece la posibilidad de financiar la gestión, recuperación y seguimiento de los lugares de la Red Natura 2000, estudios para mejorar el conocimiento sobre el medio marino, la elaboración de planes de gestión y otras medidas destinadas a proteger los recursos marinos y la utilización de métodos de pesca compatibles con la conservación de la biodiversidad.

1.3 La programación de los fondos europeos

La ejecución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) se lleva a cabo a través de programas, con arreglo al Acuerdo de Asociación que se debe establecer entre cada Estado Miembro y la UE. El Acuerdo de Asociación expone la estrategia de ese estado, las prioridades y disposiciones para utilizar los Fondos EIE de una manera efectiva y eficiente para cumplir la Estrategia 2020 de la UE.

En el nuevo periodo de financiación 2014-2020, un Reglamento sobre disposiciones comunes (1303/2013)⁴ proporciona una base jurídica para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, incluido el FEADER, con el fin de facilitar la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión y contribuir a los objetivos y metas de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales fundamentales.

Las disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE establecen un Marco estratégico común (MEC) y definen once objetivos temáticos (artículo 9) que corresponden a las

⁴ Reglamento UE N o 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.

prioridades de la Estrategia 2020 de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que recibirán apoyo de los Fondos EIE. La programación de los fondos europeos debe contribuir a la consecución de estos 11 objetivos temáticos (OT).

Objetivos temáticos del MEC de especial relevancia para la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000

Uno de los Objetivos temáticos del MEC es especialmente relevante para la financiación de acciones que favorezcan la conservación de la biodiversidad:

OT6: Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

Resulta también relevante para la financiación de acciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad el objetivo temático 5:

OT5: Adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.

A este respecto, conviene también mencionar que el artículo 8 del reglamento sobre disposiciones comunes a los Fondos EIE requiere que los Estados miembros integren la **protección ambiental**, incluyendo la **biodiversidad**, en sus Acuerdos de Asociación y Programas. En la práctica, esto supone que la biodiversidad debe ser considerada en la estrategia, las medidas, la selección de beneficiarios, los indicadores y la asignación de recursos de los programas de financiación con cargo a los fondos EIE.

España ha remitido el **Acuerdo de Asociación**⁵ a la Comisión Europea el 22/04/2014 y esta última deberá analizarlo y, en caso necesario emitir sus observaciones, antes de proceder a su aprobación final.

Los programas de los fondos EIE deben presentarse en un plazo de tres meses a partir de la presentación del Acuerdo de Asociación. Cada programa definirá sus prioridades, objetivos específicos, las medidas y los tipos de operaciones a realizar, los créditos financieros de la ayuda de los Fondos EIE y la correspondiente cofinanciación nacional.

Los Estados miembros pueden presentar un Programa nacional y un conjunto de Programas regionales, de forma que las medidas o los tipos de operaciones se programarán a nivel nacional y a nivel regional, garantizando la coherencia entre las estrategias de los Programas nacionales y regionales.

En este documento se aborda la integración de las medidas de conservación necesarias para la Red Natura 2000 en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020. A continuación se presentan algunas orientaciones estratégicas y recomendaciones clave para la inclusión en dichos programas de las principales medidas identificadas en el MAP susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola y de Desarrollo Rural (FEADER).

⁵ <http://www.dgfc.sgpq.meh.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp1420/p/pa/Paginas/inicio.aspx>

3. EL REGLAMENTO FEADER

3.1 Prioridades y medidas de especial relevancia para la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000

El reglamento FEADER (1305/2013) define **seis prioridades de desarrollo rural de la Unión** que reflejan los objetivos temáticos correspondientes del MEC y en cada una de las prioridades establece una serie de áreas focales en las que deberán hacer especial hincapié las acciones programadas. Cada programa de desarrollo rural deberá abordar como mínimo cuatro prioridades.

Entre las seis prioridades de desarrollo rural de la Unión y sus correspondientes áreas focales, cabe destacar las siguientes por su especial relevancia para promover acciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000.

Prioridades de desarrollo rural de la Unión y áreas focales de especial relevancia para la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000

♦ **Prioridad 4:** Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

- a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;
- b) mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;
- c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

♦ **Prioridad 5:** Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

...e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

El FEADER se aplica en los Estados miembros por medio de programas de desarrollo rural. Estos programas deben aplicar una estrategia encaminada a cumplir las prioridades de desarrollo rural de la Unión a través de una serie de medidas, definidas en el Título III del Reglamento.

En la Tabla 1 se enumeran las **medidas** del FEADER que tienen una especial relevancia para la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000.

El Reglamento FEADER exige que se dedique, como mínimo, el 30 % de la contribución total del fondo a cada programa de desarrollo rural a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, así como a aspectos medioambientales. Dicho gasto debe hacerse a través de pagos agroambientales y climáticos, medidas de promoción de la agricultura ecológica y pagos destinados a las zonas con limitaciones naturales o limitaciones específicas de otro tipo, de pagos forestales, pagos para las zonas de Natura 2000 y apoyo a la inversión relacionada con el cambio climático y el medio ambiente.

Tabla 1 Medidas del FEADER de especial relevancia para la Red Natura 2000

M01 - Transferencia de conocimientos y actividades de información
M02 - Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias
M04 - Inversiones en activos físicos
M07 - Servicios básicos y renovación en las poblaciones rurales
M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques
M08.1 - Reforestación y creación de superficies forestales
M08.2 - Implantación de sistemas agroforestales
M08.3 - Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
M08.4 - Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales
M08.5 - Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales
M10 - Agroambiente y clima
M12 - Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua
M15 - Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques
M16 - Cooperación
Otras medidas potencialmente útiles:
M09 - Creación de agrupaciones y organizaciones de productores
M11 - Agricultura ecológica
M13 - Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
M19 - LEADER

Otras posibilidades que ofrece FEADER en el periodo de programación 2014-2020 son la creación de sub-programas temáticos, la combinación de medidas y la preparación de proyectos integrados, que se comentan a continuación.

Sub-programas temáticos

Una nueva característica en el período de programación 2014-2020 es la posibilidad de introducir subprogramas temáticos dentro de los PDR con el fin de satisfacer mejor ciertas necesidades específicas identificadas en la programación. La introducción de subprogramas temáticos deberá justificarse adecuadamente explicando por qué las operaciones incluidas en él permitirán obtener un mejor resultado que si se llevaran a cabo en el marco del PDR general.

Los subprogramas temáticos deben contribuir al logro de las prioridades de la Unión para el desarrollo rural y podrían orientarse, entre otros cosas, a jóvenes agricultores, pequeños agricultores, zonas de montaña, circuitos cortos, mujeres en zonas rurales, la mitigación del cambio climático o la adaptación al mismo y la biodiversidad.

La inclusión de un subprogramas temáticos en el PDR requiere: un análisis DAFO específico; una identificación de las necesidades a ser abordados; el establecimiento de objetivos específicos del subprograma; la lógica de intervención, incluyendo la selección de las medidas y un plan de indicadores que detalle los resultados previstos y los gastos previstos. En este sentido, un subprograma temático es como un pequeño PDR

orientado a una temática específica. El plan financiero del subprograma temático se incluirá en la programación financiera general de PDR.

En el caso de subprogramas temáticos relacionados con pequeñas explotaciones, circuitos cortos, la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y con la biodiversidad, los porcentajes de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales adicionales.

Combinación de medidas

Los Estados miembros y las regiones tienen la posibilidad de combinar medidas/operaciones con el fin de responder mejor a las necesidades identificadas a nivel local, regional o nacional. La combinación de las medidas/operaciones debe conducir a una mejor orientación de la ayuda y una simplificación tanto para la administración como para el beneficiario de la ayuda. En principio son posibles todas las combinaciones de medidas siempre que sean complementarias y compatibles. El valor añadido que resulta de una combinación de medidas en lugar de ponerlas en práctica por separado debe justificarse.

Cada medida aplicada en el marco de la combinación de medidas se llevará a cabo de conformidad con las normas que rigen las medidas individuales. El gasto cofinanciado por el FEADER se atribuyen a la medida dominante y, en el caso de diferentes porcentajes de cofinanciación, se aplicará el de la medida dominante. En el caso de las medidas agroambientales y climáticas, la agricultura ecológica y el bienestar de los animales, los compromisos pueden combinarse siempre que sean complementarios y compatibles. Con el fin de evitar un exceso de compensación, se tendrá en cuenta las pérdidas de ingresos y los costes adicionales específicos resultantes de la combinación de medidas en la determinación del nivel de apoyo.

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural sugiere, por ejemplo, la posibilidad de combinar las medidas forestales (artículo 21) con otras como las actividades de formación profesional, información y demostración en el ámbito forestal (Artículo 14), los servicios de asesoramiento a las explotaciones forestales (Artículo 15), la financiación de procesos de consolidación de la propiedad, cartografía forestal, elaboración e implementación de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes, inventarios forestales y de biodiversidad (Artículo 17.d), la creación de empresas de turismo relacionado con la naturaleza y el medio forestal (Art. 19), la información, educación y sensibilización en prevención de incendios forestales e inversiones para la puesta en valor del patrimonio natural y forestal (Art. 20), la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector de la silvicultura (Art. 27), la ganadería extensiva para el mantenimiento de áreas forestales estratégicas o realización de franjas de protección de incendios en las zonas forestales colindantes con cultivos agrícolas (Art. 28) y la cooperación para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes (Art. 35).

Proyectos integrados

Un caso específico de la combinación de medidas es el "proyecto integrado", que consiste en la combinación de la medida de inversión en activos físicos (Artículo 17 del Reglamento FEADER) y otras medidas. El uso de proyectos integrados debería conducir a

una mejor consecución de objetivos y, por tanto, el valor añadido de la ejecución de las operaciones en conjunto respecto a su aplicación de forma separada tiene que ser justificado. La tasa de apoyo para estos proyectos podría incrementarse de acuerdo con el anexo II del Reglamento FEADER.

Un proyecto integrado puede ser presentado en una única solicitud, se puede evaluar de una sola vez y las diferentes operaciones se pueden iniciar de forma simultánea. Se ha de señalar que todas las condiciones de elegibilidad en relación con las diferentes operaciones incluidas en el proyecto integrado deben ser satisfechas en el momento de la aprobación del proyecto, incluso cuando la aplicación de algunas de las operaciones esté programada para una fase posterior. La intensidad de la ayuda y otras normas específicas de las diferentes operaciones deben ser respetadas.

3.2 Programación del FEADER: el Marco Nacional y los Programas de Desarrollo Rural

El Reglamento FEADER (1305/2013) contempla en su artículo 6 que los Estados miembros que opten por Programas regionales puedan elaborar un Marco Nacional que contenga los elementos comunes necesarios para facilitar la elaboración de los Programas regionales.

En el caso de España, en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC, se decidió elaborar un Marco Nacional de Desarrollo Rural, que incluirá elementos comunes a tener en cuenta en la elaboración de los PDR correspondientes a cada Comunidad Autónoma, así como un cuadro financiero resumen de todos los programas de desarrollo rural, por Comunidades Autónomas y por año.

Las medidas incluidas en el borrador del Marco Nacional, para las que se establecen elementos comunes son:

- servicios de asesoramiento
- agroambiente y clima,
- agricultura ecológica,
- zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas,
- medidas forestales,
- inversiones de mejora de las explotaciones agrarias,
- inversiones en infraestructuras públicas de riego,
- inversiones en comercialización y transformación,
- instalación de jóvenes agricultores, actuaciones de innovación
- estrategia LEADER.

El plazo para la presentación formal de los Programas de Desarrollo Rural es de Abril a Julio 2014; pero el proceso de aprobación es probable que continúe incluso en 2015.

3.3. Contribución de los Programas de Desarrollo Rural a la conservación de la biodiversidad y la Red Natura 2000

3.3.1 La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020

La Estrategia de la UE sobre biodiversidad reconoce que “la Unión Europea viene ya esforzándose en integrar la biodiversidad en el desarrollo y la ejecución de otras políticas”. Sin embargo, a pesar de los beneficios que reportan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a numerosos sectores, dichos esfuerzos siguen siendo insuficientes, y por ello resulta necesario **mejorar dicha integración en sectores fundamentales, especialmente a través de objetivos y medidas que aumenten la contribución positiva de la agricultura y la silvicultura.**

En relación con la agricultura, los actuales instrumentos de la PAC deberán por tanto contribuir a este objetivo y ofrecer oportunidades de mejorar las sinergias y maximizar la coherencia entre los objetivos de protección de la biodiversidad y los de las políticas agrarias y forestales.

Objetivos de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020

Objetivo 1

Detener el deterioro que sufre el estado de conservación de todas las especies y hábitats contemplados en la normativa sobre protección de la naturaleza de la UE y mejorar dicho estado mensurable y significativamente....

Objetivo 3

A) Agricultura: Aumentar todo lo posible las zonas agrarias de pastizales, tierra cultivable y cultivos permanentes sujetas a medidas de biodiversidad en el marco de la Política Agrícola Común, a fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y mejorar mensurablemente el estado de conservación de las especies o hábitats que dependan de la agricultura o estén afectados por esta en la prestación de servicios ecosistémicos, en comparación con la base de referencia EU 2010, contribuyendo así a mejorar la gestión sostenible.

B) Montes: Aplicación en 2020 de Planes de Gestión Forestal o instrumentos equivalentes, de manera acorde con la Gestión Forestal Sostenible²¹ en todas las zonas de monte de titularidad pública o explotaciones forestales que superen una determinada superficie (que definirán los Estados miembros o las regiones y serán comunicadas en los Planes de Desarrollo Rural) receptoras de financiación en virtud del Programa de Desarrollo Rural de la UE, de modo que mejore mensurablemente (*) el estado de conservación de las especies o hábitats que dependan de la silvicultura o estén afectados por esta en la prestación de servicios ecosistémicos, en comparación con la base de referencia EU 2010, contribuyendo así a mejorar la gestión sostenible.

Para alcanzar estos objetivos, la Estrategia propone una serie de **acciones**, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Garantizar una adecuada financiación de los lugares Natura 2000
- Mejorar los pagos directos a los bienes medioambientales públicos en la PAC
- Orientar mejor el desarrollo rural a la conservación de la biodiversidad
- Conservar la diversidad genética agraria de Europa
- Animar a los silvicultores a que protejan y mejoren la biodiversidad forestal
- Integrar las medidas de protección de la biodiversidad en los planes de gestión forestal

3.3.2 La Estrategia Forestal de la UE

Por su parte, la Estrategia Forestal de la UE, establece entre sus orientaciones estratégicas que: los Estados miembros deberán lograr una mejoría notable y cuantificable en el estado de conservación de las especies y hábitats forestales, para lo cual tendrán que aplicar íntegramente la normativa de la UE sobre protección de la naturaleza y garantizar que los planes forestales nacionales propicien una gestión adecuada de la Red Natura 2000 para el año 2020.

La Estrategia reconoce que la cofinanciación de las medidas forestales en el marco del Reglamento de desarrollo rural ha sido el principal instrumento de la financiación a nivel de la UE, y seguirá siéndolo.

Las medidas forestales enmarcadas en el Reglamento de desarrollo rural constituyen la espina dorsal financiera de la estrategia (el 90 % de la financiación total de la UE para el sector forestal). De acuerdo con los planes actualizados, en el período 2007-2013 se han destinado a las medidas forestales 5.400 millones EUR del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Cabe esperar, aunque ello dependerá de los Planes de Desarrollo Rural de los Estados miembros, que en el período 2014-2020 se registre un nivel de gasto similar al del periodo en curso. Este gasto deberá destinarse a la realización de los objetivos de la presente estrategia, y en especial a garantizar que los bosques de la UE se gestionen manifiestamente según los principios de gestión forestal sostenible.

Los planes de ordenación forestal, o unos instrumentos equivalentes basados en los principios de gestión forestal sostenible, son primordiales para que pueda producirse una equilibrada prestación de numerosos bienes y servicios. Estos planes constituyen la piedra angular tanto de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020 como de la financiación del desarrollo rural de la Unión. Esta estrategia los incorpora y fomenta, y presta apoyo a su utilización.

3.3.3 El Marco de Acción Prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000

El **Marco de Acción Prioritaria para la financiación de la Red Natura 2000** en el periodo 2014-2020 identifica un conjunto de medidas necesarias en el marco de cinco grandes prioridades estratégicas definidas para la Red:

1. Mejorar el conocimiento necesario para la gestión. Asegurar el conocimiento necesario para la gestión de los Espacios Natura 2000, la determinación de los objetivos de conservación y el desarrollo de las medidas necesarias para los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies Natura 2000, (especialmente sobre los tipos de hábitat y especies cuyo estado de conservación es aún desconocido).

2. Asegurar una gestión eficaz de la Red. Completar, poner en marcha y evaluar periódicamente los **planes de gestión** de los Espacios Natura 2000 y otros instrumentos de gestión relevantes para la Red, por ejemplo de carácter sectorial. Establecer los mecanismos de gestión (incluyendo gestión concertada) para los espacios. **Apoyar y regular los usos que favorezcan la consecución de los objetivos de conservación** en los espacios Natura 2000.

3. Asegurar el **mantenimiento o el restablecimiento del estado favorable de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies Natura 2000** mediante la ejecución de las medidas de conservación o restauración necesarias en la Red, incluyendo la mejora de la conectividad, el control de la introducción de especies alóctonas, etc.

4. **Mejorar la vigilancia y el seguimiento** sobre los espacios Natura 2000 y el estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies Natura 2000

5. Proporcionar la **información, formación y sensibilización** adecuadas para la consecución de los objetivos de conservación establecidos en los espacios Natura 2000.

Por otra parte, el MAP define también un conjunto de Prioridades estratégicas en relación con las **inversiones en Natura 2000 vinculadas al turismo y al empleo verdes**; al apoyo a la **mitigación del, y la adaptación al, cambio climático** o a otros **beneficios ecosistémicos**; y a la investigación, la **educación**, la capacitación, la concienciación y la promoción de la **cooperación** (incluyendo la cooperación transfronteriza) ligadas a la gestión de Natura 2000.

4. RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA RED NATURA 2000 EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

4.1 Consideración de las necesidades de la Red Natura 2000 en el PDR

Los Estados miembros deben configurar las estrategias de desarrollo rural que aborden los sectores agrícola y forestal, así como las zonas rurales en general, sobre la base de un análisis exhaustivo y global de la situación y las necesidades de la zona geográfica cubierta por los programas. Tales estrategias se implementarán a través de las medidas de desarrollo rural incluidas en los programas de desarrollo rural.

Cada Programa debe definir una estrategia para alcanzar los objetivos fijados en relación con las prioridades de desarrollo rural de la Unión y una selección de medidas. La programación debe ajustarse a las prioridades de desarrollo rural de la Unión y, al mismo tiempo, adaptarse a los contextos nacionales/regionales.

Para el período de programación 2014-2020 se han propuesto ajustes importantes que suponen una mayor flexibilidad en el uso y la combinación de medidas para hacer frente mejor a las necesidades territoriales específicas y para aprovechar sus efectos sinérgicos. Las medidas ya no se atribuyen de forma rígida a "ejes" específicos, sino que pueden ser programadas en relación con las prioridades y áreas focales de una manera flexible. Por otra parte, se facilita el acceso de los beneficiarios a los fondos de desarrollo rural a través del uso de opciones de costes simplificadas, se incluyen acciones para reducir la carga administrativa y se mejora la flexibilidad en las reglas de elegibilidad de determinadas medidas.

En la **preparación de los Programas de Desarrollo Rural** se siguen tres pasos principales:

1. Análisis DAFO general de la zona del programa:

- Competitividad del sector agroalimentario
- Medio Ambiente y el clima
- Situación socio-económica de las zonas rurales

2. Evaluación detallada necesidades:

- Por prioridad y área focal

3. Respuesta estratégica:

- Elección de prioridades y áreas focales pertinentes
- Establecimiento de objetivos
- Planificación de medidas, resultados, recursos financieros

Análisis DAFO

Sobre la base del **análisis DAFO** se identificarán las necesidades que deben abordarse en la zona geográfica cubierta por el programa. Las necesidades deben estar lógicamente vinculadas al análisis DAFO de manera que la identificación de necesidades esté suficiente y adecuadamente justificada. Es por tanto importante que los **aspectos relevantes relativos a las Red Natura 2000** sean tenidos en cuenta entre las Debilidades,

Aptitudes Fortalezas y Oportunidades a las que se va a vincular las necesidades identificadas en el Programa. De esta forma, será posible identificar las necesidades correspondientes a la Red Natura 2000 que podrán incluirse después en la lógica de intervención.

En este apartado, deberá incluirse también una tabla con los Indicadores comunes de contexto que aportan información sobre la situación económica, social y ambiental del área de programación. Es necesario incluir los **indicadores relevantes sobre la Red Natura 2000**.

Descripción de la estrategia

La **descripción de la estrategia (lógica de intervención)** debe justificar la elección, la combinación y la priorización de las medidas de desarrollo rural a la luz de los resultados del análisis DAFO y las necesidades identificadas. La justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el RDP debe apoyarse en el análisis DAFO y la evaluación de las necesidades, y deberá incluir también la elección de objetivos, prioridades y áreas focales.

No es obligatorio programar intervenciones en todas las prioridades o las áreas focales pero cada Programa de desarrollo rural deberá abordar al menos 4 prioridades y en el caso de cubrir las medidas necesarias en la Red Natura 2000 se deberá considerar especialmente la **prioridad 4 y el área focal 4a**:

- restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

La estrategia deberá demostrar que se establecen objetivos adecuados para cada área focal en base a los indicadores comunes y, cuando proceda, a los indicadores específicos del programa.

Para cada una de las áreas focales seleccionadas en las prioridades P2 a P6, se debe explicar y justificar la **elección y combinación de medidas para hacer frente a las necesidades identificadas**. Se deberá establecer una **lógica de intervención clara** que muestre la contribución de las medidas en su conjunto y establezca las combinaciones de medidas pertinentes para cada una de las prioridades y las áreas focales de interés. La selección y combinación de las medidas debe basarse en una lógica de intervención sólida basada en la evaluación ex ante, el análisis DAFO y la identificación de las necesidades.

La **priorización de las actuaciones en Natura 2000** es una decisión de la autoridad competente del PDR. La priorización debe estar bien justificada, por ejemplo, para atender una necesidad identificada en el análisis DAFO, y ser coherente con los objetivos de la medida.

4.2 Apoyar la aplicación de las medidas programadas en la Red Natura 2000

La aplicación de las medidas necesarias en los espacios de la Red Natura 2000 debe fomentarse y ser apoyada con los medios adecuados, que deberán incluir no sólo las actividades de **divulgación y formación**, y los servicios de **asesoramiento** oportunos para que los agricultores y titulares forestales puedan llevarlas a cabo de forma adecuada, sino también los mecanismos necesarios para promover la aplicación de las medidas en las **zonas donde sean más pertinentes** y consiguiendo una **cobertura adecuada**.

Las medidas de información, formación y asesoramiento (artículos 14 y 15 del Reglamento FEADER) y las relativas a la creación de agrupaciones de productores (artículo 27) pueden resultar muy útiles para promover y apoyar una ejecución más eficaz de las medidas necesarias en los espacios de la Red Natura 2000.

Los gestores de estos espacios deberían promover y apoyar la aplicación de las medidas oportunas programadas en los PDR y establecer una comunicación eficaz con los agricultores y titulares forestales en las zonas objetivo así como con los servicios de asesoramiento y aquellas entidades que intervengan en la ejecución de las ayudas.

Las actividades de promoción, información, asesoramiento y apoyo a la ejecución de las medidas resultan clave para alcanzar los objetivos de conservación a los que se pretende contribuir con dichas medidas. Estas tareas requieren con frecuencia un contacto muy directo con los agricultores responsables de la aplicación de las medidas y una discusión directa de las fórmulas más adecuadas para ponerlas en marcha en sus explotaciones, que puede verse favorecida con la elaboración de planes a la escala que pueda resultar mas adecuada para la ejecución de las medidas, desde la misma explotación a territorios más amplios.

4.3 Cuestiones a tener en cuenta en la programación de las medidas

Condicionalidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), ayuda al amparo de la Directiva Marco del Agua (art. 30.4) y la ayuda a favor del bienestar de los animales (art. 33.2) cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos pertinentes previstos en la legislación nacional directamente aplicables a los agricultores, relativos a la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Exclusión de la doble financiación de prácticas agrícolas y beneficiosas para el clima y el medio ambiente

El posible riesgo de doble financiación con el pago verde debe tenerse en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28.6), agricultura ecológica (art. 29.4), y para los pagos en virtud de Natura 2000 y Directiva Marco del Agua (art. 30.1).

Cuando el compromisos a financiar en estas medidas sea de naturaleza o equivalente a las prácticas del componente verde existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas deben reducirse de acuerdo con lo previsto en los reglamentos correspondientes, tal como se especifica más adelante en este documento en la descripción de las medidas a las que se aplica esta condición.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al “régimen de pequeños agricultores” establecido en el título V del reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

5. PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS PARA LA RED NATURA 2000 EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

Las medidas que para el periodo 2014-2020 son susceptibles de ser financiadas por FEADER se han recogido a continuación en un formato estándar con el fin de facilitar su inclusión en los futuros Programas de Desarrollo Rural que se vayan a desarrollar a nivel autonómico.

La estructura de contenidos de las fichas se basa en las directrices proporcionadas por la Comisión Europea para la elaboración de los PDR⁶. Se incluye para cada medida toda la información relevante en los siguientes apartados:

- Descripción de la medida (según el Reglamento FEADER)
- Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda
- Base legal
- Contribución potencial a las áreas focales y a los objetivos transversales
- Objetivos de la ayuda en Red Natura 2000
- Tipos de operaciones y costes elegibles
- Beneficiarios
- Importes y porcentajes de la ayuda
- Condiciones de elegibilidad
- Criterios de priorización
- Aplicación de la ayuda en Red Natura 2000

En el apartado de aplicación de la ayuda en Red Natura 2000 se comentan algunas experiencias puestas en marcha en los programas de desarrollo rural del periodo anterior (2007-2013) respecto a la aplicación de la medida correspondiente.

En el Anexo 2 se exponen las equivalencias entre las medidas del FEADER del periodo anterior y las del periodo actual. El anexo 3 incluye un resumen de las experiencias relativas a la programación de las medidas relevantes en los PDR de algunas Comunidades Autónomas en el periodo anterior.

A continuación se presentan las fichas elaboradas para las distintas medidas del FEADER que podrían apoyar la ejecución de las acciones del MAP en la Red Natura 2000.

⁶ A partir de los resultados del seminario sobre “Factores de éxito para los nuevos Programas de desarrollo rural”, que se desarrolló en Bruselas en Diciembre de 2012. Ver: http://ec.europa.eu/regional_policy/conferences/sfc2014/doc/wp_prog.pdf

**6. FICHAS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL FEADER QUE PUEDEN
APOYAR LAS CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000**

MEDIDA 1: Transferencia de conocimientos y actividades de información (Artículo 14)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida puede concederse a actividades de formación profesional y adquisición de competencias, incluyendo cursos de formación, talleres y sesiones de orientación, así como a actividades de demostración e información.

Asimismo, se podrán conceder ayudas para intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, así como visitas a explotaciones agrícolas y forestales.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

El MAP identifica diversas actividades de formación e información para agricultores, ganaderos, propietarios forestales, asociaciones y gestores forestales sobre métodos y prácticas favorables a la conservación del medio natural y las especies silvestres en los espacios de la Red Natura 2000. Se incluyen las siguientes medidas y actividades:

- Realizar programas y actividades de **información y sensibilización** a diversas escalas (nacional, regional, local) **para comunicar los objetivos de conservación** de la Red Natura 2000 **y los beneficios** ambientales, económicos y sociales que proporciona, dirigidas a los colectivos y actores relevantes. Se mencionan, por ejemplo, campañas activas dirigidas a agricultores y ganaderos, sobre el **uso del veneno y sus consecuencias** legales, ambientales y de salud pública.
- Apoyar a los agricultores y ganaderos en la elaboración de **planes de gestión de sus explotaciones** con el objetivo de abordar los objetivos ambientales y de conservación adecuados a las zonas en las que se encuentren.
- Elaborar **Códigos de Buenas Prácticas** y materiales de información sobre métodos respetuosos con diversos tipos de hábitat naturales y especies silvestres que pueden verse favorecidos por dichas prácticas e informar y asesorar a los agricultores y ganaderos sobre la adopción de las mismas.
- Editar materiales de **formación para silvicultores** relativas a métodos de silvicultura respetuosos con los tipos de hábitat naturales y las especies silvestres
- Mejorar la **capacitación de los agentes forestales** en lo relativo a la gestión para la conservación de bosques
- Realizar **campañas de información y sensibilización dirigidas a colectivos específicos con incidencia en los riesgos de incendios**, por ejemplo a los agricultores y ganaderos para el abandono de la quema de matorrales y rastrojeras.
- Elaborar información y desarrollar actividades de **demostración** que favorezcan la conservación de especies y hábitats forestales

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 14, y considerando 12.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 3 (relativo a los programas de intercambio de breve duración centrados en la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales).

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida podrá contribuir a las áreas focales 1a, 1c, 2a, 2b, 4a, 4b, 4c 5a, 5b, 5c y 5d.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Mejorar la formación en cuestiones relacionadas con la gestión de los espacios Natura 2000 y la conservación de los tipos de hábitat y las especies protegidos por las Directivas de Hábitats y de Aves.

6. Operaciones y costes elegibles

Serán subvencionables en el marco de esta medida los costes de organización y prestación de las actividades de transferencia de conocimientos o información. En el caso de los proyectos de demostración, la ayuda también podrá abarcar los costes de inversión pertinentes. Asimismo, serán subvencionables los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes, así como los gastos derivados de la sustitución de los agricultores. Todos los costes determinados con arreglo al presente apartado se abonarán al beneficiario.

7. Beneficiarios

La ayuda en virtud de esta medida se concederá a las personas que desarrollen sus actividades en los sectores agrario, alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales.

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de formación u otras actividades de transferencia de conocimientos e información.

8. Importes y porcentajes de ayuda

El porcentaje máximo de la ayuda sobre los costes elegibles deberá fijarse en cada PDR (por ejemplo hasta un 80% en el borrador del PDR de Aragón).

9. Condiciones de elegibilidad

La ayuda en virtud de esta medida no abarcará los cursos de preparación o formación que formen parte de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Los organismos que presten servicios de transferencia de conocimientos e información deberán estar debidamente capacitados en términos de cualificación del personal y formación periódica para llevar a cabo esta tarea.

En sus Programas de desarrollo rural, los Estados miembros definirán la duración y el contenido de los **programas de intercambio** de breve duración centrados en la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales y de las visitas a este tipo de explotaciones a los que se hace referencia en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Estos programas y visitas incidirán, en particular, en los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles, la diversificación de las explotaciones, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución cortas, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la resistencia de los bosques (Propuesta de Reglamento Delegado FEADER)

10. Criterios de priorización

Se podría priorizar la realización de determinadas actividades de formación, información y demostración en Red Natura 2000 y relacionadas con la ejecución de prácticas favorables a la conservación de tipos de hábitats y especies asociadas a medios agrarios y forestales que tengan una especial importancia en la Comunidad Autónoma en la que se aplica el PDR.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** agrarios y forestales
- **Tipos de hábitats:** tipos de hábitat de interés comunitario asociados a medios agrarios (pastizales, prados, dehesas, etc.) y forestales (ver anexo 1)
- **Especies:** especies asociadas a medios agrarios y forestales (ver anexo 1)

Las actividades de información y formación profesional se trataron de forma escasa en los programas de desarrollo rural del periodo anterior considerados. En el País Vasco, por ejemplo, se programó la medida equivalente (111) para llevar a cabo acciones formativas que incidieran en los otros tres ejes (condicionalidad, producción integrada y ecológica, bienestar animal, Natura 2000, mujer rural, etc.).

MEDIDA 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (Artículo 15)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida se destinará a:

- a) ayudar a los agricultores, a los jóvenes agricultores, a los titulares forestales, a otros gestores de tierras y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del **medio ambiente** y la capacidad de adaptación al **cambio climático** de sus explotaciones, empresas y/o inversiones;
- b) fomentar la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento destinados a las explotaciones agrarias, así como servicios de asesoramiento forestales, incluyendo el sistema de asesoramiento a las explotaciones al que hacen referencia los artículos 12 a 14 del Reglamento (UE) N° 1306/2013;
- c) promover la formación de asesores.

La medida se haya incluida en el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

El MAP identifica diversas actividades relacionadas con el asesoramiento a agricultores, propietarios forestales y otros gestores de tierras en Red Natura 2000 sobre la adopción de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad y la ejecución de medidas agroambientales, silvoambientales y pagos Natura 2000. Se incluyen las siguientes medidas y actividades:

- **Elaborar directrices de asesoramiento, orientaciones para acceder al asesoramiento y realizar el asesoramiento** para el cumplimiento de la condicionalidad y para la correcta aplicación de medidas agroambientales y de técnicas agrarias y de gestión de pastos respetuosas con la fauna y la flora silvestre, reducción de fertilizantes, etc.
- Realizar programas y actividades de **información y asesoramiento a diversas** escalas (nacional, regional, local) **para comunicar los objetivos de conservación** de la Red Natura 2000 **y los beneficios** ambientales, económicos y sociales que proporciona, dirigidas a agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierras y PYME.
- Elaborar **Códigos de Buenas Prácticas** y materiales de información sobre métodos respetuosos con los tipos de hábitat naturales y las especies silvestres e informar y asesorar a los agricultores y gestores forestales sobre la adopción de buenas prácticas
- Editar materiales de **formación para silvicultores** relativas a métodos de silvicultura respetuosos con los tipos de hábitat naturales y las especies silvestres
- **Asesorar a los propietarios y gestores forestales** sobre técnicas de bajo impacto de aprovechamientos forestales y sobre medidas silvoambientales y ayudas forestales en Red Natura 2000.
- Proporcionar servicios de asesoramiento sobre buenas prácticas y **oportunidades económicas y sociales en la Red.**

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 15 y considerando 13.

Reglamento (UE) 1306/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Artículos 12-15.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

Se trata de una medida horizontal relevante para todas las prioridades de Desarrollo Rural. La medida contribuirá también a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Incorporar en los servicios de asesoramiento a las explotaciones las necesidades concretas del agricultor, propietario forestal o PYME en relación con las prácticas y las medidas que favorecen a la conservación de la biodiversidad y de los tipos de hábitats y especies protegidos por las Directivas de Hábitats y de Aves. En este sentido, el asesoramiento debe abarcar tanto los aspectos de la condicionalidad relacionados con estas Directivas como las buenas prácticas que se deseen promover.

El asesoramiento podría orientarse a la elaboración de un plan de cada explotación que tenga en cuenta estos aspectos.

6. Operaciones y costes elegibles

Los costes subvencionables en virtud de esta medida podrán ser:

- Los costes incurridos por el servicio de asesoramiento para prestar dicho asesoramiento, por ejemplo: salarios, gastos de viaje, material, gastos relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, otros honorarios, incluidos los estudios de viabilidad, etc.
- Los costes incurridos en la organización y el desarrollo de la formación de los asesores, por ejemplo: salarios, gastos de viaje, material para la formación, gastos relacionados con el lugar donde se imparte la capacitación el curso, etc.).
- Los costes incurridos en creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento.

7. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda con carácter general será el prestador de los servicios de asesoramiento (puntos a y c del apartado 1), que podrá ser público o privado. En el caso de los servicios de gestión (punto b del apartado 1), la ayuda se concederá a la autoridad o al organismo seleccionado para crear dicho servicio.

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural (2014-2020) incluye algunas puntualizaciones sobre los beneficiarios de los distintos tipos de ayuda (procedimiento de licitación, agrupaciones de productores u otras organizaciones, etc.).

8. Importes y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en el apartado 1, letras a) y c), estará limitada a los importes máximos establecidos en el anexo II del Reglamento FEADER: 1.500 € por asesoramiento; 200.000 € por tres años de formación de asesores. La ayuda prevista en el apartado 1, letra b), tendrá carácter decreciente a lo largo de un período máximo de cinco años a partir de su establecimiento.

9. Condiciones de elegibilidad

Las autoridades o los organismos seleccionados para prestar **servicios de asesoramiento** dispondrán de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Los beneficiarios de esta medida serán escogidos mediante licitaciones.

El **asesoramiento ofrecido individualmente** a los agricultores, a los jóvenes agricultores y a otros gestores de tierras, estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión y deberá orientarse al menos a alguno de los ámbitos mínimos de actuación del art. 12 del Reglamento UE 1306/2013: **condicionalidad, prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente**, medidas del programa de desarrollo rural, **agua** y gestión integrada de plagas.

El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la **mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua**, o cuestiones vinculadas a los **resultados económicos y medioambientales** de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.

El **asesoramiento a los propietarios forestales** abarcará como mínimo las obligaciones pertinentes establecidas en las Directivas 92/43/CEE (**Directiva Hábitats**), 2009/147/CE (**Directiva Aves**) y en la Directiva marco del agua. Podrá abarcar asimismo cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación forestal.

El **asesoramiento a las PYME** podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa. (Art. 15)

En casos debidamente justificados y oportunos, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural). Tanto el asesoramiento como la formación y transferencia de conocimientos (artículo 14 del Reglamento FEADER) deben plantearse con un enfoque integrado, y se debe orientar y coordinar ambas medidas de forma adecuada.

10. Criterios de priorización

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural (2014-2020) sugiere algunos criterios de selección de destinatarios que tengan acceso prioritario al sistema de asesoramiento que las Comunidades Autónomas podrían establecer.

La selección de los beneficiarios se podría realizar aplicando criterios de prioridad que tengan en cuenta la localización de la explotación, por ejemplo que la explotación agrícola, forestal o PYME esté localizada en zona desfavorecida por limitaciones naturales o específicas en los términos previstos en la legislación comunitaria, en zonas Natura 2000 o en otras zonas con limitaciones ambientales. Se podría asimismo tener en cuenta que el titular de la explotación o PYME haya asumido compromisos agroambientales.

En cuanto al objeto del asesoramiento, se podría dar prioridad al asesoramiento específico para la elaboración de planes, programas de explotación, de implantación de técnicas culturales o de gestión de explotaciones agrícolas, ganaderas o silvícolas especialmente orientados a la conservación de la biodiversidad y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para la creación de servicios de asesoramiento se podrían priorizar las actividades de protección, conservación y mejora de la biodiversidad y los sistemas agrarios que la favorecen.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** agrarios y forestales
- **Tipos de hábitats:** tipos de hábitat con usos agrarios (pastizales, prados, dehesas, etc.) y forestales (ver anexo 1)
- **Especies:** especies asociadas a medios agrarios y forestales (ver anexo 1)

Los servicios de asesoramiento contaron con una elevada programación en el anterior periodo. Entre las actuaciones enmarcadas en los PDR de 2007-2013 se encuentran, por ejemplo:

- Asesoramiento integral, afectando al conjunto de la explotación, haciendo hincapié en lo referente a los compromisos de las ayudas, los requisitos de la condicionalidad, el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las normas relativas a la seguridad laboral (Extremadura)
- Asesoramiento forestal para la realización de Planes de Gestión Forestal Sostenible (País Vasco)

En varias Comunidades Autónomas se priorizó esta medida para aquellas explotaciones que se encuentren dentro de Red Natura 2000 (Castilla la Mancha, Castilla y León, Aragón, Extremadura, País Vasco, etc.).

MEDIDA 4: Inversiones en activos físicos (Artículo 17)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales:

- a) que mejoren el rendimiento global y la **sostenibilidad de la explotación agrícola**;
- b) en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo;
- c) en **infraestructuras** destinadas al desarrollo, modernización o **adaptación de la agricultura y el sector forestal**, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua; o
- d) que sean **inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima** perseguidos en virtud del presente Reglamento, como el **estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats**, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la **Red Natura 2000** u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

Se trata principalmente de Inversiones e infraestructuras que contribuyan a mejorar las condiciones para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies protegidas en la Red Natura 2000. Se incluyen en el MAP las siguientes medidas y actividades, en su mayoría financiables con cargo a las ayudas previstas en el artículo 17.1.d:

- Restaurar **setos naturales, muretes, bordas ganaderas y otros elementos constructivos de interés para la fauna**.
- Restaurar o construir **puntos de agua, balsas o encharcamientos temporales** como zonas importantes para la flora y fauna acuática y terrestre, compatibles con la fauna silvestre, limitando el acceso al ganado y las perturbaciones humanas.
- Construir y recuperar **vivares de conejo, cercones y palomares**, y gestionar mosaicos para la mejora de las poblaciones de conejo y perdiz, refuerzo de sus poblaciones y otras medidas que favorezcan a las poblaciones de presas de rapaces y mamíferos carnívoros amenazados
- Construir **muladares y comederos** para asegurar los recursos tróficos para las aves necrófagas, evaluando la densidad que el ecosistema soportaría de forma natural
- Realizar **infraestructuras ganaderas** (Ej. **corralizas, abrevaderos y cercados**) para favorecer el aprovechamiento ganadero compatible con la conservación de los tipos de hábitat de interés de pastizal y matorral.
- Recuperar y restaurar **construcciones agroganaderas de interés para la fauna** e incorporar elementos constructivos que permitan la cría y sirvan de refugio para las

especies. Construir y restaurar plataformas, nidos artificiales y torres de nidificación, etc.

- **Restaurar pastos y matorrales** mediante cercados, siembras y plantaciones con especies arbustivas propias, desbroces selectivos para mantener las superficies de pastos y matorral establecidas para cada espacio Natura 2000 o en los alrededores de las localizaciones de flora amenazada, utilización de quemas controladas y ganadería para controlar la matorralización excesiva, etc.
- Controlar el pastoreo y la presión de herbívoros silvestres mediante **vallado de zonas sensibles**, programas de control de la densidad, delimitación de temporadas de pastoreo o erradicación del mismo para conservar poblaciones de flora amenazada del anexo II. Establecer **cierres en pastizales afectados por problemas erosivos**
- Poner en marcha medidas de **prevención de ataques de fauna** (osos, lobos, etc.) mediante vallados y perros de protección (mastines) en apoyo también a la agrupación de ovejas y protección y vigilancia del ganado.
- **Eliminar riesgos para las especies Natura 2000** mediante permeabilización de infraestructuras de riego, eliminación o sustitución de alambradas y cercados que sean impermeables a la circulación de la fauna silvestre o con alta incidencia de colisión de avifauna esteparia, instalación de mallas metálicas y otras medidas de protección ante predadores en dormideros de especies amenazadas, etc.
- Mejorar la **integración de infraestructuras forestales** (viarias, puntos de agua, cortafuegos, etc.) para reducir posibles efectos negativos y hacerlas compatibles con las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies, y eliminar ocupaciones en terreno forestal (escombreras, etc.).
- Realizar medidas de **restauración en humedales y turberas**, por ejemplo revirtiendo obras de drenaje, recuperando microhábitats, definiendo perímetros de protección, reduciendo los niveles tróficos, etc.
- Promover la creación de **humedales con vegetación palustre** como sistema de **tratamiento de aguas residuales** en colectores de desagüe de piscifactorías fluviales y en zonas de descarga de las aguas de regadío áreas de regadío.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 17 y Artículo 45.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida (17.1.d) contribuye al área focal 4a y a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

- Mejora del estado de conservación de hábitats y especies
- Integración de la actividad agrícola y forestal con la conservación de la biodiversidad

- Refuerzo del carácter de utilidad pública de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos

6. Operaciones y costes elegibles

Según el Artículo 45 del reglamento FEADER sobre Inversiones, los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda del FEADER se limitarán a:

- la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de **bienes inmuebles**;
- la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva **maquinaria y equipo** hasta el valor de mercado del producto;
- los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como **honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores**, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los **estudios de viabilidad**. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los puntos anteriores;
- las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- los **costes de instauración de planes de gestión forestal** e instrumentos equivalentes.

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020).

Dentro del **artículo 17.1.c** relativo a las ayudas a infraestructuras de desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, también se podrá incluir la instauración de **planes de gestión forestal** elaborados por la Administración como coste subvencionable, siempre que estén directamente relacionados con la inversión a realizar.

En cuanto a la posibilidad de considerar gasto subvencionable la **compra de suelo agrario**, según el artículo 69.3 del reglamento 1303/2013 sobre disposiciones comunes, sólo será subvencionable la adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un importe que no exceda el 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, aumentando al 15% en casos excepcionales en el caso de zonas abandonadas y con un pasado industrial, y podrá aumentarse el porcentaje para operaciones relacionadas con la **conservación del medioambiente**.

Dentro del artículo 17.1.d pueden incluirse la financiación de procesos de consolidación de la propiedad, **cartografía forestal** y de vías pecuarias, deslindes y amojonamientos de montes y vías pecuarias, elaboración e implementación de **planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes, inventarios forestales y de biodiversidad** y en general las actuaciones que repercutan favorablemente sobre la biodiversidad y la conservación de los hábitats (según el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

7. Beneficiarios

El reglamento no especifica los beneficiarios para las inversiones de los apartados **1.b, c y d**, y no establece por tanto ninguna limitación al respecto.

Para inversiones en virtud del apartado **1.a**, los beneficiarios deberán ser agricultores o agrupaciones de agricultores.

8. Importes y porcentajes de ayuda

En el caso de las inversiones no productivas e infraestructura agrícola y forestal, el porcentaje máximo de ayuda podrá ser hasta del 100%.

Para las demás inversiones en activos físicos, el porcentaje de ayuda será:

- 50 % del importe de las inversiones subvencionables en regiones menos desarrolladas y en todas las regiones cuyo PIB per cápita en el periodo 2007-2013 haya sido inferior al 75 % de la media de la UE-25 durante el periodo de referencia, pero cuyo PIB per cápita sea superior al 75 % de la media del PIB de la UE-27.
- 75 % Del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones ultraperiféricas.
- 40 % del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en otras regiones.

Los porcentajes anteriores pueden incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90 %, en el caso de: jóvenes agricultores tal que definidos en el presente Reglamento, o que ya se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda; inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con organizaciones de productores; zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32; operaciones subvencionadas en el marco de la AEI; inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (Agroambiente y clima) y 29 (Agricultura ecológica).

9. Condiciones de elegibilidad

Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones, cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

10. Criterios de priorización

Se podrían priorizar las inversiones en Red Natura 2000 que contribuyan a la conservación de los tipos de hábitat y las especies protegidos por las Directivas de Hábitats y de Aves.

12. Aplicación en Red Natura 2000

Conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** agrarios, forestales, fluviales y palustres
- **Tipos de hábitats:** hábitats agrarios, forestales, fluviales y palustres (ver anexo 1).

- **Especies:** Mamíferos (*Microtus cabrerae*, *Ursus arctos**, *Canis lupus**, *Lynx pardinus**, *Mustela lutreola**), reptiles (*Lacerta schreiberi*, *Lacerta monticola*, *Lacerta bonnali*, *Emys orbicularis*, *Mauremys leprosa*, etc.), anfibios, quirópteros, aves de medios agrarios (*Aquila adalberti*, *Hieraaetus fasciatus*, *Elanus caeruleus*, *Circus cyaneus*, *C. pygargus*, *Falco nauman*, *F. columbarius*, *Tetrax tetrax*, *Burhinus oedicephalus*, *Coracias garrulus*, *Chersophilus duponti*, etc.) aves necrófagas (*Gypaetus barbatus*, *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aegypius monachus*, etc.), flora (*Eryngium viviparum*, *Solanum lidenii*, *Erodium cicutarium*, *Crambe sventenii*, *Onopordum nogalesii*, *Centaurea juncidis*, *Narcissus pseudonarcissus*, *Narcissus asturiensis*, etc.)

Esta medida se puede combinar con otras ayudas, como las medidas agroambientales, agricultura ecológica, pagos en zonas con limitaciones naturales, pagos Red Natura 2000, etc., lo que permite ejecutar de forma conjunta distintas operaciones adecuadas para cumplir determinados objetivos de conservación en las zonas en los espacios que se puedan aplicar.

En los **PDR del periodo anterior** analizados, las medidas equivalentes a los apartados 1a, b y c del Artículo 17 (medidas **121, 123 y 125** en el FEADER de 2007-2013) se programaron principalmente en relación con la mejora del rendimiento global de la explotación (competitividad, calidad de la gestión, sostenibilidad) o bien con el cumplimiento de las normas comunitarias. En el País Vasco se priorizó la aplicación de esta medida en la Red Natura 2000.

Respecto a las infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y la silvicultura, la programación fue relativamente moderada. En algunos PDR, como el de Andalucía por ejemplo, se incluían inversiones en infraestructuras que podían cubrir, entre otras, el acceso a superficies agrarias y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía, la gestión de los recursos hídricos, estudios y proyectos, etc.

En cuanto a las ayudas a las **inversiones no productivas** en tierras agrícolas en el periodo anterior (medida **216**, art. 41 del FEADER 2007-2013), algunas de las actuaciones incluidas en los PDR fueron, por ejemplo, la realización de trabajos de mejora medioambiental destinados a:

- mantener o restablecer un estado de conservación favorable del conjunto de los hábitats naturales y seminaturales no forestales recogidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE);
- incrementar las poblaciones y las posibilidades de supervivencia de las especies protegidas de las Directivas de Aves y Hábitats en áreas no forestales.
- Mantener la Coherencia ecológica de la Red Natura 2000 mediante la adecuación y mejora de los elementos del paisaje que revistan importancia para la flora y fauna silvestre

Salvo en ciertos casos como Extremadura, apenas se optó por la priorización de esta medida en la Red Natura 2000.

MEDIDA 7: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (Artículo 20)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida abarcará, en particular:

- a) la **elaboración y actualización de planes** para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de **protección y gestión** correspondientes a zonas de la **Red Natura 2000** y otras zonas de alto valor natural;
- b) las **inversiones** en la **creación, mejora o ampliación** de todo tipo de **pequeñas infraestructuras**, entre ellas las inversiones en energías renovables y en el ahorro energético;
- c) las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica;
- d) las **inversiones en la creación**, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las **actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes**;
- e) las **inversiones** para uso público en **infraestructuras recreativas, información turística** e infraestructuras de turismo a pequeña escala;
- f) los **estudios e inversiones** vinculados al **mantenimiento**, la **recuperación** y la **rehabilitación del patrimonio cultural y natural** de las poblaciones, de los **paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural**, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de **sensibilización ecológica**;
- g) las **inversiones** que tengan por objeto el traslado de actividades y la **transformación de edificios u otras instalaciones** situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de **mejorar** la calidad de vida o los **resultados medioambientales** de tales núcleos.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

Artículo 20.1.a (elaboración y actualización de planes)

- Elaborar, revisar o actualizar **planes de gestión de espacios Natura 2000**, definiendo los objetivos de conservación de cada espacio, implicando a los actores sociales y económicos relevantes en la elaboración de los planes.
- Desarrollar y aplicar **planes de conservación, recuperación y restauración de tipos de hábitat y especies** protegidos por las Directivas de Hábitats y de Aves, que incluyan las medidas necesarias así como la identificación de los espacios Natura 2000 prioritarios para la ejecución de dichas medidas
- Elaborar un plan para el **mantenimiento o la mejora de la coherencia global y la conectividad de la Red Natura 2000**, identificar posibles soluciones para resolver presiones y amenazas importantes sobre la Red, dentro y fuera de los espacios

Natura 2000, y elaborar directrices para el mantenimiento de la funcionalidad de las zonas de alta conectividad y los corredores ecológicos de la Red.

- **Incluir los objetivos de conservación de la Red Natura 2000** en otros **planes sectoriales** (forestal, agrícola, etc.)
- Redactar y aplicar un **plan de gestión de riesgos** para las **especies alóctonas e invasoras** en la Red Natura 2000, que incluya un sistema de detección, alerta temprana y seguimiento, así como acciones de control y erradicación donde se considere necesario.
- Establecer **planes de mitigación de la contaminación difusa** en la cuenca de las masas de agua asociadas a los tipos de hábitat de interés comunitario.
- Definir protocolos estandarizados y realizar un **seguimiento** coordinado con todas las CCAA **del estado de conservación de todos los tipos de hábitat y las especies**, a diferentes escalas (local, espacio Red Natura 2000, Región Biogeográfica) y definiendo indicadores adecuados. Elaborar de forma coordinada y estandarizada, con todas las CCAA, un informe de evaluación del estado de conservación
- Elaborar **planes de gestión agro-ganaderos** (con participación de agricultores y ganaderos) acordes con los objetivos y las medidas de conservación de los espacios Natura 2000, por ejemplo: **planes pascícolas** determinando las condiciones de manejo adecuadas para la conservación de prados y pastos, **planes y directrices para los cultivos** que promuevan la conservación de aves esteparias y la protección de la flora, etc.
- Elaborar y aprobar **disposiciones concretas relativas al aprovechamiento agrario en los planes de gestión** o como desarrollo de los mismos, que permitan diferenciar claramente entre Ayudas Natura 2000, agroambientales y otras.
- Redactar **directrices para realizar reparcelaciones** que mantengan o incrementen la cantidad neta de infraestructura verde, mejoren los patrones adecuados de distribución espacial de los tipos de hábitat naturales y concentren suelo público en los terrenos de mayor valor ecológico.
- Crear un **Registro de Gestión de Tierras Agrarias en las ZEC** que reúna, entre otros datos, la superficie, el tipo de cultivo, las técnicas de laboreo y aplicación de fertilizantes y riegos utilizados, las medidas agroambientales aplicadas, los requisitos legales de gestión y las ayudas públicas recibidas por cada explotación.
- Crear un **Registro Ganadero en las ZEC** que reúna, entre otros datos, parámetros anuales sobre emisiones de GEI, número de cabezas, especies ganaderas, datos sobre uso de prados y pastizales comunales y privados (hectáreas, especies, ubicación, calendario, carga ganadera, etc.), estiércol generado, gestión del estiércol, las medidas agroambientales aplicadas, los requisitos legales de gestión y las ayudas públicas recibidas por cada explotación.

Artículo 20.1.b, e, g (infraestructuras)

- Recuperar y restaurar **construcciones agroganaderas de interés para la fauna** e incorporar elementos constructivos que permitan la cría y sirvan de refugio para las especies. Construir y restaurar plataformas, nidos artificiales y torres de nidificación.
- Construir o restaurar **infraestructuras ganaderas** (ej. **corralizas, balsas, abrevaderos, cercados**) para favorecer el aprovechamiento ganadero compatible con la

conservación de tipos de hábitat de interés de pastizal y matorral y especies de flora y fauna silvestres.

- Restaurar **setos naturales muretes, bordas ganaderas y otros elementos constructivos** de interés para la fauna.
- Construir y recuperar **vivares de conejo, cercones y palomares**, y gestionar mosaicos para la mejora de las poblaciones de conejo y perdiz, refuerzo de sus poblaciones y otras medidas que favorezcan a las poblaciones de presas de rapaces y mamíferos carnívoros amenazados.
- Proporcionar **equipamientos y servicios de información e interpretación** adaptados a las características naturales de los espacios de la Red, sus objetivos de gestión y normas de protección (senderos interpretativos, paneles de información, centros de visitantes, áreas recreativas, observatorios, etc.).

Artículo 20.1.f (estudios, inversiones, sensibilización)

- Implementar **un sistema de información geográfica y bases de datos** que permita a los agricultores, propietarios forestales y gestores de tierras conocer los valores naturales que existen en su explotación y las disposiciones legales que les afectan.
- Caracterizar y evaluar el **estado de conservación de los tipos de hábitat y las especies** de interés comunitario y las especies de la Directiva Aves, mediante cartografía, caracterización ecológica, delimitación de áreas de distribución favorable, etc.
- Evaluar el **estado y la integridad de cada espacio Natura 2000** y su valor diferencial o relevancia en el conjunto de la Red, mediante evaluación de la representatividad de hábitats y especies, identificación de presiones y amenazas, establecimiento de indicadores, etc.
- Evaluar y cuantificar los **bienes y servicios de los ecosistemas** que proporciona la Red Natura a diferentes niveles (nacional, regional, local, etc.)
- Analizar los flujos de desplazamiento de vertebrados y las barreras existentes entre los espacios Natura 2000 y poner en marcha **medidas para fomentar la conexión** entre zonas que alberguen hábitats y poblaciones de especies afectados por fragmentación (eliminación o permeabilización de barreras, etc.)
- Realizar una **cartografía de detalle** de tipos de hábitat de interés comunitario y microhábitats de interés para la fauna de interés comunitario, que ocupen superficies reducidas y no estén actualmente inventariados.
- Promover **estudios** científicos para solventar las carencias en el conocimiento **sobre algunas especies y sobre las condiciones necesarias para su conservación**; evaluar el papel de la heterogeneidad del paisaje en la conservación de las especies de interés comunitario, definiendo herramientas de modelización y gestión a escala de paisaje
- Establecer criterios de **manejo de los pastos y prados** compatibles con su conservación y desarrollar protocolos para su monitorización. Profundizar en el conocimiento de la **dinámica sucesional de pastos, prados y matorrales** y de su respuesta a diferentes modelos de pastoreo y técnicas de gestión.
- **Identificar los pastos de interés ecológico y su estado de conservación**, incluyendo algunas formaciones forestales muy relevantes para la biodiversidad, de forma que puedan ser cartografiados.

- Completar la **identificación de los sistemas agrarios de alto valor natural** y de los correspondientes indicadores en Natura 2000 y teniendo en cuenta el Artículo 10 de la Directiva de Hábitats.
- Elaborar varios casos piloto de **subprogramas temáticos y programas integrados** con conjuntos de medidas que optimicen los efectos sobre la conservación y permitan incrementar la cofinanciación europea.
- Analizar y **evaluar los efectos de ciertas prácticas** y actuaciones sobre tipos de hábitats y especies ligados a medios agrarios, por ejemplo los efectos de los productos fitosanitarios, la siembra directa, los cultivos en espaldera, la utilización de quemas controladas, etc.
- Realizar **campañas de sensibilización** dirigidas a colectivos específicos con incidencia en los **riesgos de incendios**, por ejemplo a los agricultores y ganaderos para el abandono de la quema de matorrales y rastrojeras, a los excursionistas sobre el riesgo de las barbacoas, etc.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 20.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida contribuye a las áreas focales 4a, 4b, 4c y 6b y potencialmente también a las áreas 5e y 6a.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

- Mejorar el conocimiento y la planificación de la conservación de la biodiversidad y los espacios de la Red Natura 2000, así como la conectividad y coherencia de las redes de espacios naturales.
- Promover la integración de la conservación de la naturaleza en la gestión de las explotaciones, mediante la creación de infraestructuras y el fomento de usos compatibles y favorables a la conservación de hábitats naturales y especies silvestres.
- Promover la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a ciertos usos compatibles (ganadería extensiva, cultivos de secano y actividades forestales) en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales.
- Promover el mantenimiento y la recuperación del patrimonio natural y de las zonas de alto valor natural.
- Contribuir a lograr una mejor percepción por parte de la población rural sobre los espacios naturales, los hábitats y las especies protegidos.

6. Operaciones y costes elegibles

Serán subvencionables los gastos de ejecución material de los trabajos definidos en la actuación.

En cuanto a las inversiones (art. 45 del Reglamento FEADER), los gastos subvencionables incluyen: a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; b) la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b); d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas; e) los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Cuando los costes de funcionamiento estén cubiertos por las ayudas previstas en el Reglamento, serán subvencionables los siguientes tipos de costes (art. 61): a) costes de explotación; b) gastos de personal; c) gastos de formación; d) gastos de relaciones públicas; e) costes financieros; f) costes de red.

Los estudios se consideran gastos subvencionables cuando estén vinculados a una operación específica o a los objetivos de la medida.

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se ha efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 (disposiciones comunes).

7. Beneficiarios

El Reglamento FEADER no define los beneficiarios para este tipo de ayuda y por tanto tampoco establece limitaciones al respecto.

Se podrían considerar beneficiarios, entre otros, las Administraciones Públicas para la elaboración de planes (artículo 20.1.a), las Entidades locales en el caso de la ayuda para inversiones en infraestructuras recreativas, de uso público o información turística (artículo 20.1.e) (borrador del PDR de Aragón).

8. Importes y porcentajes de ayuda

El Reglamento FEADER no establece importes o porcentajes de ayuda para el artículo 20.

Se podría establecer una subvención con un límite de ayuda del 100 % para la elaboración y revisión de planes de gestión, conservación y seguimiento (artículo 20.1.a), las inversiones infraestructuras, sensibilización ecológica (art. 20.1. b, e, g) y estudios (art. 20.1.f).

9. Condiciones de elegibilidad

Las inversiones previstas en el artículo 20 podrán optar a ayuda siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y guardarán coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo locales pertinentes.

En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro (Reglamento Delegado FEADER).

Los Estados miembros definirán en sus programas de desarrollo rural las condiciones en las que la compra de equipos de segunda mano podrá considerarse gasto subvencionable (Reglamento Delegado FEADER).

La ayuda en virtud de esta medida solamente podrá abarcar las pequeñas infraestructuras que determinen los Estados miembros en el programa.

Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

10. Criterios de priorización

Se podrían priorizar las ayudas que contribuyan a la conservación de espacios de la Red Natura 2000 y a mejorar la conectividad entre dichos espacios.

11. Aplicación en Red Natura 2000

De acuerdo con el MAP, esta medida podría programarse para atender las necesidades de conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** todos los ecosistemas
- **Tipos de hábitats:** todos los tipos de hábitat, en especial aquellos asociados a medios agrarios, fluviales y palustres (ver anexo 1)).
- **Especies:** Todas las especies, pero en particular las especies ligadas a medios agrarios (ver anexo 1).

La medida de **conservación y mejora del patrimonio rural** (323) contó en general con una elevada programación en el periodo 2007-2013. La intervención en esta medida se realizó a través de actuaciones como:

- Elaboración de planes de protección y gestión de zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, incluidos los Planes de Desarrollo Sostenibles. (Andalucía, Castilla la Mancha)
- Acciones de sensibilización sobre la problemática ambiental y el acercamiento a los espacios naturales. (Andalucía)
- Estudios sobre el mantenimiento, la restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio natural/rural. (Andalucía, Castilla la Mancha)

- Equipamiento en educación ambiental (Castilla la Mancha, Navarra)
- Establecimiento de convenios o acuerdos para la conservación y valorización del patrimonio natural (Navarra)

Por lo general, los PDR consultados incluyen actuaciones específicas en Red Natura 2000 o bien priorizan las actuaciones dentro de estas zonas.

MEDIDA 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques: elementos comunes (Artículo 21)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida abarca:

- a) la reforestación y la creación de superficies forestales (artículo 22);
- b) la implantación de sistemas agroforestales (artículo 23);
- c) la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, incluyendo las plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima (artículo 24);
- d) las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales (artículo 25);
- e) las inversiones en tecnologías forestales y de transformación, movilización y comercialización de productos forestales (artículo 26).

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural concede una gran relevancia a las medidas forestales del reglamento FEADER. El art. 59.6 del reglamento requiere que en los PDR se dedique al menos un 30% de la contribución del FEADER a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre estas medidas se incluyen las forestales que se detallan en los artículos 21 y 34 del reglamento.

España es uno de los estados europeos donde los efectos negativos del cambio climático podrían ser especialmente graves. Los sistemas forestales pueden jugar un papel esencial en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico) de estos efectos.

Por otra parte, los bosques contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, albergando numerosas especies protegidas en la Unión Europea y buena parte de los hábitats naturales de interés comunitario, y proporcionan múltiples bienes y servicios muy apreciados por la sociedad. Las áreas forestales desempeñan un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales.

2. Condiciones generales para la aplicación de la medida

En el caso de las explotaciones que superen cierto tamaño, que se determinará en el programa, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un **plan de gestión forestal o instrumento equivalente** que sean compatibles con una gestión forestal sostenible, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

Según el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural, los **instrumentos de gestión forestal** definidos en la ley 43/2003, de montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios

forestales. Su elaboración es financiable como inversión por el art 45.2.e para un monte de manera individual (inversiones del art. 17.d, o art. 21 (22 al 26), o por el artículo 35 2 para fomentar la cooperación entre dos entidades.

La información pertinente procedente del plan de gestión forestal contendrá como mínimo:

- Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
- Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
- Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los **instrumentos equivalentes** podrán ser planes que afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Podrán considerarse **instrumentos equivalentes** aquellos que incluyan directrices de gestión forestal, como un plan de gestión de una zona de especial conservación, un plan de ordenación de recursos naturales, un plan rector de uso y gestión de un espacio natural protegido, un plan de ordenación de recursos forestales que define la ley de montes o un plan de acción territorial

Los costes de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes son gasto subvencionable dentro de la operación de inversión, en virtud del artículo 45.

Según el borrador del Marco Nacional Desarrollo Rural, para la valoración de los costes de las actuaciones comprendidas en las medidas forestales podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate⁷.

De acuerdo con el Reglamento, las limitaciones con respecto a la propiedad de los bosques previstas en los artículos 22 a 26 no serán aplicables a las superficies forestales de los territorios las Islas Canarias.

⁷ Se propone supletoriamente la utilización de las tarifas TRAGSA vigentes, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2011

SUB-MEDIDA 8.1: Reforestación y creación de superficies forestales (Artículo 22)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta sub-medida se aplica a la reforestación y la creación de superficies forestales.

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural destaca la importancia estratégica de esta medida para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad. Para el cumplimiento de estos compromisos es fundamental que en todos los programas de desarrollo rural se garantice la toma de información necesaria y armonizada para poder lograr los objetivos planteados y aportar los indicadores requeridos de su cumplimiento.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- **Recuperar bosques y restaurar zonas forestales degradadas.** Incentivar la reversión de plantaciones forestales y regenerar bosques autóctonos.
- Favorecer la creación de **corredores entre masas forestales** contiguas y que sean prioritarias para la conservación de especies amenazadas, por ejemplo mediante restauración de bosquetes y mantenimiento o recuperación de setos entre masas existentes mediante plantación de especies de arbustos y árboles propias de cada zona, con origen certificado.
- Realizar acciones para **mejorar el hábitat de especies forestales**, como instalar pequeños bosquetes de borde de pastizal, etc.
- Realizar medidas de **restauración** en ecosistemas fluviales, por ejemplo mediante revegetación de **bandas de ribera**, etc. Recuperar los **bosques de vega**, ecotonos entre ambientes de ladera y la ribera, para mejorar la conectividad transversal de los ríos.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 22. Artículo 45.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 6. Artículo 13.

Reglamento (UE) 1307/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Artículo 32.2.b.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

Contribuye al área focal 5e y potencialmente a las áreas focales: 4a, 4b y 4c.

Se trata de una medida de especial relevancia para restaurar, conservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la silvicultura y para mejorar la eficiencia de los recursos y apoyar el paso a una economía baja en emisiones de carbono y adaptable al cambio climático en el sector forestal (Anexo VI del Reglamento FEADER).

La medida contribuye a los objetivos transversales de medio ambiente y clima. La repoblación mediante especies arbóreas, o arbustivas, en casos justificados, de superficies agrícolas y forestales deforestadas contribuye a la protección del medio ambiente, la prevención de daños por erosión y desertificación y la mitigación de los efectos del cambio climático mediante la creación de sumideros de carbono. Así mismo, contribuye a algunas de las líneas de acción previstas en el Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, como las de restauración de tierras afectadas por la desertificación, ordenación y restauración de cuencas en zonas áridas y semiáridas degradadas.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Los objetivos generales de esta sub-medida son los siguientes:

- Contribuir a la lucha contra el cambio climático, la erosión y la desertificación.
- Mejorar los recursos forestales, el medio ambiente y el entorno rural.
- Promover un uso sostenible de las tierras agrícolas marginales.

En Red Natura 2000, los objetivos específicos son:

- Contribuir a mejorar el estado de conservación de los tipos de hábitat y las especies que se encuentran en estado desfavorable y a mantener el de aquéllos que se hallan en estado favorable.
- Mejorar la conectividad y combatir los problemas causados por la fragmentación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario.

6. Operaciones y costes elegibles

La ayuda abarca los costes de establecimiento y una prima anual por hectárea que cubra las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento, incluyendo desbroces previos y posteriores, durante un período máximo de doce años. En el caso de tierras pertenecientes al Estado o a las CCAA, sólo podrá concederse la ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o un municipio.

La ayuda concedida para la reforestación de tierras propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido solo cubrirá los costes de implantación.

Los costes elegibles pueden incluir todos los gastos necesarios para llevar a cabo las actuaciones de repoblación forestal, en suelos agrícolas o forestales, incluyendo las labores previas de preparación del terreno, la adquisición del material forestal de reproducción, la siembra y/o plantación, la protección de la planta o de las zonas repobladas (cerramientos), las actividades de reposición de marras, etc.

Los costes de establecimiento podrán incluir además los gastos de redacción del proyecto de repoblación y de análisis de viabilidad, análisis de suelos, etc.

Las disposiciones comunes relativas a las inversiones que establece el artículo 45 del Reglamento FEADER se aplican a las inversiones realizadas con cargo a esta medida.

Por último, cabe mencionar que los pagos por pérdida de ingresos agrícolas o ganaderos a los que hace referencia el reglamento se podrán calcular en su caso por comparación con la renta agraria media obtenida en la explotación los cinco años antes de su repoblación forestal, incluidos los pagos directos recibidos y conforme a las metodologías de la Red Contable Agraria.

7. Beneficiarios

Titulares de tierras públicos y privados y sus asociaciones. Las Administraciones gestoras de montes públicos, ya sean estatales o autonómicas, pueden ser también beneficiarias de esta ayuda.

8. Importes y porcentajes de ayuda

El reglamento no establece importes máximos o porcentajes de ayuda para esta sub-medida (artículo 22).

En el borrador del PDR de Aragón, por ejemplo, se prevé financiar la inversión hasta alcanzar el 100% de los costes de establecimiento de la plantación.

9. Condiciones de elegibilidad

Se aplican las condiciones de elegibilidad comunes a todas las medidas forestales respecto a la necesidad de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible, inversiones, etc. (ver la ficha correspondiente a la Medida 8 – Artículo 21).

No se concederán ayudas para la plantación de árboles para recepado de ciclo corto, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía. En las zonas en que la reforestación se vea dificultada por condiciones edafoclimáticas extremas podrán concederse ayudas para la plantación de otras especies leñosas como matas o arbustos que se adapten a las condiciones locales.

Serán subvencionables tanto las tierras agrícolas como las que no lo sean. Se plantarán especies adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y que cumplan requisitos medioambientales mínimos (establecidos en el Reglamento delegado relativo al FEADER), que se especifican a continuación:

- a) la selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico, incluidas las zonas donde se practica una agricultura de elevado valor natural. En los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de

los lugares de que se trate y acordada con la autoridad del Estado miembro encargada de la ejecución de Natura 2000.

- b) La selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles tendrá en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales así como las condiciones bióticas, edafológicas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como el posible carácter invasivo de las especies bajo condiciones locales definidas por los Estados miembros. El beneficiario estará obligado a proteger y cuidar el bosque al menos durante el periodo para el que se pague la prima para cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento. Esto incluirá cuidados silvícolas, aclareos o pastoreo, según proceda, con el fin de garantizar el crecimiento futuro del bosque, regular la competencia con la vegetación herbácea y evitar la acumulación de maleza propensa al fuego. En lo que atañe a las especies de crecimiento rápido, los Estados miembros definirán el tiempo mínimo y máximo antes de la tala. El tiempo mínimo no será inferior a ocho años y el máximo no será superior a veinte años.
- c) En los casos en que, debido a condiciones medioambientales o climáticas difíciles, incluida la degradación medioambiental, la plantación de especies leñosas no pueda dar lugar al establecimiento de una cubierta forestal, tal como se defina en la legislación nacional aplicable, el Estado miembro podrá autorizar que el beneficiario establezca y mantenga otra cubierta vegetal leñosa. El beneficiario deberá proporcionar el mismo nivel de atención y protección aplicable a los bosques.
- d) En el caso de operaciones de reforestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a un determinado umbral, que será definido por los Estados miembros, la operación consistirá en:
 - la plantación exclusiva de especies ecológicamente adaptadas y/o de especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate, que no hayan sido declaradas, mediante una evaluación de impacto, una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni tengan un impacto negativo en la salud humana; o
 - una mezcla de especies de árboles que incluya al menos un 10 % de frondosas por zona, o un mínimo de tres especies o variedades de árboles, representando la menos abundante como mínimo el 10 % de la superficie.

Según el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural, la forestación o reforestación deberá seguir el Protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales⁸.

No se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto y aprovechadas a monte bajo (recepes). Se establece a nivel nacional como ciclo corto 10 años o menos y se insiste que este ciclo sólo establece para especies aprovechadas en monte bajo (recepes).

⁸http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf

A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013 (pagos directos).

Según el reglamento 1306/2013 (financiación, gestión y seguimiento de la PAC), el sistema integrado de gestión y control (título V, capítulo II de dicho reglamento) no se aplicará a esta medida en lo que respecta a los costes de implantación.

10. Criterios de priorización

Se podrían utilizar criterios de priorización para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de la Comunidad Autónoma y en el Plan Forestal nacional, así como para mejorar el estado de conservación de ciertos tipos de hábitat de interés comunitario que se encuentran en estado desfavorable y actuaciones que contribuyan a la mejora de la conectividad entre lugares Natura2000 que alberguen tipos de hábitat forestales.

11. Aplicación en Red Natura 2000

En el caso de **zonas Natura 2000**, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Se considera relevante la aplicación de esta ayuda entre las medidas de conservación necesarias de los espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** agrarios, forestales y fluviales y palustres
- **Tipos de hábitat:** bosques (9110, 9120, 9130, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9320, 9330, 9340, 4050*, 9360*, 9370, 9380, 9430, 9530, 9540, 9550, 9560, 9570, 9580), bosques de de ribera y de suelos con humedad (91B0, 91E0*, 92A0, 92B0, 92D0).
- **Especies:** principalmente especies ligadas a medios forestales, como aves (*Tetrao urogallus*, *Dendrocopos medius*, *Lanius sp.*, *Caprimulgus europaeus*), invertebrados (*Cerambyx cerdo*, *Lucanus cervus*, *Rosalia alpina**, *Eriogaster catax*), mamíferos (*Ursus arctos*), anfibios, quirópteros forestales y flora epífita. También especies ligadas a medios fluviales como flora acuática (*Culcita macrocarpa*, *Woodwardia radicans*, *Soldanella villosa*), mamíferos (*Mustela lutreola**, *Lutra lutra*, *Galemys pyrenaicus*), invertebrados, anfibios y reptiles (*Emys orbicularis*, *Mauremys leprosa*).

La **primera forestación de tierras agrícolas** contó con un nivel de programación relativamente importante en los PDR del periodo anterior (medida 221, artículos 36b y 43 del Reglamento FEADER 1698/2005). Aparte de las actuaciones de la propia forestación, esta ayuda incluyó en algunos casos otras actuaciones auxiliares como cerramientos, cortafuegos y puntos de agua (Extremadura).

En algunos PDR se priorizó la medida en de la Red Natura 2000 (Aragón, Extremadura) siempre que fuera compatible con los objetivos de conservación del espacio en cuestión, mientras que en otros casos se excluyó de estos espacios (por ejemplo en el País Vasco).

Respecto a la **primera forestación de tierras no agrarias (medida 223**, artículos 36b y 45 del Reglamento FEADER 1698/2005), contó con una escasa programación en el periodo anterior, estando mayoritariamente orientada hacia la forestación de tierras agrícolas abandonadas. Además, salvo en algún PDR como el de Andalucía, apenas se priorizó esta medida en la Red Natura 2000.

SUB-MEDIDA 8.2: Implantación de sistemas agroforestales (Artículo 23)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta sub-medida se aplica a las inversiones para la implantación de sistemas agroforestales

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural considera necesaria esta medida para potenciar las dehesas y los sistemas silvopastorales, principalmente en zonas de montaña. La considera además de gran utilidad para la prevención de incendios, para controlar los combustibles forestales, y para implicar a la población rural en la gestión adecuada de los recursos pastorales sin recurrir a quemas, en ocasiones incontroladas y que pueden causar incendios forestales.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Promover la **mejora de las dehesas** mediante: gestión de la carga ganadera, cultivo de cereales y leguminosas, aumento de la densidad de árboles y medidas para favorecer la regeneración, gestión de arbustos y plantación con protectores individuales y métodos de trabajo puntuales.
- Mantener el **pastoreo selectivo y controlado** (vallado, delimitación de temporadas de pastoreo, etc.) en las dehesas mediterráneas

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 23. Artículo 45.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 13.

Reglamento (UE) 1307/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Artículo 46.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida contribuye a las áreas focales 4a, 4b, 4c y 5e y potencialmente al área 6b.

La medida contribuye a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Los objetivos generales de la medida son los siguientes:

- Contribuir a la lucha contra la erosión, la desertificación y los efectos del cambio climático.
- Mejorar los sistemas y recursos agroforestales, el medio ambiente y del entorno rural.
- Diversificar fuentes de empleo y renta en el entorno rural.
- Promover un uso sostenible de los terrenos agrícolas compatible con usos forestales.
- Promover el desarrollo rural ligado a las actividades agroforestales.

Los objetivos específicos en Red Natura 2000 serán:

- Mejorar el estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario de dehesas (9340)

6. Operaciones y costes elegibles

Abarcarán los costes de implantación y una prima anual por hectárea que cubra los costes de mantenimiento durante un período máximo de cinco años.

Las disposiciones comunes que establece el artículo 45 del Reglamento FEADER se aplican a las inversiones realizadas con cargo a esta medida.

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural establece que se podrán subvencionar las siguientes **operaciones** que se dan como ejemplo y para facilitar la interpretación de esta medida prácticamente no desarrollada en el periodo anterior:

- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante **plantación, regeneración del arbolado existente mediante acotamiento parcial, instalación de protectores** de ejemplares arbóreos en sus primeros años o densificación y mejora de la masa forestal, costes del material de plantación, incluyendo almacenamiento y tratamiento de plantones. La forestación o reforestación realizada deberá de seguir el Protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales⁹.
- Otros costes directamente relacionados con el establecimiento de sistemas agroforestales, como la **elaboración e implantación de planes** de gestión silvopascícola, preparación del plan de regeneración del arbolado, densificación de éste, **análisis de suelos, preparación y protección del suelo, claros, podas, desbroces**, entre otros.
- **Puntos de agua** para ganado y abrevaderos para el correcto **manejo del ganado** así como otras infraestructuras como cercados y pasos adecuados para el manejo del ganado.
- Tratamientos necesarios relacionados con el establecimiento y la plantación, como el **riego** y la **poda**.
- Reposiciones de **marras**.

⁹http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf

Los costes de mantenimiento subvencionables podrán incluir los tratamientos selvícolas de regeneración y mejora, protección de los árboles del ganado, estudios de suelo, preparación del suelo, acotados, vallados, riegos, reposiciones de marras, etc. durante un periodo máximo de cinco años.

7. Importes y porcentajes de ayuda

El porcentaje de la ayuda se establece en el reglamento como el 80% del importe de las inversiones subvencionables para la implantación de sistemas agroforestales.

8. Beneficiarios

Titulares de tierras privados, municipios y sus asociaciones.

9. Condiciones de elegibilidad

Se entiende por **sistemas agroforestales** los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras. Los Estados miembros determinarán el número mínimo y máximo de árboles por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales, las especies forestales y la necesidad de garantizar la utilización agrícola sostenible de las tierras (Artículo 23 del Reglamento FEADER).

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural indica que los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas establecerán el **número de árboles** por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales.

Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un **aprovechamiento agrícola o ganadero** simultáneamente con la presencia de arbolado.

Para garantizar la utilización agroganadera de la superficie con presencia de arbolado, el ganadero deberá de consignar la codificación de la parcela SIGPAC donde pasta el ganado así como el número de UGM de su explotación en el año anterior a la solicitud de ayuda.

Se valorará la existencia de un **plan de gestión silvopastoral** de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

Los Estados miembros decidirán, a más tardar el 1 de agosto de 2014, las superficies que se considerarán de interés ecológico, pudiendo incluir, entre otras, las hectáreas de la agrosilvicultura que reciban, o hayan recibido, ayudas a tenor del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y/o del artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Reglamento 1307/2013, Pagos Directos, Artículo 46.2.e).

Según el reglamento 1306/2013 (financiación, gestión y seguimiento de la PAC), el sistema integrado de gestión y control (título V, capítulo II de dicho reglamento) no se aplicará a esta medida en lo que respecta a los costes de implantación.

10. Criterios de priorización

Se podrían utilizar criterios de priorización para fomentar la aplicación de la medida en espacios Natura 2000 para mejorar el estado de conservación de las dehesas de encinas y alcornoques que se consideren tipos de hábitat de interés comunitario, los cuales se encuentran en estado de conservación desfavorable.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Se considera relevante la aplicación de esta ayuda en los espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Tipos de ecosistemas:** agrarios y forestales
- **Tipos de hábitats:** dehesas (6310)
- **Tipos de especies:** Especies asociadas a las dehesas (*Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Lynx pardinus**, etc.) y otras especies de medios agrarios. (*Apteromantis aptera*, *Baetica ustulata*, *Maculinea nausithous*, *Callimorpha quadripunctaria*, etc.).

Las **ayudas para la primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas** (medida 222, artículos 36b y 44 del Reglamento FEADER 1698/2005) se programaron de forma relativamente escasa en el periodo a través de actuaciones para la implantación de formaciones adehesadas, bosques isla y sistemas agroforestales de montaña (castaño u olivar adehesado), la creación o recuperación de linderos, setos y sotos en zonas agrícolas, etc.

En varios PDR del periodo anterior, como los de Andalucía y Aragón, se priorizó esta medida en la Red Natura 2000.

MEDIDA 8.3: Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (Artículo 24)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida abarca la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes, incluyendo las plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima.

El (borrador del) Marco Nacional de Desarrollo Rural incluye esta medida y establece elementos comunes para armonizar su aplicación en los programas de desarrollo rural (ver sección 8. Operaciones y costes elegibles).

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Redactar **planes de defensa contra incendios** y diseñar infraestructuras contra incendios teniendo en cuenta los requerimientos de las especies y tipos de hábitat de interés comunitario.
- **Restaurar bosques** afectados por incendios. Incentivar la **reversión de plantaciones** forestales y regenerar bosques autóctonos.
- Mejorar la **integración de infraestructuras forestales** (viarias, puntos de agua, cortafuegos, etc.) para reducir posibles efectos negativos y hacerlas compatibles con las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies, y eliminar ocupaciones en terreno forestal
- Realizar acciones de **silvicultura preventiva** en plantaciones forestales con riesgo de incendio que puedan afectar a bosques naturales, por ejemplo: perímetros de seguridad, gestión orientada a minimizar el combustible, etc.
- Aplicar tratamientos de **lucha integrada contra plagas forestales**.
- Mejorar las **instalaciones de vigilancia de incendios** forestales, plagas y enfermedades.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 23. Artículo 45.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 13.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida contribuye a las áreas focales: 4a, 4b, 4c, 5e, y 6b (artículo 5 del Reglamento FEADER).

La medida contribuye a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Los objetivos generales de la sub-medida son los siguientes:

- Conservar el buen estado de las áreas forestales. Disminuir el número de incendios y su severidad, aumentando la capacidad para combatirlos. Mantener un control adecuado de plagas y enfermedades.
- Prevenir y reparar las consecuencias de catástrofes naturales.
- Contribuir a la lucha contra la erosión, la desertificación y el cambio climático.
- Mejorar el medio ambiente y del entorno rural.
- Diversificar fuentes de empleo y renta en el entorno rural.

Los objetivos específicos en Red Natura 2000 se orientarán a:

- Prevenir y reparar daños causados por incendios, plagas y catástrofes naturales sobre los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies protegidas en los espacios Natura 2000

8. Operaciones y costes elegibles

La ayuda abarcará los costes de:

- a) construcción de infraestructuras de protección. En el caso de los cortafuegos, la ayuda también podrá contribuir a los costes de mantenimiento; no se subvencionarán las actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos agroambientales;
- b) actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales; incluyendo la utilización de animales de pastoreo;
- c) implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación; y
- d) restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

El borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural establece unos elementos comunes para armonizar la aplicación de esta medida en todos los programas de desarrollo rural, que incluyen los siguientes aspectos:

- Recogida de datos. Se propone un sistema común de seguimiento que recogerá información sobre: trabajos preventivos, quemas, creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos, eliminación de restos forestales, manejo de ganado, control y seguimiento de plagas y enfermedades, etc. (ver página 39 del borrador del Marco Nacional)

- El pastoreo de los montes se considera una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que se debe de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.
- Actuaciones de sensibilización, formación en prevención de incendios forestales y en la detección y alerta frente a agentes nocivos a la sociedad rural y urbana.
- Tratamientos selvícolas adaptativos para evitar el decaimiento producido por plagas, enfermedades y los efectos del cambio climático.
- Restauración de áreas afectadas por incendios forestales y otros desastres naturales.
- Lista de las especies de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre.
- Plan de protección forestal y declaración de zonas de alto o medio riesgo.
- Cálculo del potencial forestal dañado.

En la consideración de los costes elegibles deben tenerse en cuenta también las disposiciones comunes sobre inversiones incluidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 (FEADER) y el Artículo 13 del Reglamento delegado que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

7. Beneficiarios

Titulares forestales privados y públicos, otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones.

Por ejemplo en el borrador del PDR de Aragón se menciona que podrán ser beneficiarios la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para actuaciones de su competencia, los titulares de explotaciones forestales privados (incluidas sus asociaciones y PYMES) y las entidades locales (incluidas sus asociaciones), así como los titulares de explotaciones forestales públicos (CCAA y AGE).

8. Importes y porcentajes de ayuda

El reglamento no establece importes máximos o porcentajes de ayuda para esta sub-medida (artículo 24).

Se podría financiar la inversión hasta alcanzar un máximo del 100% de los costes de de las actuaciones (como por ejemplo en el borrador del PDR de Aragón).

9. Condiciones de elegibilidad

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos; cuando proceda, se incluirá en el programa una lista de las especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar un desastre.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con el plan de protección forestal elaborado por los Estados miembros. En el caso de las explotaciones que superen cierto tamaño, que los Estados miembros determinarán en el programa, la ayuda estará

supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente, conforme a una gestión forestal sostenible de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993, que especifique los objetivos en materia de prevención (ver detalles adicionales sobre la consideración del plan de gestión forestal o instrumento equivalente en la ficha correspondiente a la Medida 8 – Artículo 21).

Las zonas forestales que en los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros hayan sido clasificadas en las categorías de medio a alto riesgo podrán optar a ayuda relacionada con la prevención de incendios forestales.

La ayuda en virtud de la restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente.

No se concederán ayudas en virtud de esta medida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

Los Estados miembros velarán por que la compensación no sea excesiva como consecuencia de la combinación de esta medida y otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Aclaraciones sobre las declaraciones de zonas de alto-medio riesgo y los tratamientos preventivos/paliativos, según el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural:

- Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.
- El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los DDGG Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.
- Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa nacional y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, y la transposición de la normativa europea que se genera sobre estos problemas, al igual, en su caso, de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.
- El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Según aclaraciones facilitadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las actuaciones preventivas contra plagas y enfermedades requerirán

necesariamente la demostración de la existencia de un riesgo de desastre reconocido por organismos científicos y mediante datos científicos; mientras que las actuaciones de restauración (“tratamientos paliativos”) deberán ir acompañadas de un reconocimiento oficial de desastre natural que haya producido un daño de al menos el 20% del potencial forestal.

10. Criterios de priorización

Se podrán utilizar criterios de priorización que se adecuen al cumplimiento de los objetivos de los planes forestales de las Comunidades Autónomas y del Plan Forestal nacional.

Se podrían utilizar criterios de priorización para fomentar la aplicación de la medida en espacios Natura 2000 con el fin de evitar la degradación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario.

Las actuaciones se podrán seleccionar atendiendo a criterios de ubicación, cuando se trate de reparación o restauración de daños, o a la importancia o necesidad del estudio, la prevención o la erradicación del agente causal.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Tipos de ecosistemas:** principalmente forestales
- **Tipos de hábitats:** tipos de hábitat forestales (9120, 9150, 91E0*, 9230, 9240, 9260, 92A0, 9330, 9340, 4050*, 9360*, 9380, 9530, 9540, 9550, 9560*, etc.)
- **Tipos de especies:** especies ligadas a medios forestales.

Las ayudas para la **recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas** (medida 226, artículos 36b y 48 del Reglamento FEADER 1698/2005) tuvieron bastante importancia en los PDR del periodo anterior, que incluyeron actuaciones de los siguientes tipos, entre otras:

- Realización de trabajos selvícolas preventivos como desbroces, clareos, podas, fajas auxiliares, etc. (Castilla la Mancha, Castilla y León, Navarra).
- Construcción de infraestructuras viarias forestales necesarias para el acceso de los medios de extinción empleados en la lucha contra incendios forestales (Castilla la Mancha, Castilla y León).
- Construcción de infraestructuras forestales necesarias de prevención pasiva frente a los incendios forestales, como puntos de agua, puestos de vigilancia y repetidores de comunicaciones. (Castilla y León, Navarra).
- Apertura y mantenimiento de cortafuegos (Castilla y León).
- Trabajos de corrección hidrológico-forestal necesarios para el mantenimiento y recuperación de la estabilidad y fertilidad del suelo frente a la erosión. (Navarra).
- Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras causas (Navarra).

MEDIDA 8.4: Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Artículo 25)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida abarcará las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales.

Las inversiones se destinarán al cumplimiento de los compromisos con objetivos medioambientales, de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

La medida se incluye en el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Caracterizar y **evaluar el estado de conservación** de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies protegidas en la Red Natura 2000.
- Mejorar la cartografía y el conocimiento sobre los **tipos de hábitat forestales con distribución puntual y dispersa y de algunas especies** (ej. murciélagos forestales, invertebrados forestales, pícidos, mochuelo boreal, etc.)
- Realizar **estudios** necesarios para mejorar la gestión y aplicar las **medidas de conservación necesarias** para los tipos de hábitats y las especies (ej. dinámica natural de ciertos hábitats, cantidad de madera muerta disponible y necesaria, etc.)
- Evaluar y cuantificar los **bienes y servicios de los ecosistemas** que proporciona la Red Natura a diferentes niveles (nacional, regional, local, etc.)
- Elaborar, revisar o actualizar **planes de gestión** para conservar la integridad de cada espacio Natura 2000, definiendo los objetivos de conservación teniendo en cuenta su relevancia dentro de la Red y la continuidad territorial entre espacios, e implicando a los actores sociales y económicos relevantes en la elaboración de los planes.
- Promover la **restauración, mejora y mantenimiento de la naturalidad y complejidad estructural de los bosques** de interés comunitario, mediante resalveos y aclareos para favorecer la formación de bosques maduros; desbroces selectivos, recuperación de especies arbustivas, delimitación de zonas sin intervención; establecimiento rodales semilleros; fomento de la regeneración de bosque; mantenimiento de masas de edades irregulares y con árboles de gran porte, conservación de rodales de especies secundarias y otros árboles de interés (añosos, con cavidades, etc.), etc.
- Promover la **transformación de bosques de repoblación de coníferas en bosques mixtos irregulares**, principalmente mediante claras, aclareo sucesivo y plantación de árboles y arbustos autóctonos
- Recuperar bosques y **restaurar áreas forestales degradadas**. Incentivar la reversión de plantaciones forestales y regenerar bosques autóctonos.

- Conservar la **variabilidad genética** en los bosques con el objetivo de mitigar los impactos derivados del cambio climático garantizando un número de árboles padre suficiente (por ej. 200 pies/ha) que permita el intercambio genético en la regeneración.
- Consolidar **redes de seguimiento ecológico** a largo plazo e integración de los datos para detectar los efectos del cambio climático sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario, estableciendo indicadores biológicos de los impactos del cambio climático y definiendo protocolos de medida que conformen un sistema de vigilancia y alerta temprana.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 25. Artículo 45.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 13.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida puede contribuir a las áreas focales 4a, 4b, 4c, 5e y 6b. Esta medida contribuye también a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Los objetivos generales de la medida son los siguientes:

- Mejorar el estado de los bosques y su capacidad de adaptación al cambio climático.
- Contribuir a la lucha contra la erosión, la desertificación y los efectos del cambio climático.
- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Mejorar el medio ambiente y el entorno rural.
- Diversificar fuentes de empleo y renta en el entorno rural. Promover el desarrollo rural ligado a las actividades forestales.

Los objetivos específicos en Red Natura 2000 se centran en:

- Mantener o mejorar el estado de conservación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario y las especies protegidas en Red Natura 2000 asociadas a los ecosistemas forestales.

6. Operaciones y costes elegibles

De acuerdo con el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural, se podrán subvencionar las siguientes operaciones:

- Las inversiones que potencien las razones por la que se declaren montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad, protección del suelo, inversiones en uso recreativo y educativo: señalización, senderos, circuitos aventura.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas, cortas de mejora: clareos, resalveos, podas pero no mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR. Se requiere de costes estándar para su correcta aplicación.
- Actuaciones de estudio y manejo relacionadas con la conservación de especies animales, vegetales o de hábitats de interés comunitario y planificación del patrimonio natural.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, ya que contribuyen a la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Los costes elegibles podrán incluir los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

- Realización de tratamientos para mejorar la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad. Inversiones para la protección del hábitat y la biodiversidad.
- Realización de tratamientos selvícolas de masas arboladas, como clareos, claras, resalveo, poda, etc.
- Actuaciones de consolidación forestal y legal de los montes, como investigación forestal, señalización, deslindes, declaraciones de utilidad pública y de montes protectores, etc;
- Elaboración e implantación de instrumentos de gestión forestal (proyectos de ordenación de montes, planes técnicos u otras figuras equivalentes) y Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF). Elaboración y actualización de Planes de protección y gestión de zonas de alto valor natural y Planes de defensa frente a incendios forestales en Zonas de Alto Riesgo de Incendio. Certificación de la Gestión Forestal Sostenible de las masas forestales. Entre los gastos subvencionables, se incluyen la elaboración y redacción de los proyectos, la investigación necesaria,

elaboración de los inventarios correspondientes, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, costes de auditoría, y la adquisición del material necesario.

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores, como señalización, senderos, etc.

En la consideración de los costes elegibles deben tenerse en cuenta también las disposiciones comunes sobre inversiones incluidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 (FEADER) y el Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) xxxx/xxxx que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

7. Beneficiarios

La ayuda se concederá a personas físicas, a titulares forestales privados y públicos y a otros organismos públicos y de derecho privado y a sus asociaciones.

Por ejemplo, en el borrador del PDR de Aragón, se menciona que podrán ser beneficiarios la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para actuaciones de su competencia, los titulares de explotaciones forestales privados (incluidas sus asociaciones y PYMES) y las entidades locales (incluidas sus asociaciones), así como los titulares de explotaciones forestales públicos (CCAA y AGE).

8. Importes y porcentajes de ayuda

El reglamento no establece importes máximos o porcentajes de ayuda para esta sub-medida (artículo 24).

Se podría financiar la inversión hasta alcanzar un máximo del 100% de los costes de de las actuaciones (por ejemplo en el borrador del PDR de Aragón).

9. Condiciones de elegibilidad

Se aplican las condiciones de elegibilidad comunes a todas las medidas forestales respecto a la necesidad de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible, inversiones, etc. (ver la ficha correspondiente a la Medida 8 – Artículo 21).

10. Criterios de priorización

Se podrán utilizar criterios de priorización que se adecuen al cumplimiento de los objetivos de los planes forestales de las Comunidades Autónomas y del Plan Forestal nacional.

Se podría priorizar también la aplicación de la medida en espacios Natura 2000 con el fin de evitar la degradación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario.

La priorización de las actuaciones en Natura 2000 es una decisión de la autoridad competente del PDR. La priorización debe estar bien justificada (por ejemplo, para atender una necesidad identificada en el análisis DAFO), y ser coherente con los objetivos de la medida.

11. Aplicación en Red Natura 2000

En general, todas las actuaciones amparadas por las distintas medidas forestales pueden desarrollarse en las zonas de Natura 2000 mientras sean compatibles con la normativa y los planes de gestión aplicables.

Se considera relevante la aplicación de esta ayuda en los espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** principalmente forestales
- **Tipos de hábitats:** bosques (9120, 9130, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9320, 9330, 9340, 4050*, 9360*, 9370, 9380, 9430, 9530, 9540, 9550, 9560, 9570, 9580), bosques de de ribera y de suelos con humedad (91B0, 91E0*, 92A0, 92B0, 92D0)
- **Especies:** especies ligadas a medios forestales (mamíferos, aves, quirópteros, invertebrados, flora; ver anexo 1).

Esta medida tiene claramente objetivos ambientales, entre los que se pueden incluir las actuaciones en los espacios Natura 2000 destinadas a potenciar el valor público de los terrenos forestales y para la protección del hábitat y la biodiversidad.

En este sentido, la aplicación en Natura 2000 de la medida prevista por el artículo 25 es análoga a la aplicación en el periodo 2007-2013 de la medida “227 Inversiones no productivas”, que aunque tampoco hacía mención expresa a Natura 2000 en el terreno forestal, resultaba especialmente apropiada para este fin.

De hecho, las **ayudas a inversiones no productivas** en el ámbito forestal (medida 227, artículo 49 del Reglamento 1698/2005) contaron con una elevada programación en el periodo anterior. Entre otras, se incluyeron las siguientes actuaciones:

- Ejecución de tratamientos selvícolas y pequeñas infraestructuras que fomenten la conservación, mejora y potenciación del valor y uso público de los montes. (Castilla y León)
- Ejecución de restauraciones forestales en cuencas degradadas, mediante repoblaciones protectoras (Castilla y León)
- Repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo (Navarra)
- Conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas o de especies cinegéticas así como la restauración de riberas o plantación de setos (Navarra)
- etc.

La mayoría de los PDR consultados en general incluían actuaciones específicas en Red Natura 2000 o bien las priorizaban dentro de estas zonas.

MEDIDA 8.5: Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (Artículo 26)

1. Descripción de la medida

La ayuda en virtud de esta medida se aplica a las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

Esta medida se incluye en el borrado del Marco Nacional de Desarrollo Rural, en el que se establece lo siguiente:

A efectos de esta medida, se entenderá por “movilización de productos forestales”: las prácticas adecuadas para la puesta en valor de madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Las prácticas se desarrollarán tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos. Se entenderá por productos forestales aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Adaptar la **gestión de los aprovechamientos forestales y los tratamientos silvícolas** para hacerla compatible con la conservación de los tipos de hábitats y las especies; redactar directrices y códigos de buenas prácticas sobre los mismos (extracción de madera, productos forestales no maderables: corcho, resina, pinocha, setas, obtención de leña, resalveos, etc.)
- Promover la **certificación forestal** de acuerdo con estándares internacionales (FSC, PEPF) y realizar una evaluación del estado de conservación de la superficie forestal con certificación

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 26. Artículo 45

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 13.

4. Contribución potencial a las áreas focales y los objetivos transversales

Contribuye a las áreas focales 5c, 5e y 6a y potencialmente a las áreas focales 4a, 4b y 4c. La medida contribuye también a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos de la medida en Red Natura 2000

Los objetivos generales de la medida son los siguientes:

- Impulsar la gestión forestal sostenible y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.
- Hacer compatible el uso de los recursos forestales el respeto al medio ambiente.
- Proteger el sector agroforestal de los efectos del cambio climático.
- Promover el desarrollo rural ligado a las actividades forestales.

Los objetivos específicos en Red Natura 2000 se centran en:

- Mejorar la gestión forestal para hacerla compatible con la conservación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario y las especies protegidas en Red Natura 2000 asociadas a los ecosistemas forestales.

8. Operaciones y costes elegibles

Según el borrador del Marco Nacional, se incluirán como operaciones subvencionables:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales hasta su puesta en fábrica, inversiones para el uso energético de la biomasa forestal por PYMES.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial sólo serán subvencionables si van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- Actuaciones para el fomento de la certificación de la gestión forestal sostenible y sus productos.
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Apoyo a la comercialización y certificación de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

En la consideración de los costes elegibles deben tenerse en cuenta también las disposiciones comunes sobre inversiones incluidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 (FEADER) y el Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 que completa el Reglamento del FEADER.

6. Importes y porcentajes de ayuda

De acuerdo con el Anexo II del reglamento FEADER, el importe máximo de la ayuda ascenderá a:

- 65% del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones menos desarrolladas
- 75% del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones ultraperiféricas
- 40% del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en otras regiones

7. Beneficiarios

La ayuda se concederá a titulares forestales públicos y privados, a municipios y sus asociaciones y a PYME.

En el territorio de las Islas Canarias también se podrá conceder esta ayuda a empresas que no sean PYME.

8. Condiciones de elegibilidad

Deberán tenerse en cuenta las condiciones de elegibilidad comunes a las medidas forestales respecto a los instrumentos de gestión forestal, las inversiones, etc. (ver ficha correspondiente a la Medida 8: elementos comunes, Art. 21)

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

9. Criterios de priorización

Según el borrador del Marco Nacional del Desarrollo Rural, se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal de España de 2002 y en el Plan de Activación Socioeconómica del Sector Forestal aprobado por Conferencia Sectorial el 20 de enero de 2014.

Se podrían utilizar criterios de priorización para fomentar la aplicación de la medida en espacios Natura 2000 con el fin de evitar la degradación o mejorar la conservación de los tipos de hábitat forestales de interés comunitario.

La priorización de las actuaciones en Natura 2000 es una decisión de la autoridad competente del PDR. La priorización debe estar bien justificada (por ejemplo, para atender una necesidad identificada en el análisis DAFO), y ser coherente con los objetivos de la medida.

10. Aplicación en Red Natura 2000

En general, todas las actuaciones amparadas por las distintas medidas forestales pueden desarrollarse en las zonas de Natura 2000 mientras sean compatibles con la normativa y los planes de gestión aplicables.

Se considera relevante la aplicación de esta ayuda en los espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** principalmente forestales
- **Tipos de hábitats:** forestales (9110, 9120, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340, etc.)
- **Especies:** especies ligadas a medios forestales (aves, quirópteros, etc.), Ver anexo 1.

MEDIDA 10: Agroambiente y clima (Artículo 28)

1. Descripción de la medida

Esta medida está dirigida tanto al mantenimiento como a la promoción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima. Deberá incluirse obligatoriamente en los programas de desarrollo rural a escala nacional o regional.

Se trata de compromisos voluntarios asumidos por los beneficiarios de las ayudas para la realización de las operaciones definidas en los programas a aplicar en tierra agrícola.

Las ayudas agroambientales y climáticas únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios de las normas de condicionalidad¹⁰, sobre el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado y la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros en superficies agrarias¹¹, así como los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional. Todos estos requisitos obligatorios deberán indicarse en el programa (ver más adelante: apartado 9. Condiciones de elegibilidad).

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Poner en marcha **proyectos piloto** orientados a mejorar el estado de **conservación de hábitats y especies** de interés comunitario **a través de prácticas agrarias**, por ejemplo: proyectos piloto de distritos agroganaderos en secano; sobre distintas técnicas para la recuperación de pastos y matorrales xeríticos y halófilos mediterráneos: pastoreo, siembra, plantación u otros; ensayos agronómicos sobre gestión integrada de mosaico mediterráneo con bosquetes, setos, linderos, pastos, cultivos leñosos y herbáceos en rotación con barbechos; técnicas de agricultura de conservación y cultivos alternativos, evaluando su rentabilidad y los efectos sobre la biodiversidad.
- Promover la **ganadería extensiva**, estableciendo las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario, de acuerdo con el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar.

¹⁰ Establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013: las normas de condicionalidad serán los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, relativas a los siguientes ámbitos: a) medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra; b) salud pública y sanidad animal y vegetal; c) bienestar animal.

¹¹ Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013: ii) el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas habituales basándose en criterios que fijarán los Estados miembros, sobre la base de un marco establecido por la Comisión; iii) la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros, en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo.

- Incentivar la utilización de **razas ganaderas locales en peligro de extinción**, bajo un control exhaustivo de su carga.
- **Reducir la carga de ganado** para evitar el sobrepastoreo y favorecer la conservación y restauración de los tipos de hábitat de interés comunitario.
- Controlar el pastoreo y la presión de herbívoros silvestres mediante **vallado de zonas sensibles**, programas de control de la densidad, delimitación de temporadas de pastoreo o erradicación del mismo para conservar poblaciones de especies de flora amenazada del anexo II.
- **Restaurar pastos y matorrales** mediante cercados, siembras y plantaciones con especies arbustivas propias, desbroces selectivos para mantener las superficies de pastos y matorral establecidas para cada espacio Natura 2000 o en los alrededores de las localizaciones de flora amenazada, utilización de quemas controladas y ganadería para controlar la matorralización excesiva, etc.
- **Mantener prados de siega** según las condiciones de siega, abonado, resembrado y pastoreo a diente recogidas en los planes de gestión.
- **Dejar sin segar** una banda de 1 metro en los **prados lindantes con setos, bosques, riberas o zonas húmedas** (por ejemplo en áreas con presencia de anfibios amenazados, durante el periodo de dispersión).
- **Promover el mantenimiento y mejora de las dehesas** mediante: gestión de la carga ganadera, cultivo de cereales y leguminosas, aumento de la densidad de árboles y medidas para favorecer la regeneración, gestión de arbustos, etc. con protectores individuales y métodos de trabajo puntuales.
- Mantener la heterogeneidad de los sistemas agroforestales extensivos mediante la **gestión activa de mosaicos paisajísticos**, los cuales se ven favorecidos por el sistema rotacional de cultivos que se utiliza en la agricultura extensiva tradicional.
- Promover el fomento y mantenimiento de **cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres** mediante: gestión de barbechos tradicionales, siembra de leguminosas, uso de semillas no blindadas o blindadas con productos de baja toxicidad, mantenimiento de rastros, franjas y parcelas sin cosechar, mantenimiento de linderos y ribazos sin tratamientos de herbicidas, cultivar solo con luz solar, etc.
- **Sembrar variedades de cereales ciclo largo**, alto porte y **con dosis de siembra incrementadas** para compensar las pérdidas en las zonas tradicionales de reproducción de aves esteparias. Establecer calendarios anuales de recolección para no perjudicar a la fauna
- **Abandonar permanentemente cultivos de secano** de baja productividad en suelos someros afectados por **problemas erosivos**.
- Promover el **mantenimiento de cultivos de arroz** en condiciones favorables para la conservación de la fauna silvestre.
- Favorecer el **cultivo tradicional de la vid** frente al cultivo en espaldera, especialmente en las zonas con presencia de avutardas.
- Restaurar **setos naturales** de anchura adecuada y en contacto con otros setos o bosquetes. Restaurar **muretes, bordas ganaderas** y otros **elementos constructivos de interés para la fauna**.
- **Promover la reducción del uso de fertilizantes y pesticidas** mediante compromisos voluntarios. Favorecer los tratamientos que eviten el uso de productos fitosanitarios por su afección directa o indirecta sobre la fauna.

- Promover **actuaciones** en el ámbito agrícola **respetuosas con los ríos, humedales y turberas**, como el **abandono de cultivos en el entorno de cauces fluviales y en los perímetros de protección de humedales**, fomento de la agricultura ecológica, control de cargas ganaderas, control y limpieza de los residuos agrarios que puedan eutrofizar las aguas etc.
- Promover **medidas de adaptación** para los tipos de hábitats y las especies vulnerables **a los efectos del cambio climático**. Promover la restauración de áreas afectadas por la erosión del suelo, la desertización y el cambio climático mediante repoblaciones con especies autóctonas y restauración de tipos de hábitat naturales de interés.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 28.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículos 7, 8 y 9.

Reglamento (UE) 1307/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Artículos 32 y 43.

Reglamento delegado (UE) 639/2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento. Artículo 39.

Reglamento (UE) 1306/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Artículos 67 y Título VI, capítulo I, artículos 91- 95 (condicionalidad).

4. Contribución potencial a las áreas focales y los objetivos transversales

Contribuye a las áreas focales: 4a, 4b y 4c, 5a, 5d y 5e. La medida contribuye también claramente a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos en Red Natura 2000

Los objetivos de las medidas en Red Natura 2000 estarán orientados a la promoción de prácticas que contribuyan al mantenimiento de los tipos de hábitat de interés comunitario y las especies en medios agrarios y a mejorar su capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático.

Los objetivos se definirán en cada PDR función de las necesidades que se pretendan cubrir. Por ejemplo, en el borrador del PDR de Aragón se definen los siguientes objetivos:

- Conservación de sistemas agrícolas extensivos y la biodiversidad, prevención de riesgos: suelo y erosión, inundación y medidas de restauración.
- Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en zonas agrícolas y forestales (pastos y leguminosas plurianuales).
- Diversificación de cultivos y fijación de limitaciones de aprovechamiento en algunos para favorecer avifauna.
- Prohibición de cultivo y limitaciones de aprovechamiento en zonas perilagunares de Reservas Naturales para permitir conservación de la especie vegetal amenazada *Puccinella pungens*.
- Mantenimiento de árboles en el interior de parcelas de cultivo.
- Implantación de cultivo de alfalfa en secano para romper el monocultivo cerealista y favorecer la avifauna.
- Diversificación de cultivos y limitaciones de aprovechamiento relacionados con la presencia de mamíferos silvestres.
- Fomento del pastoreo extensivo con ganado equino.
- Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de gases de efecto invernadero a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios.

6. Operaciones y costes elegibles

Los beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas se comprometen voluntariamente a realizar operaciones consistentes en uno o varios compromisos agroambientales y climáticos en tierra agrícola a definir por los Estados miembros.

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2 del reglamento de desarrollo rural¹², puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

Las operaciones contribuirán al mantenimiento o a la promoción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima. Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

¹² Se considera "superficie agrícola": cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes.

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, los programas podrán, justificándolo por razones medioambientales, fijar un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo en el programa su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial. Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente (ver apartado siguiente sobre condiciones de elegibilidad).

Ejemplos de compromisos agroambientales

Gestión sostenible en dehesas – PDR Andalucía 2007-2013

1. Compromisos básicos u obligatorios y ayudas (algunos ejemplos):

- Elaboración de un Plan de Actuación con una duración inicial de 5 años para la dehesa. 5 €/ha/año.
- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas en base al plan de actuación presentado. 10 €/ha/año.
- Realizar actuaciones de regeneración del arbolado y poda, desbrozado ordenado con el objetivo de incrementar la densidad del arbolado respecto a la inicial cuando así se estime necesario de acuerdo al estado del arbolado existente. Así mismo, se realizarán las actuaciones necesarias derivadas de la afectación por la seca u otras causas similares que pudieran aparecer a lo largo del programa. Todas estas actuaciones serán realizadas, siempre bajo la supervisión del técnico de la dehesa y autorización de la Administración. Las parcelas objeto de subvención deberán tener una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 5 y el 60% con al menos 5 pies/ha de árboles del género *Quercus*, *Olea* o especies frondosas.
 - Regeneración del arbolado mediante plantones, con protección adecuada frente al ganado o selección, guiado y protección del regenerado de la parcela. En cualquier caso, se deberá contar con un número mínimo de 20 brinzales/ha al final del periodo de los cinco años de compromisos: 120 €/ha/año.
 - Podas racionales y su eliminación bajo la supervisión del técnico de la dehesa y autorización de la Administración, con un turno de poda de 10 años: 30 €/ha/año.
 - Desbroces de matorral: 108 €/ha/año.
 - Tratamientos de lucha integrada contra las plagas y enfermedades, especialmente en lo que se refiere al control de la seca: 2 €/ha/año.
- Mantener en la dehesa una carga ganadera mínima y máxima que se establecerán a nivel municipal, a partir de los valores medios de precipitación anual para cada uno de los municipios, que se determinarán a partir de datos oficiales: 30 €/ha/año.
- Recibir asesoramiento durante la duración del contrato, en relación con los compromisos particulares suscritos en el Plan de Actuación.

2. Compromisos Adicionales Voluntarios (algunos ejemplos):

- Mejorar la calidad del pastizal, mediante aportaciones adecuadas de fertilizantes, implantación de especies pratenses o sustituyendo cereales por pastos, adecuadas a las condiciones específicas de cada explotación.
- Aplicación de abonado fosfórico (250 kg/ha dos veces en los cinco años de compromiso): 16 €/ha/año.
- Siembra de pratenses una vez en los 5 años de compromiso (18 kg/ha): 24 €/ha/año.
- Sustituir el cultivo de cereal por superficie de pastizal: 60 €/ha/año (pérdida de ingresos por la venta del producto).
- Desarrollar sistemas de información como asistencia adicional a la toma de decisiones de gestión dirigida para la dehesa: 5 €/ha/año Metodología para el cálculo de las ayudas

7. Beneficiarios

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas; sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “*ad hoc*” para realizar la operación agroambiental. Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Los Estados miembros procurarán garantizar que las personas que se comprometan a emprender operaciones en el marco de esta medida reciban los conocimientos y la información necesarios para ejecutarlas. Deberán hacerlo por medios como, entre otros, el asesoramiento especializado en materia de compromisos, y podrán supeditar la ayuda que se preste en virtud de esta medida a la obtención de formación pertinente.

8. Importes y porcentajes de ayuda

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o una parte de los **costes adicionales y las pérdidas de ingresos** como consecuencia de los compromisos suscritos. En caso necesario, también podrán abarcar los **costes de transacción** hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30% cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores o por agrupaciones de agricultores y otros gestores de tierras.

En ningún caso la prima cubrirá los costes de inversión (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

Los importes máximos de la ayuda se fijan en el Reglamento FEADER y ascienden a:

- 600€ por ha/año para cultivos anuales
- 900€ por ha/año para cultivos perennes especializados

- 450€ por ha/año para otras utilidades de tierras
- 200€ por UGM/año en el caso de razas locales en peligro de abandono

Estos importes podrán aumentarse en casos debidamente documentados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

En casos debidamente justificados, cuando se trate de operaciones relativas a la conservación medioambiental, podrán concederse ayudas en forma de pago a tanto alzado o de pago único por unidad para los compromisos de renuncia a la utilización de zonas con fines comerciales; el importe de dichas ayudas se calculará sobre la base de los costes adicionales que se hayan efectuado y de las pérdidas de ingresos.

No se concederá ayuda en virtud de esta medida con respecto a compromisos cubiertos por la medida relativa a la agricultura ecológica.

Se podrá conceder ayuda para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura que podrán ser cumplidos por beneficiarios distintos de los contemplados en el apartado 7.

Los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie respetarán en todas sus hectáreas admisibles las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente o las prácticas equivalentes. (Art. 43 Reglamento 1307/2013). A la hora de calcular los pagos, los Estados miembros deducirán el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Art. 39 del Reglamento Delegado sobre pagos directos). Sobre la forma de **evitar la doble financiación**, se indican más detalles en el apartado 9. Condiciones de elegibilidad.

9. Condiciones de elegibilidad

Las ayudas agroambientales y climáticas únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes que deberán indicarse en el programa.

Los programas de desarrollo rural establecerán la línea de base para cada tipo de operación agroambiental. Las CCAA seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados en la continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en su legislación autonómica (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

- Condicionabilidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionabilidad (requisitos legales de gestión y normas sobre buenas condiciones

agrarias y medioambientales de la tierra) establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013¹³.

- Mantenimiento de la superficie agraria y actividad mínima

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes sobre mantenimiento de la superficie agraria en estado adecuado y la realización de una actividad mínima, establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº1307/2013 de pagos directos¹⁴.

- Requisitos mínimos relativos al uso de abonos y productos fitosanitarios

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos pertinentes previstos en la legislación nacional directamente aplicables a los agricultores, relativos a la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes (ver más detalles en el apartado 5.1.1 del borrador de Marco Nacional de Desarrollo Rural).

Condiciones para la extensificación de la ganadería:

Los compromisos en virtud de la medida de agroambiente y clima para la extensificación de la ganadería deberán cumplir, al menos, las condiciones siguientes (Reglamento delegado relativo al FEADER, Art. 7):

- a) la totalidad de la superficie de pastos de la explotación es gestionada y mantenida para evitar el sobrepastoreo y el infrapastoreo;
- b) la carga ganadera se determina en función de la totalidad de los animales que pasten en la explotación o, tratándose de un compromiso encaminado a reducir la lixiviación de nutrientes, la totalidad de los animales de la explotación que deban tenerse en cuenta en el compromiso en cuestión.

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción, indicadas el Anexo II del presente documento. Teniendo en cuenta el mismo, los programas de desarrollo rural incluirán la lista de las razas locales en peligro de extinción que podrán optar a la ayuda en el ámbito de su territorio.

¹³ Las normas de condicionalidad incluyen los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el anexo II del Reglamento nº 1306/2013, relativas a los siguientes ámbitos: a) medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra; b) salud pública y sanidad animal y vegetal; c) bienestar animal.

¹⁴ Artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº1307/2013 de pagos directos: (ii) el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas habituales basándose en criterios que fijarán los Estados miembros, sobre la base de un marco establecido por la Comisión; (iii) la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros, en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo.

Condiciones sobre la cría de razas locales y preservación de recursos genéticos vegetales:

Los compromisos en virtud de la medida de agroambiente y clima para la cría de razas locales en peligro de extinción o la preservación de los recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética exigirán lo siguiente (Reglamento delegado relativo al FEADER, Art. 7):

- a) criar animales de explotación de razas locales, genéticamente adaptados a uno o más sistemas de producción o entornos tradicionales en el país, en peligro de extinción; o
- b) preservar los recursos genéticos vegetales que estén naturalmente adaptados a las condiciones locales y regionales y que estén amenazados de erosión genética.

Podrán optar a la ayuda las siguientes especies de animales de explotación: bovinos, ovinos, caprinos, équidos, porcinos y aves. Las condiciones para considerar las razas locales en peligro de extinción y para considerar recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética se indican en el Reglamento delegado FEADER (Art. 7 y Art. 8).

Según el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción (ver Anexo II del borrador).

Sobre la utilización de fertilizantes y fitosanitarios:

Se recomienda incluir en los anexos de los programas de desarrollo rural un listado completo con los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios, así como otra información que pueda ayudar a entender el contenido de la línea de base (Borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

Exclusión de la doble financiación de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y de prácticas equivalentes

Existen tres casos posibles en relación con el posible riesgo de doble financiación con el pago verde a tener en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (Borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural):

1. Compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.
2. Compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos (diversificación de cultivos, mantenimiento pastos permanentes, superficies de interés ecológico).[Pendiente de determinar a nivel nacional las superficies de interés ecológico del greening, en virtud del artículo 46.2 del reglamento 1307/2013]
3. Compromisos agroambientales que el agricultor declara como equivalentes al componente verde:

a. De naturaleza similar: existe riesgo de doble financiación y para evitarlo (tal como en el caso 2) las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

b. De distinta naturaleza (prácticas equivalentes con asterisco en el Anexo IX del reglamento de pagos directos): existe riesgo de doble financiación y para evitarlo la prima debe reducirse un tercio del pago verde medio [nacional/regional o individual]. Esta reducción se aplica sólo al pago por la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde. Por encima de esa superficie se paga la prima sin reducción.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al “régimen de pequeños agricultores” (ver reglamento 1307/2013) y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

10. Criterios de priorización

Los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas (Borrador Marco Nacional de Desarrollo Rural).

En este sentido, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las siguientes explotaciones:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Las medidas agroambientales han tenido y seguirán teniendo una especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de conservación en los espacios Natura 2000, en especial para aquellos que contengan los tipos de hábitat y especies que se indican a continuación:

- **Ecosistemas:** especialmente agrarios y forestales, así como fluviales y palustres y algunos azonales.
- **Tipos de hábitats:** todos, especialmente los tipos de hábitats agrarios (1310, 1410, 1420, 1430, 1510*, 1520*, 6220*, 4010, 4020, 4030, 4040, 4060, 4090, 5110, 5120, 5130, 5210, 5220, 5230, 5330, 6110*, 6140, 6160, 6170, 6210*, 6220*, 6230*, 6310, 6410, 6420, 6510, 6520), forestales (9320, 9330, 9340, 9540, 9560), fluviales y palustres (3110, 3140, 3150, 3160, 3170, 3190, 3220, 3230, 3240, 3250, 3260, 3270, 3280, 3290, 4010, 4020*, 7110*, 7130, 7140, 7150, 7210*, 7220*, 7230, 7240*, 91D0*, 91E0*, 91B0, 92A0, 92D0) y azonales (8130, 8210, 8220, 8230, 8310, 8320, 8330, 8340)
- **Tipos de especies:** aves de medios agrarios (especialmente aves esteparias), mamíferos (*Microtus cabrae*), invertebrados (*Maculinea nausithous*, *Apteromantis aptera*, *Baetica ustulata*, *Callimorpha quadripunctaria*), anfibios

(*Discoglossus galganoi*, *Discoglossus jeannea*), flora de medios agrícolas y especies asociadas a las dehesas (*Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Lynx pardinus**, etc.). Indirectamente también se verán beneficiados reptiles (*Podarcis lilfordi*, *Podarcis pityusensis*, *Gallotia galloti insulanagae*, *Gallotia simonyi**, *Chalcides Simoni*, *Lacerta bonnali*, *Lacerta monticola*, *Lacerta schreiberi*), flora rupícola y especies ligadas a medios acuáticos.

Debido a su carácter obligatorio, las ayudas agroambientales contaron con una elevada programación durante el periodo anterior. Las actuaciones que se incluyeron dentro de estas ayudas fueron muy variadas, destacando, por ejemplo:

- Agroecosistemas extensivos de secano (Castilla y León, Castilla la Mancha)
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción (Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura)
- Producción integrada (arroz, olivar, etc.) (Castilla y León, Extremadura)
- Apicultura para la mejora de la biodiversidad (Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura)
- Conservación de márgenes en parcelas agrícolas: setos vivos y muros de piedra (Castilla y León)
- Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante (Castilla y León)
- Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 (Castilla y León)
- Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos (Castilla y León)
- Conservación de la dehesa (Castilla-La Mancha, Extremadura)
- Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos (Castilla la Mancha)
- Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares (Castilla la Mancha)
- Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales (Castilla la Mancha)
- Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones (Castilla la Mancha)
- Lucha contra la erosión en cultivos leñosos (Castilla la Mancha)
- Conservación de zonas esteparias (Extremadura).

En muchos PDR del periodo anterior se incluyen actuaciones específicas dentro de la Red Natura 2000 o bien se priorizan ciertas actuaciones que se vayan a llevar a cabo en estas zonas.

MEDIDA 12: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (Artículo 30)

1. Descripción de la medida

En virtud de esta medida se concederán anualmente ayudas por hectárea de superficie agrícola o hectárea de superficie forestal, con el fin de compensar a sus beneficiarios por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que hayan experimentado como consecuencia de las dificultades derivadas de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y de la Directiva Marco del Agua en las zonas en cuestión.

La ayuda a los agricultores vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE solamente se concederá para compensar las desventajas derivadas de requisitos que sean más estrictos que los relativos al mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales¹⁵ y al mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado y la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros en superficies agrarias¹⁶.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Promover la ganadería extensiva, establecer las **cargas ganaderas** y la **gestión del ganado** (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario, según las condiciones establecidas en los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 y el calendario establecido en los planes pascícolas de cada lugar.
- Mantener prados de siega según las **condiciones de siega, abonado, resembrado y pastoreo a diente** recogidas en los planes de gestión
- **Dejar sin segar** una banda de 1 metro en los **prados lindantes con setos, bosques, riberas o zonas húmedas** (por ejemplo en áreas con presencia de anfibios amenazados, durante el periodo de dispersión).
- Promover el **fomento y mantenimiento de cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres** mediante: gestión de barbechos tradicionales, siembra de leguminosas, uso de semillas no blindadas o blindadas con productos de baja toxicidad, mantenimiento de rastrojos, franjas y parcelas sin cosechar, mantener linderos y ribazos, sin tratamientos de herbicidas, cultivar solo con luz solar, etc.
- Promover el mantenimiento de **cultivos de arroz en condiciones favorables para la conservación de la fauna silvestre**, según las condiciones establecidas en los instrumentos de gestión de los espacios.

¹⁵ Previstas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013

¹⁶ Criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013: ii) el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas habituales basándose en criterios que fijarán los Estados miembros, sobre la base de un marco establecido por la Comisión; iii) la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros, en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo.

- Promover el **mantenimiento y mejora de las dehesas** mediante: gestión de la carga ganadera, cultivo de cereales y leguminosas, aumento de la densidad de árboles y medidas para favorecer la regeneración, gestión de arbustos, etc. con protectores individuales y métodos de trabajo puntuales.
- Mantener la heterogeneidad de los sistemas agroforestales extensivos mediante la gestión activa de **mosaicos paisajísticos**, los cuales se ven favorecidos por el sistema rotacional de cultivos que se utiliza en la agricultura extensiva tradicional.
- Promover el **abandono permanentemente cultivos de secano** de baja productividad en suelos someros **afectados por problemas erosivos**.
- Promover la **reducción del uso de fertilizantes y pesticidas** mediante compensaciones por la reducción obligada por los planes de gestión. Promover los tratamientos que eviten el uso de productos fitosanitarios por su afección directa o indirecta sobre la fauna. Fomentar el uso de herbicidas con toxicidad AAA o AAB.
- Sembrar variedades de cereales de ciclo largo, alto porte y con **dosis de siembra incrementadas** en mínimo 20 kg/ha, para compensar las pérdidas en las zonas tradicionales de reproducción de aves esteparias. Establecer **calendarios anuales de recolección para no perjudicar a la fauna**.
- **Controlar el pastoreo** y la presión de herbívoros silvestres mediante vallado de zonas sensibles, programas de control de la densidad, **delimitación de temporadas de pastoreo o erradicación del mismo** para conservar poblaciones de flora amenazada del anexo II.
- **Adaptar la gestión de los aprovechamientos forestales y los tratamientos silvícolas** para hacerla compatible con la conservación de los tipos de hábitats y las especies; redactar directrices y códigos de buenas prácticas sobre los mismos (extracción de madera, productos forestales no maderables: corcho, resina, pinocha, setas, obtención de leña, resalveos, etc.).
- Adaptar la **gestión forestal** en zonas importantes para el oso, donde se regule la densidad arbórea y clareos y se **asegure la diversidad de especies arbóreas** (con presencia de especies productoras de frutos) **y estratos. Regular los trabajos forestales** durante la época más sensible de la especie.
- Promover la **restauración, mejora y mantenimiento de la naturalidad y complejidad estructural de los bosques** de interés comunitario, mediante resalveos y aclareos para favorecer la formación de masas maduras; desbroces selectivos, recuperación de especies arbustivas, **delimitación de zonas sin intervención**; establecimiento rodales semilleros; fomento de la regeneración de bosque; mantenimiento masas maduras, de edades irregulares y con árboles de gran porte, conservación de rodales de especies secundarias y **otros árboles de interés (añosos, con cavidades, etc.)**.
- Realizar acciones para **mantener o mejorar el hábitat de especies forestales**, como o incrementar la superficie de ecotono e instalar pequeños bosquetes de borde de pastizal, abrir claros de diámetro igual a la altura dominante de la masa, en hayedos muy cerrados, homogéneos y de gran extensión, dejando la madera apeada en el suelo, favorecer la creación o restauración de zonas húmedas en el interior de los bosques, especialmente en zonas con presencia de anfibios y quirópteros de interés comunitario.

- Promover la **transformación de bosques de repoblación de coníferas** en masas mixtas irregulares, principalmente mediante claras, aclareo sucesivo y plantación de árboles y arbustos autóctonos.
- **Reinstaurar o mantener la práctica del trasmoche** en aquellas zonas donde sea interesante para la fauna forestal.
- **Mantener árboles de interés para la fauna silvestre** (con cavidades, ramudos, extramaduros, adecuados para la nidificación, p.ej. de más de 12 m de altura, 30 árboles/ha, etc.).
- Mantener la población de **ungulados silvestres** dentro de los límites de acogida del ecosistema forestal.
- Localizar **especies alóctonas** en el interior de los bosques y establecer un programa de **control y erradicación** priorizando las especies consideradas invasoras

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Art. 30.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 9.

Reglamento (UE) 1307/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Artículos 32 y 43.

Reglamento (UE) 1306/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Artículo 67 y Título VI, capítulo I, artículos 91- 95 (condicionalidad).

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida contribuye principalmente a las áreas focales 4a y 4b, así como a las áreas focales 4c y 5e. Esta medida contribuye también claramente a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos en Red Natura 2000

Los principales objetivos de esta medida en la Red Natura 2000 se orientan a integrar los objetivos de conservación de los espacios en la gestión agrícola y forestal que se lleve a cabo en ellos, con el fin de mejorar o mantener el buen estado de conservación de los tipos de hábitat y las especies que albergan, e impulsando modelos de usos y aprovechamientos compatibles con la conservación de los espacios.

6. Operaciones y costes elegibles

Las ayudas con cargo a esta medida compensarán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que se originen por compromisos para la ejecución de prácticas derivadas de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y de la Directiva marco del agua en las zonas en cuestión.

Los compromisos a cumplir por parte del beneficiario pueden ser de diverso tipo y en general suelen representar limitaciones a los aprovechamientos agrícolas y forestales que contribuyen a la conservación de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario o a la mejora del estado ecológico de las aguas.

Ejemplos de compromisos - Ayudas Natura 2000 en el PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 (FEADER)

Esta medida distingue dos actuaciones:

1. Pastoreo de ovino en zonas esteparias de la Red Natura 2000. Se dirige a tres LIC de la Red Natura 2000
2. Pastoreo en pastizales montanos de la Red Natura 2000.

Los compromisos a cumplir por parte del beneficiario son:

a) En el caso de pastoreo de ovino en zonas esteparias, y durante cinco años consecutivos:

- Limitar el aprovechamiento de acuerdo con los planes técnicos de gestión de los espacios, de tal forma que se permita conservar la flora y fauna de interés comunitario. Los casos son:

- Respetar la carga ganadera sobre determinadas superficies en los períodos en los que la fauna y/o flora son más vulnerables.
- Cumplir con los períodos de exclusión o vedas de la actividad pascícola en los períodos en que el impacto sobre la fauna y/o flora se considere crítico.
- Limitar el tamaño del rebaño a un máximo de 700 cabezas durante los períodos en los que la fauna y/o flora son más vulnerables.

- Participar en todas aquellas acciones formativas que considere necesarias el equipo gestor de la ayuda.

b) En cuanto a los pastizales montanos, y durante cinco años consecutivos, seguir las directrices de pastoreo establecidas en el plan o proyecto de ordenación de los recursos pascícolas. Las posibilidades son:

- Respecto a la protección de los hábitats:
 - Conservar y mejorar la superficie y su calidad ecológica.
 - Mantener una carga ganadera entre 0,1 UGM/hectárea y la que establezca como máxima el plan o proyecto de ordenación, que en ningún caso podrá superar 2,0 UGM/hectárea.
 - No llevar a cabo aquellas actuaciones de mejora que no estén contempladas o sean contrarias a lo establecido en el plan o proyecto de ordenación.

- Respecto a las especies:
 - Respetar la flora y fauna de interés.
 - Respetar todos aquellos elementos de interés determinados en los proyectos de ordenación.
 - Participar en aquellas acciones formativas que considere necesarias el equipo gestor de la ayuda.
- c) Ejercer una agricultura sostenible en toda la explotación, cumpliendo los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Reglamento

7. Beneficiarios

La ayuda se concederá a los agricultores, titulares forestales y asociaciones de titulares forestales. En casos debidamente justificados también se podrá conceder a otros gestores de tierras.

8. Importes y porcentajes de ayuda

En virtud de esta medida se concederán anualmente ayudas por hectárea de superficie agrícola o hectárea de superficie forestal, con el fin de compensar a sus beneficiarios por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que hayan experimentado como consecuencia de las dificultades derivadas de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y de la Directiva marco del agua en las zonas en cuestión.

Importes máximos de la ayuda (Anexo II Reglamento FEADER)

- 500€ máximo por ha/año durante el periodo inicial no superior a 5 años⁽¹⁾
- 200€ máximo por ha/año⁽¹⁾
- 50€ mínimo por ha/año en el caso de ayudas en virtud de la DMA⁽²⁾

⁽¹⁾ Estos importes podrán aumentarse en casos debidamente documentados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural (Anexo II)

⁽²⁾ Este importe podrá reducirse en casos debidamente documentados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural. (Art.28)

9. Condiciones de elegibilidad

Podrán optar a pagos las siguientes superficies:

- a) zonas agrícolas y forestales de la Red Natura 2000 designadas de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;
- b) otras zonas naturales protegidas definidas que estén sujetas a restricciones medioambientales aplicables a la agricultura o la silvicultura que contribuyan a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE; siempre y cuando dichas zonas

no sobrepasen, en cada programa de desarrollo rural, el 5 % de las zonas designadas de la Red Natura 2000 incluidas en su ámbito de aplicación territorial;

- c) zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de demarcación de conformidad con la Directiva marco del agua.

La ayuda a los agricultores vinculada a las Directivas 92/43/CEE (Hábitats) y 2009/147/CE (Aves) solamente se concederá para compensar las desventajas derivadas de requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) 1306/2013 del Consejo y que los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y (iii), del Reglamento (UE) 1307/2013. Estos requisitos se han de mencionar en el programa de desarrollo rural.

El cálculo de los pagos tendrá en cuenta únicamente los costes adicionales y/o las pérdidas de ingresos relacionadas con los compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes con arreglo al artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013 (prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente: diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes existentes, superficies de interés ecológico).

La ayuda a los agricultores vinculada a la Directiva Marco del Agua se concederá exclusivamente en relación con requisitos específicos que:

- a) hayan sido introducidos por la DMA, sean conformes con los programas de medidas previstos en los planes hidrológicos de demarcación con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales de esa Directiva y sean más estrictos que las medidas requeridas para la aplicación de otros actos legislativos de la Unión en materia de protección del agua;
- b) impongan mayores exigencias que los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013 y que los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) 1307/2013.
- c) establezcan un nivel de protección más elevado que el previsto por el derecho de la Unión vigente en el momento de la adopción de la DMA, de conformidad con el artículo 4, apartado 9, de dicha Directiva; e
- d) impongan cambios profundos en el tipo de utilización de las tierras o restricciones importantes en las prácticas agrícolas que entrañen pérdidas de ingresos significativas.

Estos requisitos se deben mencionar en el programa de desarrollo rural.

A la hora de calcular los pagos relativos a la presente medida, los Estados miembros deducirán el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 (prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente: diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes, superficies de interés ecológico). Ver más

detalles sobre casos posibles en relación con el posible riesgo de doble financiación en la ficha de la Medida 10: Agroambiente y clima (Artículo 28).

10. Criterios de priorización

Dependiendo del tipo de actuación, se podrían priorizar determinados tipos de espacios de la Natura 2000, por ejemplo que alberguen ciertos tipos de hábitat y/o especies a cuya conservación contribuyen las operaciones financiadas.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Los pagos al amparo de Natura 2000 tienen una especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de conservación en los espacios de la Red, en especial para aquellos que contengan los tipos de hábitat y especies que se indican a continuación:

- **Ecosistemas:** todos, especialmente los agrarios y forestales.
- **Tipos de hábitats:** todos, especialmente hábitats agrarios (1310, 1410, 1420, 1430, 1510*, 1520*, 6220*, 4010, 4020, 4030, 4040, 4060, 4090, 5110, 5120, 5130, 5210, 5220, 5230, 5330, 6110*, 6140, 6160, 6170, 6210*, 6220*, 6230*, 6310, 6410, 6420, 6510, 6520) y forestales (9110, 9120, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9330, 9340, etc.) También beneficia a hábitats azonales (8130, 8210, 8220, 8230, 8310, 8320, 8330, 8340)
- **Especies:** aves de medios agrarios (especialmente aves esteparias), aves de medios forestales, mamíferos (*Microtus cabreræ*, *Ursus arctos** quirópteros forestales), invertebrados (*Maculinea nausithous*, *Apteromantis aptera*, *Baetica ustulata*, *Callimorpha quadripunctaria*), anfibios (*Discoglossus galganoi*, *Discoglossus jeannea*), insectos forestales (*Lucanus cervus*, *Rosalia alpina*, *Caprimulgus europaeus*), flora de medios agrícolas y especies asociadas a las dehesas (*Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Lynx pardinus**, etc.). Indirectamente también se verán beneficiados reptiles (*Podarcis lilfordi*, *Podarcis pityusensis*, *Gallotia galloti insulanagae*, *Gallotia simonyi**, *Chalcides Simoni*, *Lacerta bonnali*, *Lacerta monticola*, *Lacerta schreiberi*) y flora rupícola.

Las ayudas Natura 2000 (medida 224, artículos 36b y 46 del Reglamento FEADER 1698/2005) se programaron de forma muy escasa en el periodo anterior. Algunas de las actividades programadas incluidas dentro de estas ayudas fueron, por ejemplo:

- Pastoreo de ovino en zonas esteparias de la Red Natura 2000 (PDR Navarra)
- Pastoreo en pastizales montanos de la Red Natura 2000 (PDR Navarra)

MEDIDA 15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (Artículo 34)

3. Descripción de la medida

En virtud de esta medida, se concederá una ayuda por hectárea de superficie forestal a titulares forestales que se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones que contribuyan a objetivos ambientales y climáticos.

El artículo 59.6 del Reglamento FEADER prevé que los PDR reservarán al menos un 30% de la contribución del FEADER a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre estas medidas se incluyen las forestales bajo los artículos 21 y 34.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Adaptar la **gestión de los aprovechamientos forestales y los tratamientos silvícolas** para hacerla compatible con la conservación de los tipos de hábitats y las especies; redactar directrices y códigos de buenas prácticas sobre los mismos (extracción de madera, productos forestales no maderables: corcho, resina, pinocha, setas, obtención de leña, resalveos, etc.)
- Poner en marcha **proyectos piloto de gestión forestal y silvospastoral** que tengan en cuenta las necesidades de conservación de las especies Natura 2000.
- Promover la **restauración, mejora y mantenimiento de la naturalidad y complejidad estructural de los bosques** de interés comunitario, mediante resalveos y aclareos para favorecer la formación de masas maduras; desbroces selectivos, recuperación de especies arbustivas, delimitación de zonas sin intervención; establecimiento rodales semilleros; fomento de la regeneración de bosque; mantenimiento masas maduras, de edades irregulares y con árboles de gran porte; conservación de rodales de especies secundarias y otros árboles de interés (añosos, con cavidades, etc.).
- Promover la **transformación de bosques de repoblación de coníferas en masas mixtas irregulares**, principalmente mediante claras, aclareo sucesivo y plantación de árboles y arbustos autóctonos.
- Realizar **acciones para mantener o mejorar el hábitat de especies forestales**, como o incrementar la superficie de ecotono e instalar pequeños bosquetes de borde de pastizal, abrir claros de diámetro igual a la altura dominante de la masa, en hayedos muy cerrados, homogéneos y de gran extensión, dejando la madera apeada en el suelo, favorecer la creación o restauración de zonas húmedas en el interior de los bosques, especialmente en zonas con presencia de anfibios y quirópteros de interés comunitario. Adaptar la gestión forestal en zonas importantes para el oso, donde se regule la densidad arbórea y clareos y se asegure la diversidad de especies arbóreas (con presencia de especies productoras de frutos) y estratos.
- **Reinstaurar o mantener la práctica del trasmoche** en aquellas zonas donde sea interesante para la fauna forestal

- **Mantener árboles de interés para la fauna** silvestre (con cavidades, ramudos, extramaduros, adecuados para la nidificación, p.ej. de más de 40 cm y de más de 12 m de altura, 30 árboles/ha, etc.)
- Llevar a cabo acciones para **eliminar y reducir riesgos** reales y potenciales para las especies, como por ejemplo uso de plaguicidas/fitosanitarios, etc.
- Mantener la población de **ungulados silvestres dentro de los límites de acogida** del ecosistema forestal
- Localizar **especies autóctonas** en el interior de los bosques y establecer un programa **de control y erradicación** priorizando las especies consideradas invasoras
- Consolidar **redes de seguimiento ecológico** a largo plazo e integración de los datos para detectar los efectos del cambio climático sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario, estableciendo indicadores biológicos de los impactos del cambio climático y definiendo protocolos de medida que conformen un sistema de vigilancia y alerta temprana.
- Promover **medidas de adaptación** para los tipos de hábitats y las especies vulnerables a los efectos del **cambio climático**. Promover la restauración de áreas degradadas por efectos de la erosión del suelo, la desertización y el cambio climático mediante repoblaciones con especies autóctonas y restauración de tipos de hábitat naturales de interés. Evaluar medidas de conservación ex situ como respuesta a potenciales impactos del cambio climático.
- Mejorar la **conectividad** entre espacios de la Red Natura mediante acciones de protección, restauración y manejo de hábitat forestales

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 34

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículos 8 y 14.

Reglamento (UE) 1306/2013 del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Artículo 67 y Título VI, capítulo I, artículos 91- 95 (condicionalidad).

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales

La medida contribuye principalmente a las áreas focales 4a, 4b, 4c y 5e. Esta medida contribuye también claramente a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos en Red Natura 2000

Los objetivos de las operaciones a realizar mediante compromisos silvoambientales y climáticos en los espacios de la Red Natura 2000 se orientarán principalmente a promover una gestión forestal favorable a la protección y conservación de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario presentes en los espacios, así como a mejorar su estado y su resistencia frente a los efectos del cambio climático.

6. Operaciones y costes elegibles

La ayuda compensará a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos. En caso necesario, también podrá abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos silvoambientales.

Las operaciones para la conservación de los recursos genéticos en agricultura y silvicultura subvencionables en virtud del artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 incluirán (Reglamento delegado relativo a FEADER):

- a) actividades focalizadas: actividades que fomenten la conservación in situ y ex situ, la caracterización, la recopilación y la utilización de recursos genéticos en agricultura y en silvicultura, entre ellas la creación en Internet de inventarios de los recursos genéticos actualmente conservados in situ, incluidas la conservación en la explotación agrícola o forestal, así como las recopilaciones ex situ y las bases de datos;
- b) actividades concertadas: actividades que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estados miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la agricultura o silvicultura de la Unión;
- c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

7. Beneficiarios

Titulares forestales públicos y privados y a otros organismos públicos y de Derecho privado y sus asociaciones. En el caso de bosques pertenecientes al Estado, solo podrá concederse la ayuda cuando el organismo que gestione dichos bosques sea un organismo privado o un municipio.

8. Importes y porcentajes de ayuda

Se concederá la ayuda por hectárea de superficie forestal sobre la que se contraen los compromisos, generalmente por un período de cinco a siete años. No obstante, en caso necesario y debidamente justificado, los Estados miembros podrán fijar un período más prolongado en sus programas de desarrollo rural con respecto a determinados tipos de compromisos.

Los pagos únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en la legislación forestal

nacional o en otras normas nacionales pertinentes. Todos esos requisitos se indicarán en el programa.

Importe máximo de la ayuda: 200 € por ha/año.

Este importe podrá aumentarse en casos debidamente documentados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

En casos debidamente justificados, cuando se trate de operaciones relativas a la conservación medioambiental, podrán concederse ayudas en forma de pago a tanto alzado o de pago único por unidad para los compromisos de renuncia a la utilización de árboles y bosques con fines comerciales; el importe de dichas ayudas se calculará en función de los costes adicionales que se hayan efectuado y de las pérdidas de ingresos.

Se podrá conceder ayuda a entidades públicas y privadas para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales

En el caso de las ayudas para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales (artículo 34.4), la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la inversión (por ejemplo las inversiones necesarias para el establecimiento y declaración de cada unidad de conservación, in-situ o ex-situ (borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural).

9. Condiciones de elegibilidad

En el caso de las explotaciones que superen cierto tamaño, que los Estados miembros determinarán en sus programas de desarrollo rural, la ayuda en virtud del apartado 1 estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente compatible con una gestión forestal sostenible, de acuerdo con la definición de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993.

Ver aclaraciones sobre los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en la Ficha de la Medida 8 (Artículo 21): elementos comunes de las medidas forestales.

Los Estados miembros podrán autorizar la conversión de un compromiso contemplado en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en otro compromiso durante su periodo de ejecución, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones (Reglamento delegado FEADER):

- a) la conversión constituya un beneficio importante para el medio ambiente o el bienestar de los animales;
- b) el compromiso vigente se consolide de forma significativa;
- c) el programa de desarrollo rural aprobado incluya los compromisos en cuestión.

Los Estados miembros podrán autorizar la adaptación de los compromisos contemplados en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 durante el periodo en que estén vigentes, a condición de que el programa de desarrollo rural aprobado contemple esa posibilidad y que la adaptación esté debidamente justificada, teniendo en cuenta la consecución de los objetivos del compromiso original. El beneficiario deberá cumplir el compromiso adaptado durante el periodo restante del compromiso original. Las adaptaciones también podrán consistir en la ampliación de la duración del compromiso (Reglamento delegado relativo al FEADER).

10. Criterios de priorización

Los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de prioridad y selección para las operaciones justificando la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal de España de 2002 y en la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales, así como a determinados objetivos relacionados con la conservación de tipos de hábitat y especies forestales de interés comunitarios y de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Las medidas silvoambientales y climáticas tienen una especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de conservación en los espacios Natura 2000, en especial para aquellos que contengan los tipos de hábitat y especies que se indican a continuación:

- **Ecosistemas:** forestales.
- **Tipos de hábitats:** todos los tipos de hábitat forestales (9110, 9120, 9150, 9160, 9230, 9240, 9260, 9320, 9330, 9340, 9430*, 9530, 9540, 9560*, 9580*, 4050*, 6310, etc.)
- **Especies:** aves forestales (*Tetrao urogallus*), quirópteros forestales, otros mamíferos ligados a medios forestales (*Ursus arctos*, *Lynx pardinus*), insectos forestales (*Lucanus cervus*, *Rosalia alpina**, *Graellsia isabelae*, *Proserpinus Proserpina*, etc.), anfibios (*Chioglossa lusitanica*), flora (*Cypripedium calceolus*, etc.)

En el periodo anterior (2007-2013), las ayudas a favor del medio forestal (medida 225, artículos 36b y 47 del Reglamento FEADER 1698/2005) se programaron en los PDR través de un amplio abanico de actividades, entre las que cabría destacar, por ejemplo, las siguientes:

- Conectividad y pasos de fauna entre fincas (Andalucía)
- Conservación o restauración de corredores verdes (Andalucía)
- Mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla (Andalucía)
- Construcción y adecuación de fuentes y manantiales, pequeñas charcas, bebederos y comederos (Andalucía)
- Cerramientos de protección para la flora o la fauna protegida (Andalucía, Castilla y León)
- Tratamientos selvícolas que garanticen la estabilidad de la masa forestal y aseguren su resistencia y funcionalidad (Andalucía)
- Conservar y/o recuperar setos, alineaciones y pies aislados de árboles autóctonos o frutales en los bordes de los arroyos y sus zonas limítrofes que puedan actuar como protectores del suelo (Andalucía)
- Instalación de filtros verdes (Andalucía)
- Recuperación de riberas (Andalucía, País Vasco)

- Reconstrucción de muros y otros elementos paisajísticos (Andalucía)
- Planificación de la gestión forestal: redacción de un plan silvopastoral. (Castilla y León)
- Conservación y regeneración de bosquetes de arbolado autóctono (País Vasco)

MEDIDA 16: Cooperación (Artículo 35)

1. Descripción de la medida

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades, en particular:

- a) planteamientos de cooperación entre diversos agentes de la Unión de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales;
- b) la creación de grupos y redes;
- c) la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

También podrá optar a ayuda la cooperación entre agentes de diferentes regiones o Estados miembros.

2. Medidas propuestas en el MAP que podrían recibir este tipo de ayuda

- Crear **equipos de gestión** para cada espacio o grupo de espacios Natura 2000, involucrando a los actores relevantes en el territorio (por ejemplo mediante órganos rectores, consejos locales consultivos, comisiones de expertos, etc.) y coordinados a nivel de región biogeográfica de manera que se fomenten colaboraciones y líneas de trabajo conjuntas entre las diferentes administraciones.
- Establecer acuerdos o planteamientos para favorecer la **gestión compartida** y poner en marcha medidas de conservación y restauración, por ejemplo mediante trabajo en red, etc.
- Crear redes de **cooperación e intercambio de información entre gestores** de la Red Natura 2000 (a nivel nacional e internacional) y otras administraciones sectoriales para la coordinación de actividades y el intercambio de conocimiento y experiencias.
- Completar la **identificación de los sistemas agrarios de alto valor natural** y de los correspondientes indicadores en Natura 2000 y zonas que favorezcan la conectividad entre los espacios (Art. 10 Directiva de Hábitats).
- Realizar una **cartografía de detalle** de tipos de hábitat de interés comunitario y microhábitats de interés para la fauna de interés comunitario, que ocupen superficies reducidas y no estén actualmente inventariados.
- **Identificar los elementos fundamentales que deberían definir las Superficies de Interés Ecológico (SIE)** de las explotaciones agrarias (Art. 46 del Reglamento de 1307/2013 de pagos directos) ,tipos de áreas, criterios de determinación para el cálculo de superficies y propuestas de áreas.
- **Determinar umbrales cuantitativos y cualitativos para discriminar entre las medidas** de pastos permanentes, SIE, condicionalidad y agroambientales de tal forma que se optimice el efecto sobre la conservación de Natura 2000.
- Promover **estudios** científicos para solventar las carencias en el conocimiento **sobre algunas especies y sobre las condiciones necesarias para su conservación**; evaluar

el papel de la heterogeneidad del paisaje en la conservación de las especies de interés comunitario, definiendo herramientas de modelización y gestión a escala de paisaje.

- Elaborar casos piloto de **subprogramas temáticos y programas integrados** con conjuntos de medidas que optimicen los efectos sobre la conservación y permitan incrementar la cofinanciación europea.
- Designar los **pastos de interés ecológico**.
- Poner en marcha **proyectos piloto** orientados a mejorar el estado de **conservación de hábitats y especies** de interés comunitario **a través de prácticas agrarias**, por ejemplo: proyectos piloto de distritos agroganaderos en secano; sobre técnicas para la recuperación de pastos y matorrales; gestión integrada de mosaico mediterráneo con bosquetes esclerófilos, setos, linderos, pastos, cultivos leñosos y herbáceos en rotación con barbechos; técnicas de agricultura de conservación y cultivos alternativos, evaluando su rentabilidad y los efectos sobre la biodiversidad.
- Crear un **Registro de Gestión de Tierras Agrarias en las ZEC** que reúna, entre otros datos, la superficie, el tipo de cultivo, las técnicas de laboreo y aplicación de fertilizantes y riegos utilizados, las medidas agroambientales aplicadas, los requisitos legales de gestión y las ayudas públicas recibidas por cada explotación.
- Crear un **Registro Ganadero en las ZEC** que reúna, entre otros datos, parámetros anuales sobre emisiones de GEI, número de cabezas, especies ganaderas, datos sobre uso de prados y pastizales comunales y privados (hectáreas, especies, ubicación, calendario, carga ganadera, etc.), estiércol generado, gestión del estiércol, las medidas agroambientales aplicadas, los requisitos legales de gestión y las ayudas públicas recibidas por cada explotación.
- Implementar **un sistema de información geográfica y bases de datos** que permita a los propietarios y gestores de explotación conocer los valores naturales que existen en su explotación o área y las disposiciones legales que les afectan.
- Elaborar **directrices** para la preparación y adecuación de los instrumentos de ordenación y gestión forestal y **elaborar o revisar los planes de ordenación forestal** que integren o tengan en cuenta los objetivos de conservación establecidos en los espacios Natura 2000, incluyendo planes de prevención y lucha contra incendios, de reforestación, de control de plagas y enfermedades, etc.)
- Poner en marcha **proyectos piloto de gestión forestal y silvopastoral** que tengan en cuenta las necesidades de conservación de las especies Natura 2000
- **Realizar un análisis de representatividad de los tipos de hábitat forestales en las Redes de seguimiento de daños forestales** (I y II). Estudiar la ampliación de la Red de Seguimiento intensivo (II). Incorporación, en los informes de resultados, de la evaluación de los distintos parámetros para cada uno de los tipos de hábitat forestales
- **Integrar herramientas de seguimiento y planificación existentes** (Inventario Forestal Nacional y mapa forestal, plan forestal, estrategia forestal, etc.)
- Recopilar, **consolidar y divulgar el conocimiento existente**, estableciendo una coordinación adecuada entre los diferentes niveles y organizando la información en bases de datos.
- Consolidar **redes de seguimiento ecológico** a largo plazo e integración de los datos para detectar los efectos del cambio climático sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario, estableciendo indicadores biológicos de los impactos del

cambio climático y definiendo protocolos de medida que conformen un sistema de vigilancia y alerta temprana

- Elaborar materiales y sistemas de promoción turística, de **aprovechamientos sostenibles** y empleos verdes (guías, páginas web, etc.)

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA MEDIDA

3. Base legal

Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Artículo 35.

Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, e introduce disposiciones transitorias. Artículo 11.

4. Contribución potencial a las áreas focales y objetivos transversales, y descripción general.

Esta medida puede contribuir a todas las áreas focales, incluidas las áreas 4a, 4b, 4c, 5e y 6b. Esta medida puede también contribuir a los objetivos transversales de medio ambiente y clima.

5. Objetivos en Red Natura 2000

Los objetivos de la aplicación de esta medida en la Red Natura 2000 se orientarán a la promoción de planteamientos de cooperación, creación de redes y grupos de colaboración y puesta en marcha de proyectos piloto destinados a mejorar la gestión de los espacios y la conservación de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario.

Se fomentarán las prácticas agrarias y silvícolas sostenibles que resulten favorables a la conservación de la biodiversidad y que permitan combatir los efectos del cambio climático y mejorar su adaptación a los mismos.

6. Operaciones y costes elegibles

La cooperación contemplada en esta medida estará relacionada, en particular, con los siguientes aspectos:

- a) los **proyectos piloto**;
- b) el desarrollo de **nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías** en los sectores agrícola, alimentario y forestal;

- c) la cooperación entre pequeños agentes¹⁷ para organizar **procesos de trabajo** en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la **comercialización de servicios turísticos** relacionados con el turismo rural;
- d) la cooperación para implantar y desarrollar **cadenas de distribución cortas y mercados locales**¹⁸;
- e) las **actividades de promoción** en un contexto local relacionadas con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales¹⁹;
- f) acción conjunta realizada para la **mitigación o adaptación al cambio climático**;
- g) **proyectos medioambientales** y prácticas medioambientales en curso, incluidas una gestión más eficiente del agua, la utilización de energías renovables y la preservación de los paisajes agrícolas;
- h) el **suministro sostenible de biomasa** destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales;
- i) la aplicación de **estrategias de desarrollo local** distintas de las definidas en el artículo 2, apartado 19, del Reglamento (UE) n° 1303/2013²⁰, centradas en una o varias prioridades de desarrollo rural de la Unión;
- j) la **elaboración de planes de gestión forestal** o instrumentos equivalentes.
- k) la **diversificación de actividades agrarias** en actividades relacionadas con la atención sanitaria, la integración social, la agricultura respaldada por la comunidad y la educación sobre el medio ambiente y la alimentación.

Los siguientes costes podrán optar a ayuda en virtud de esta medida:

- a) los **costes de los estudios** de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial o de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, o una estrategia de desarrollo local distinta de la contemplada en el artículo 33 del Reglamento (UE) n° 1303/2013²¹;
- b) **costes de actividades de animación** realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo o un proyecto que vaya a ser desarrollado por un grupo operativo de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. En el caso de los grupos, las actividades de animación también podrán consistir en la

¹⁷ Se entenderá por «pequeño agente económico» una microempresa o una persona física que no ejerce ninguna actividad económica en el momento de solicitar la ayuda. (Reglamento delegado FEADER)

¹⁸ Sobre las cadenas de distribución cortas: únicamente abarcará cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre productor y consumidor. Respecto a la ayuda a la creación y desarrollo de mercados locales, abarcará mercados con respecto a los cuales: a) el programa de desarrollo rural establezca un radio kilométrico desde la explotación de origen del producto en el que deberán tener lugar las actividades de transformación y venta al consumidor final; o b) el programa de desarrollo rural establezca una definición alternativa convincente. (Reglamento delegado FEADER)

¹⁹ Las actividades de promoción mencionadas en este apartado podrán optar a la ayuda únicamente con respecto a las cadenas de distribución cortas y los mercados locales que cumplan las especificaciones establecidas en las Notas anteriores. (Reglamento delegado FEADER)

²⁰ «Estrategia de desarrollo local participativo»: un conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por un grupo de acción local.

²¹ Contenidos mínimos de una estrategia de desarrollo local participativo y criterios de selección

organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros;

c) los **costes de funcionamiento** de las actividades de cooperación;

d) los **costes directos de proyectos** específicos vinculados a la ejecución de un plan empresarial, un plan medioambiental, un plan de gestión forestal o equivalente, una estrategia de desarrollo local distinta de la contemplada en el artículo 33 del Reglamento (UE) n o 1303/2013 o los costes directos de otras actuaciones centradas en la innovación, incluidos los ensayos;

e) los **costes de actividades de promoción**.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión distintos del FEADER en el mismo territorio. Los Estados miembros velarán por que la compensación no sea excesiva como consecuencia de la combinación de esta medida y otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión.

7. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de esta ayuda distintos tipos de entidades privadas y públicas, propietarios o gestores públicos o privados y sus asociaciones, productores primarios de los sectores agrícolas y las industrias de transformación de los productos agroalimentarios, comunidades de regantes, personas jurídicas y grupos AEI.

La ayuda para las operaciones contempladas en 6a y 6b, también podrá concederse a particulares, cuando se prevea esta posibilidad en el programa de desarrollo rural.

La ayuda para la creación de grupos y redes, se concederá únicamente a grupos y redes nuevos y a los que inicien una actividad nueva para ellos.

8. Importes y porcentajes de ayuda

La ayuda se limitará a un período máximo de siete años, con excepción, en casos debidamente justificados, de las actividades medioambientales colectivas.

El reglamento FEADER no establece importes o porcentajes máximos para esta ayuda. En el borrador del PDR de Aragón, por ejemplo, se establece una financiación de hasta el 80% de los costes elegibles para este tipo de ayuda.

Cuando se lleve a la práctica un plan empresarial, un plan medioambiental, un plan de gestión forestal o equivalente, o una estrategia de desarrollo, los Estados miembros podrán conceder la ayuda como un importe global que cubra los gastos de cooperación y los costes de los proyectos realizados o bien subvencionar tan solo los costes de cooperación y destinar fondos de otras medidas u otros fondos de la Unión a la realización del proyecto.

Cuando la ayuda se pague en forma de importe global y el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del presente Reglamento, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda.

9. Condiciones de elegibilidad

En relación con los proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnología: deberán divulgarse los resultados de los proyectos piloto (6a) y de las operaciones relacionadas con nuevos productos y procesos (6b) en caso de ser efectuadas por particulares.

10. Criterios de priorización

Se podrán priorizar las operaciones que contribuyan al logro de objetivos medioambientales, tales como los establecidos en la Estrategia Europea de Biodiversidad en relación con la gestión agrícola y forestal.

11. Aplicación en Red Natura 2000

Conservación de espacios Red Natura 2000 que contengan en especial:

- **Ecosistemas:** todos los tipos de ecosistemas
- **Tipos de hábitat:** todos, especialmente los tipos de hábitat forestales y agrarios.
- **Especies:** todas las especies, en particular las asociadas a tipos de hábitat agrarios y forestales.

En el periodo anterior (2007-2013) se programaron diversas medidas equivalentes, como las de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías (medida 124, artículos 20.b y 29 del Reglamento FEADER 1698/2005), fomento de actividades turísticas (medida 313, Artículos 52.a y 55); estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural (medida 412, artículo 63.a), proyectos de cooperación (medida 421 artículo 63.b); funcionamiento del grupo de acción local, adquisición de capacidades y promoción (medida 431, artículo 63.c).

Algunas de estas medidas se programaron para su aplicación en las zonas de la Red Natura 2000, como es el caso de las ayudas a las estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural (medida 412) en el PDR de Navarra, que incluía como tipos de proyectos que podrán beneficiarse de las ayudas los siguientes:

- Puesta en red de proyectos de gestión de los recursos del patrimonio natural de las zonas LIC.
- Proyectos piloto colectivos de conservación del paisaje y del patrimonio rural en zonas LIC y áreas de influencia.
- Diseño de acciones innovadoras dirigidas al mantenimiento de paisaje en zonas Natura 2000 y áreas de influencia.
- Proyectos de conservación, recuperación y mejora de los recursos naturales.
- Proyectos de educación e interpretación ambiental, buenas prácticas e innovación.
- Elaboración y puesta en marcha de planes de gestión colectivos para el patrimonio natural.
- Puesta en red de proyectos de gestión del patrimonio natural.

OTRAS MEDIDAS RELEVANTES PARA LA RED NATURA 2000

Otras medidas del FEADER pueden contribuir también de forma menos directa que las anteriormente descritas a la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, apoyando actuaciones y prácticas favorables a la conservación del medio natural en estas zonas. Se trata principalmente de la agricultura ecológica (artículo 29), la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 31) y las actividades de desarrollo local en el marco de Leader (artículos 42-44).

Medida 11: Agricultura ecológica (Artículo 29)

La ayuda para la agricultura ecológica se incluyó en el periodo anterior entre las mediadas agroambientales mientras que en el nuevo reglamento FEADER ambas medidas aparecen por separado.

La ayuda prevista en el marco de esta medida puede contribuir a mejorar los efectos de las prácticas agrarias en el medio natural y por tanto a la conservación de ciertos tipos de hábitat y especies de interés comunitario presentes en la Red Natura 2000, principalmente a través de la reducción de los fertilizantes y productos fitosanitarios que se emplean en otras formas de agricultura.

En combinación con otras medidas puede ser muy útil también para aumentar el valor de la producción agrícola. Por ejemplo en el caso de las estepas del Valle del Ebro (Aragón), en la comarca de Belchite, se ha utilizado junto con otras medidas agroambientales (como el apoyo al cultivo de alfalfa de secano) para la producción de trigo duro de alto valor en el mercado.

La ayuda a la agricultura y la ganadería ecológica se programó en el periodo anterior en un número elevado de CCAA y en algunos casos se ha priorizado su aplicación en las zonas de la Red Natura 2000. La programación de esta medida seguirá siendo importante sin duda en el próximo periodo, teniendo en cuenta que España es uno de los mayores productores de agricultura ecológica en la Unión Europea y que esta medida forma parte de las que el Reglamento FEADER incluye para alcanzar el 30% de los fondos destinados a medidas que contribuyan al medio ambiente y el clima.

La medida se ha incluido en el borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural. En éste se indica que los Programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas. Debido a lo anterior, los Programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Medida 13: Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Artículos 31 y 32)

Los pagos a los agricultores de las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas pueden ser de gran utilidad para el mantenimiento de actividades agrarias que resultan necesarias para la gestión de cierto tipos de hábitat de interés comunitarios, como pueden ser diversos pastos de montaña, que dependen del mantenimiento del pastoreo en determinadas condiciones, y que en algunos casos puede no ser económicamente viable sin este tipo de ayudas.

Esta medida se ha programado de forma relativamente importante en los PDR del periodo anterior y es de esperar que siga esta tendencia en los próximos programas, ya que es una de las medidas que contribuyen al requisito del Reglamento FEADER de dedicar, como mínimo, el 30 % de la contribución total del fondo en cada programa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, así como a aspectos medioambientales²².

Este tipo de ayuda se halla incluida en el borrado del Marco Nacional de Desarrollo Rural, que establece pautas para la definición de las zonas en las que se aplique la medida. Cada Comunidad Autónoma deberá definir dichas zonas en su PDR teniendo en cuenta ciertos criterios y de acuerdo con la siguiente tipología:

- a. zonas de montaña,
- b. zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y
- c. otras zonas con limitaciones específicas.

LEADER (Artículos 42-44)

El enfoque LEADER de desarrollo local ha demostrado su eficacia a lo largo de los años para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades multisectoriales de desarrollo rural endógeno, a través de un planteamiento ascendente. Por lo tanto, LEADER se mantiene en el periodo actual y su aplicación sigue siendo obligatoria para los programas de desarrollo rural a escala nacional y/o regional.

LEADER resulta una herramienta muy útil para apoyar iniciativas innovadoras de desarrollo rural que pongan en valor las características y los valores naturales de los espacios de la Red Natura 2000, tal como avalan numerosas experiencias desarrolladas anteriormente. Muchas de las zonas incluidas en la Red Natura coinciden con el territorio de aplicación del LEADER en las diferentes Comunidades Autónomas, lo que supone un factor a tener en cuenta en la aplicación de los programas de desarrollo rural.

La pertenencia a la Red Natura 2000 introduce un factor de competitividad adicional para estos territorios, ya que debe considerarse como un recurso endógeno con alta

²² Como ya se ha indicado anteriormente en este documento, dicho gasto debe hacerse a través de pagos agroambientales y climáticos, medidas de promoción de la agricultura ecológica, pagos destinados a las zonas con limitaciones naturales o limitaciones específicas de otro tipo, pagos forestales, pagos para las zonas de Natura 2000 y apoyo a la inversión relacionada con el cambio climático y el medio ambiente.

potencialidad para el desarrollo, como se ha puesto de manifiesto en numerosos estudios y publicaciones sobre casos reales en diferentes espacios rurales europeos.

Muchas iniciativas en el medio rural han aprovechado las oportunidades que ofrece Natura 2000 en el marco de LEADER, como por ejemplo la utilización de Natura 2000 como imagen y marketing de la comarca, la atribución de un etiquetado identificativo del origen de los productos de un espacio natural (El país del oso, Tierra de lobos, etc.), y la promoción de actividades turística e instalaciones para la interpretación del espacio y la acogida de visitantes, como la señalización de senderos y recuperación de caminos tradicionales, la creación de ecomuseos y centros de interpretación de la naturaleza, como en el caso de la laguna de Gallocanta en Aragón, por citar un ejemplo.

EL borrador del Marco Nacional de Desarrollo Rural define los elementos comunes de la estrategia LEADER a tener en cuenta en los PDR de las Comunidades Autónomas.

ANEXOS

Anexo 1. Listas de tipos de hábitats y especies

Anexo 2. Equivalencias entre medidas del FEADER relevantes para la Red Natura 2000 del periodo anterior y del actual

Anexo 3. Experiencias en la programación de las medidas del FEADER relevantes para la Red Natura 2000 en algunos PDR del periodo 2007-2013

ANEXO 1. LISTAS DE TIPOS DE HÁBITATS Y ESPECIES

Listas basadas en el MAP y en el Apéndice I de la Línea de base de la biodiversidad de la (EU Biodiversity Baseline 2010)

Leyenda para las tablas siguientes:

*: Tipo de hábitat prioritario / especie prioritaria (conforme a la Directiva Hábitats)

Estado de Conservación/RB: Estado de conservación en cada región biogeográfica según el informe del Artículo 17 de la Directiva Hábitats para el periodo 2007-2012.

ALP: región biogeográfica alpina, **ATL:** región atlántica, **MAC:** región macaronésica, **MED:** región mediterránea.

FV Favorable, **U1** Desfavorable inadecuado, **U2** Desfavorable malo, **XX** desconocido; + tendencia positiva, - tendencia negativa, = estable, x desconocida

Repr: Representatividad del tipo de hábitat o la especie en España y responsabilidad para su conservación. **R:** España tiene una buena representación entre pocos países en los que se encuentra el tipo de hábitat; **E:** sólo se encuentra en España (o España y Portugal) dentro de la UE.

Ecosistema: ecosistema en el que se incluye el tipo de hábitat o la especie en la descripción de las medidas de conservación prioritarias del MAP.

Hábitats asociados a sistemas y prácticas agrícolas y forestales

Tipos de hábitat	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
Pastizales, prados, matorrales						
1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)				XX		Agrario/costero
1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)		XX	XX	XX		Agrario/costero
1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsotea</i>)				XX	R	Agrario/costero
1510 *Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)				U2x	R	Agrario
1520 *Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)				U1x	R	Agrario
4010 Brezales húmedos atlánticos septentrionales de <i>Erica tetralix</i>		XX				Agrario/Forestal
4020 *Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>	U1x	XX		U1x	R	Agrario/Forestal
4030 Brezales secos europeos	U1=	XX		U1=		Agrario/Forestal
4040* Brezales secos atlánticos costeros de <i>Erica vagans</i>		U1x				Costero
4050 *Brezales macaronésicos endémicos			U1x		E	Agrario/Forestal
4060 Brezales alpinos y boreales	XX	XX		XX		Agrario/Forestal
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	FV	FV	FV	FV	R	Agrario/Forestal
5110 Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas	U1=	U1x		XX	R	Agrario/Forestal
5120 Formaciones montanas de <i>Genista purgans</i>	U1=	FV		FV	R	Agrario/Forestal

Tipos de hábitat	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
5130 Formaciones de <i>Juniperus communis</i> en brezales o pastizales calcáreos	FV					Agrario/Forestal
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	FV	FV		U2-	R	Agrario/Forestal
5220 *Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>				U2-	R	Agrario/Forestal
5230 *Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i>				U1=	R	Agrario/Forestal
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépico			U1x	U1-	R	Agrario/Forestal
6110 *Prados calcáreos cársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>	XX			U1x		Agrario
6140 Prados pirenaicos silíceos de <i>Festuca eskia</i>	U1x	FV			R	Agrario
6160 Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>		U2x		U2-	E	Agrario
6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos	U1x	FV		U1x		Agrario
6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (* parajes con orquídeas)	U2-	U2-		U2x		Agrario
6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	U1x	U1x		U1x	R	Agrario
6230 *Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental)	XX	XX		XX		Agrario
6310 Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.				U2-	R	Agrario
6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (<i>Molinion caeruleae</i>)	FV	U1x		U1x		Agrario
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	U1-	U1x	FV	U1=	R	Agrario
6430 Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	U1x	FV		U1x		Agrario
6510 Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	U2-	U2-		U2-		Agrario
6520 Prados de siega de montaña	U2-					Agrario
Bosques						
9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de <i>Ilex</i> y a veces de <i>Taxus</i> (<i>Quercion roburi-petraeae</i> o <i>Ilici-Fagenion</i>)	U1+	U1+		U2-		Forestal
9130 Hayedos del <i>Asperulo-Fagetum</i>	U1+					Forestal
9150 Hayedos calcícolas medioeuropeos del <i>Cephalanthero-Fagion</i>	U1=	U1=		U2=		Forestal
9160 Robledales pedunculados o albares subatlánticos y medioeuropeos del <i>Carpinion betuli</i>	U2x	U2x				Forestal
9180 Bosques de laderas, despren-dimientos o barrancos del <i>Tilio-Acerion</i>	FV			XX		Forestal
91B0 Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>				U1=	R	Forestal/Fuval-palustre
91E0 *Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>)	U1x	U1x		U1x		Forestal/Fluvial-palustre

Tipos de hábitat	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
9230 Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Q. pyrenaica</i>		XX		XX	R	Forestal
9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	XX	XX		XX	E	Forestal
9260 Bosques de <i>Castanea sativa</i>		U1-		U2-		Forestal
92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	U2=	U1-		U2=	R	Forestal/Fluvial-palustre
92B0 Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con <i>Rhododendron ponticum</i> , <i>Salix</i> y otras				U1x	E	Forestal/Fluvial-palustre
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)			U1=	U1-	R	Forestal/Fluvial-palustre
9320 Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i>			FV	U1x	R	Forestal
9330 Alcornocales de <i>Quercus suber</i>		XX		XX	R	Forestal
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Q. rotundifolia</i>	U1x	U1x		U1-	R	Forestal
9360 *Laurisilvas macaronésicas (<i>Laurus</i> , <i>Ocotea</i>)			FV		E	Forestal
9370 *Palmerales de <i>Phoenix</i>			U1=		R	Forestal
9380 Bosques de <i>Ilex aquifolium</i>		U1-		U2-		Forestal
9430 *Bosques montanos y subalpinos de <i>Pinus uncinata</i> (*en sustratos yesoso o calcáreo)	U1-			U2-	R	Forestal
9520 Abetales de <i>Abies pinsapo</i>				U1-	E	Forestal
9530 *Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos	U1-			U1-	R	Forestal
9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos				FV	R	Forestal
9550 Pinares endémicos canarios			FV		E	Forestal
9560 *Bosques endémicos de <i>Juniperus</i> spp.		XX	FV	U2-	R	Forestal
9570 *Bosques de <i>Tetraclinis articulata</i>				U1+	R	Forestal
9580 *Bosques mediterráneos de <i>Taxus baccata</i>		U1-		U2-	R	Forestal
Otros hábitats que se pueden beneficiar con las medidas del FEADER						
3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (<i>Littorelletalia uniflorae</i>)	FV	U1=		U1-		Fluvial-palustre
3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.	U1-	U1-		U1=		Fluvial-palustre
3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	U2=	U1-	XX	U1=		Fluvial-palustre
3160 Lagos y estanques distróficos naturales	FV	U1x		U1x		Fluvial-palustre
3170 *Estanques temporales mediterráneos		U1+		FV	R	Fluvial-palustre
3220 Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas		XX		U1=		Fluvial-palustre
3230 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Myricaria germanica</i>	U1x			U1x		Fluvial-palustre
3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Salix elaeagnos</i>	FV	U1=		U1=		Fluvial-palustre
3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>		XX		U1=	R	Fluvial-palustre
3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con		U1=		U1=		Fluvial-palustre

Tipos de hábitat	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
vegetación de <i>Ranunculon fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>						
3270 Ríos de orillas fangosas con vegetación de <i>Chenopodion rubri</i> p.p. y de <i>Bidenton</i> p.p.		U1=		U2=		Fluvial-palustre
3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>				U1=	R	Fluvial-palustre
3290 Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>				U1-	R	Fluvial-palustre
7110 *Turberas altas activas	U1-	U1-		U1-		Fluvial-palustre
7130 *Turberas de cobertura (* para las turberas activas)		U1=			R	Fluvial-palustre
7140 «Mires» de transición	U1=	FV		U1=		Fluvial-palustre
7150 Depresiones sobre sustratos turbosos del <i>Rhynchosporion</i>		U1x		U1x		Fluvial-palustre
7210 *Turberas calcáreas del <i>Cladium mariscus</i> y con especies del <i>Caricion davallianae</i>		U1+		U1x		Fluvial-palustre
7220 *Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	U1+	U1-		U1+		Fluvial-palustre
7230 Turberas bajas alcalinas	U1+	U1=		U1+		Fluvial-palustre
7240 *Formaciones pioneras alpinas de <i>Caricion bicoloris-atrofuscae</i>	U1x				R	Fluvial-palustre

Especies del Anexo II de la Directiva Hábitats ligadas a medios agrarios y forestales

Especies	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
Mamíferos						
1307 <i>Myotis blythii</i>	U2	U1		U2	R	Agrario
1308 <i>Barbastella barbastellus</i>	U1	U1	U1	U1		Forestal
1323 <i>Myotis bechsteini</i>	U2	U2		U2		Forestal
1324 <i>Myotis myotis</i>	U1	U1		U1		Forestal
1338 <i>Microtus cabreræ</i>				U2	E	Agrario
1352 <i>Canis lupus</i> *		FV		FV	R	Forestal, Agrario
1362 <i>Lynx pardinus</i>				U2	E	Forestal, Agrario
1354 <i>Ursus arctos</i> *	U2	U1			R	Forestal, Agrario
Invertebrados						
1051 <i>Apteromantis aptera</i>				U1	E	Agrario
1049 <i>Baetica ustulata</i>				FV	E	Agrario
1061 <i>Callimorpha quadripunctaria</i>			XX	XX		Agrario
1078 <i>Maculinea nausithous</i>		U1	U2	U1		Agrario
1085 <i>Buprestis splendens</i>				U2		Forestal
1088 <i>Cerambyx cerdo</i>	U1	U1		U1		Forestal
1086 <i>Cucujus cinnaberinus</i>				XX		Forestal
1007 <i>Elona quimperiana</i>		U1		U1	R	Forestal
1074 <i>Eriogaster catax</i>	U1	U1		U1		Forestal
1065 <i>Euphydryas aurinia</i>	FV	FV		FV		Forestal
1024 <i>Geomalacus maculosus</i>		U1		U1	R	Forestal
1075 <i>Graellsia isabelae</i>	XX			XX	R	Forestal
1079 <i>Limoniscus violaceus</i>		U2		U2		Forestal

Especies	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
Invertebrados						
1083 <i>Lucanus cervus</i>	U1	U1		U1		Forestal
1084 <i>Osmoderma eremita</i> *	XX	XX		XX		Forestal
1087 <i>Rosalia alpina</i> *	XX	XX		XX		Forestal
Plantas						
1658 <i>Centaureum somedanum</i> *		XX			E	Agrario
1488 <i>Coronopus navasii</i> *			U1-		E	Agrario
1513 <i>Crambe sventenii</i> *				U2-	E	Agrario
1570 <i>Erodium astragaloides</i> *			XX		E	Agrario
1568 <i>Erodium rupicola</i> *			XX		E	Agrario
1727 <i>Isoplexis chalcantha</i> *				U2	E	Agrario
1800 <i>Jurinea fontqueri</i> *			U1=		E	Agrario
1435 <i>Myrica rivas-martinezii</i> *				U2-	E	Agrario
1865 <i>Narcissus asturiensis</i>	FV	FV	FV		E	Agrario
1858 <i>Narcissus nevadensis</i> *			U1		E	Agrario
1857 <i>Narcissus pseudonarcissus</i>		FV	FV		R	Agrario
1815 <i>Onopordum carduelinum</i> *				XX	E	Agrario
1821 <i>Onopordum nogalesii</i> *				U2=	E	Agrario
1699 <i>Sideritis discolor</i> *				U2-	E	Agrario
1705 <i>Solanum lidii</i> *				FV	E	Agrario
1707 <i>Atropa baetica</i> *			U1x		E	Forestal
1902 <i>Cypripedium calceolus</i>	FV		FV			Forestal
1599 <i>Laserpitium longiradium</i> *			U2-		E	Forestal

Especies del Anexo I de la Directiva Aves y migratorias ligadas a medios agrarios

Especies del Anexo I de la Directiva Aves

Anthus campestris, *Asio flammeus*, *Bucanetes githagineus*, *Burhinus oedicephalus*, *Calandrella brachydactyla*, *Chersophilus duponti*, *Chlamydotis undulata*, *Ciconia ciconia*, *Circus cyaneus*, *Circus pygargus*, *Coracias garrulus*, *Elanus caeruleus*, *Falco columbarius*, *Falco naumani*, *Galerida theklae*, *Lanius minor*, *Lullula arborea*, *Melanocorypha calandra*, *Oenanthe leucura*, *Otis tarda*, *Perdix perdix hispaniensis*, *Pterocles alchata*, *Pterocles orientalis*, *Sylvia undata*, *Sylvia balearica*, *Tetrax tetrax*

Aves migratorias con presencia regular

Coturnix coturnix, *Merops apiaster*, *Motacilla flava*, *Oenanthe hispanica*, etc.

Especies del Anexo I de la Directiva Aves y migratoria ligadas a medios forestales

Especies del Anexo I de la Directiva Aves

Accipiter nisus granti, *Aegolius funereus*, *Aegypius monachus*, *Aquila adalberti*, *Caprimulgus europaeus*, *Ciconia nigra*, *Circus gallicus*, *Columba bollii*, *Columba junoniae*, *Dendrocopos leucotos*, *Dendrocopos major*, *Dendrocopos medius*, *Dryocopus martius*, *Emberiza hortulana*, *Fringilla coelebs ombriosa*, *Fringilla teydea*, *Hieraaetus pennatus*, *Lagopus mutus pyrenaicus*, *Lullula arborea*, *Milvus migrans*, *Milvus milvus*, *Pernis apivorus*, *Tetrao urogallus*

Aves migratorias con presencia regular:

Buteo buteo, *Caprimulgus ruficollis*, *Falco subbuteo*, *Fringilla coelebs*, *Jynx torquilla*, *Lanius senador*, *Muscicapa striata*, *Otus scops*, *Phoenicurus ochruros*, *Phoenicurus phoenicurus*, *Scolopax rusticola*, *Streptopelia turtur*, *Upupa epops*, etc.

Otras especies del Anexo II de la Directiva Hábitats que se pueden beneficiar con las medidas FEADER

Especies	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MAC	MED		
Mamíferos						
1316 <i>Myotis capacinii</i>				U1	R	Azonal, Fluvial-Pal.
1301 <i>Galemys pirenaicus</i>	U2	U2		U2	R	Fluvial-Palustre
1355 <i>Lutra lutra</i>	FV	FV		FV		Fluvial-Palustre
1356 <i>Mustela lutreola</i>		U2		U2	R	Fluvial-Palustre
Anfibios						
1187 <i>Alytes muletensis</i> *				U1	E	Fluvial-Palustre
1172 <i>Chioglossa lusitanica</i>		FV		XX	E	Fluvial-palustre
1194 <i>Discoglossus galganoi</i>		FV		FV	E	Fluvial-Palustre
1195 <i>Discoglossus jeanneae</i>		XX		U2	E	Fluvial-Palustre
Reptiles						
1220 <i>Emys orbicularis</i>				U1		Fluvial-Palustre
1221 <i>Mauremys leprosa</i>				FV	R	Fluvial-Palustre
Invertebrados						
1092 <i>Austropotamobius pallipes</i>	U2	U2		U2		Fluvial-Palustre
1044 <i>Coenagrion mercuriale</i>		U1		U1	R	Fluvial-Palustre
1046 <i>Gomphus graslinii</i>		U2		FV	E	Fluvial-Palustre
1042 <i>Leucorrhinia pectoralis</i>						Fluvial-Palustre
1043 <i>Lindenia tetraphylla</i>						Fluvial-Palustre
1036 <i>Macromia splendens</i>		FV		FV	R	Fluvial-palustre
1029 <i>Margaritifera margaritifera</i>		U2		U2		Fluvial-Palustre
1041 <i>Oxygastra curtisii</i>		FV		FV	R	Fluvial-Palustre
1032 <i>Unio crassus</i>				U2		Fluvial-Palustre
1014 <i>Vertigo angustior</i>				U2		Fluvial-Palustre
1016 <i>Vertigo moulinsiana</i>	U2			U1		Fluvial-Palustre
	ALP	ATL	MAC	MED		
Peces						
1102 <i>Alosa alosa</i>		U2		U2		Fluvial-Palustre
1133 <i>Anaecypris hispanica</i>				U2	E	Fluvial-Palustre
1151 <i>Aphanius iberus</i>				U1	E	Fluvial-palustre
1142 <i>Barbus comiza</i> (B. comizo)				U2	E	Fluvial-palustre
1138 <i>Barbus meridionalis</i>	U1			U1	R	Fluvial-palustre
1116 <i>Chondrostoma polylepis</i>				U2	E	Fluvial-palustre
5272 <i>Chondrostoma toxostoma</i> (C. miegii)	U1	U1		U1	E	Fluvial-palustre
5303 <i>Cobitis calderoni</i>	U2	U1		U2	E	Fluvial-palustre
5302 <i>Cobitis paludica</i>		FV		U2	E	Fluvial-palustre
5301 <i>Cobitis vettonica</i>				U2	E	Fluvial-palustre
1163 <i>Cottus gobio</i>	U2	U2				Fluvial-palustre
1118 <i>Iberocypris palaciosi</i>				U2	E	Fluvial-palustre
1096 <i>Lampetra planeri</i>		U1				Fluvial-palustre
1095 <i>Petromyzon Marinus</i>		U1		U2		Fluvial-palustre
1123 <i>Rutilus alburnoides</i> (R. squalius)				U1	E	Fluvial-palustre
1127 <i>Rutilus arcasii</i>	U1	U1		U1	E	Fluvial-palustre
1125 <i>Rutilus lemmingii</i>				U2	E	Fluvial-palustre
1106 <i>Salmo salar</i>		U2				Fluvial-palustre
1153 <i>Valencia hispanica</i>				U2	E	Fluvial-palustre

Plantas	Estado de Conservación/RB				Rep	Ecosistema
	ALP	ATL	MED	MAC		
1420 <i>Culcita macrocarpa</i>		U1=	U2x	U1x	E	Fluvial-palustre
1603 <i>Eryngium viviparum</i> *		U1x	U1x		R	Fluvial-palustre
1610 <i>Ferula latipinna</i>				FV	E	Fluvial-palustre
1625 <i>Soldanella villosa</i>		FV			R	Fluvial-palustre
1421 <i>Trichomanes speciosum</i>		FV	XX	XX		Fluvial-palustre
1426 <i>Woodwardia radicans</i>		U1+		FV	R	Fluvial-palustre

Otras especies del Anexo I de la Directiva Aves y migratorias que se pueden beneficiar con las medidas del FEADER

Especies del Anexo I de la Directiva Aves

Botaurus stellaris, *Ixobrychus minutus*, *Nycticorax nycticorax*, *Ardeola ralloides*, *Egretta garzetta*, *Egretta alba*, *Ardea purpurea*, *Plegadis falcinellus*, *Platalea leucorodia*, *Phoenicopiterus ruber*, *Tadorna ferruginea*, *Marmaronetta angustirostris*, *Oxyura leucocephala*, *Circus aeruginosus*, *Pandion haliaetus*, *Porzana porzana*, *Porzana parva*, *Porzana pusilla*, *Porphyrio porphyrio*, *Fulica cristata*, *Grus grus*, *Himantopus himantopus*, *Recurvirostra avosetta*, *Glareola pratincola*, *Charadrius alexandrinus*, *Pluvialis apricaria*, *Philomachus pugnax*, *Limosa lapponica*, *Tringa glareola*, *Larus melanocephalus*, *Sterna nilotica*, *Sterna caspia*, *Sterna sandvicensis*, *Sterna hirundo*, *Sterna albifrons*, *Chlidonias hybrida*, *Alcedo atthis*, *Acrocephalus melanopogon*, *Acrocephalus paludicola*, *Acrocephalus schoenobaenus*, *Marmaronetta angustirostris*, *Circus aeruginosus*, *Himantopus himantopus*, *Charadrius alexandrinus*

Aves migratorias con presencia regular:

Phalacrocorax carbo, *Ardea cinerea*, *Aythya nyroca*, *Rallus aquaticus*, *Haematopus ostralegus*, *Charadrius dubius*, *Numenius arquata*, *Larus ridibundus*, *Riparia riparia*, etc.

ANEXO 2. EQUIVALENCIAS ENTRE LAS MEDIDAS DEL FEADER RELEVANTES PARA LA RED NATURA 2000 DEL PERIODO ANTERIOR Y DEL ACTUAL

Reglamento CE nº 1698/2005	Reglamento (UE) nº 1305/2013
Artículo 21. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN (Medida 111) Acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal	Artículo 14. Transferencia de conocimientos y actividades de información (Medida 1)
Artículo 58 FORMACIÓN E INFORMACIÓN (Medida 331)	
Artículos 24 y 25. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO (Medidas 114 y 115). Implantación y utilización de los de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas y en el sector forestal	Artículo 15. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (Medida 2)
Artículo 26. MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (Medida 121). Inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola	Artículo 17. Inversión en activos físicos (Medida 4) 17.1.a) inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola
Artículo 27. AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES (Medida 122). Inversiones basadas en Planes de gestión forestal para explotaciones forestales que superen determinado tamaño.	Art. 25. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Medida 8)
Artículo 28. AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES (Medida 123). inversiones materiales o inmateriales	Artículo 17. Inversión en activos físicos (Medida 4) 17.1.b) en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los de la pesca. Art. 26. Inversiones en tecnologías forestales y de transformación, movilización y comercialización de productos forestales (Medida 8)
Artículo 29. (Medida 124). COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal.	Art. 35. Cooperación (Medida 16)
Artículo 30. INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LA EVOLUCIÓN Y LA ADAPTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA (Medida 125) Operaciones relacionadas con el acceso a las superficies agrícolas y	Artículo 17. Inversión en activos físicos (Medida 4) 17.1.c) en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el

Reglamento CE n° 1698/2005	Reglamento (UE) n° 1305/2013
forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía y la gestión de los recursos hídricos	acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua
Artículo 37. AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS DISTINTAS DE LAS MONTAÑAS (Medidas 211 y 212)	Art. 31. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Medida 13)
Artículo 38. AYUDAS «NATURA 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (Medida 213)	Art. 30. Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (Medida 12)
Artículo 46. Ayudas «Natura 2000» forestales (medida 224)	
Artículo 39. AYUDAS AGROAMBIENTALES (Medida 214)	Art. 28. Agroambiente y clima (Medida 10) Art. 29. Agricultura ecológica (Medida 11)
Artículo 41. INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN TIERRAS AGRÍCOLAS (Medida 216). Inversiones realizadas en la explotación que refuercen el carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otras zonas de alto valor natural que defina el programa	Artículo 17. Inversión en activos físicos (Medida 4) 17.1.d) inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.
Artículo 43. PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS (Medida 221) Cubre costes de implantación más costes de mantenimiento. No incluye plantación de árboles de Navidad. Para las especies de crecimiento rápido sólo se cubrirán los costes de implantación.	Artículo 22. Reforestación y creación de superficies forestales (Medida 8). Se plantarán especies adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y que cumplan requisitos medioambientales mínimos; no se concederán ayudas para la plantación de árboles para reforestación de ciclo corto, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía; en zonas en que la reforestación se vea dificultada por condiciones edafoclimáticas extremas podrán concederse ayudas para la plantación de otras especies leñosas como matas o arbustos.
Artículo 45 PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS (Medida 223)	
Artículo 44. Primera IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN TIERRAS AGRÍCOLAS (Medida 222). La ayuda solo incluye los costes de implantación para la creación de sistemas que combinen la agricultura extensiva y los sistemas forestales.	Art 23. Implantación de sistemas agroforestales (Medida 8) Incluye también los gastos de mantenimiento.
Artículo 47. AYUDAS EN FAVOR DEL MEDIO FORESTAL (Medida 225) Compromisos voluntarios en favor del medio forestal. Las ayudas cubrirán	Artículo 34. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (Medida 15).

Reglamento CE n° 1698/2005	Reglamento (UE) n° 1305/2013
los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que se deriven de los compromisos suscritos.	
Artículo 48. RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS (Medida 226) Recuperación del potencial forestal dañado por catástrofes naturales o incendios y para la implantación de medidas preventivas.	Artículo 24. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (Medida 8) Incluye novedades: construcción de infraestructuras de protección (cortafuegos, etc.); actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales; incluyendo la utilización de animales de pastoreo; implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación
Artículo 49. INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN TERRENOS FORESTALES (Medida 227)	Artículo 25. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (Medida 8). Las inversiones se destinarán al cumplimiento de compromisos con objetivos medioambientales, de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.
Artículo 55. FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS (Medida 313) Incluye infraestructuras (recreativas, centros de interpretación, etc.) y desarrollo y/o la comercialización de servicios turísticos relacionados con el turismo rural.	Artículo 20. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (Medida 7). Incluye la parte de infraestructuras. Art 35. Cooperación (Medida 16). Incluye la comercialización de servicios turísticos relacionados con el turismo rural.
Artículo 56. PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN RURAL (Medida 321) Servicios básicos, incluidas las actividades culturales y de esparcimiento	Art. 20. Servicios básicos y renovación de población en medios rurales. Incluye además la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras
Artículo 57. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL (Medida 323). Incluye la elaboración de planes de protección y gestión de las zonas Natura 2000 y demás zonas de alto valor natural, acciones de sensibilización, restauración y mejora del patrimonio natural y cultural, etc.	
Artículo 61- 65. LEADER	Artículos. 42-44. LEADER

ANEXO 3. EXPERIENCIAS EN LA PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS RELEVANTES DEL FEADER PARA LA RED NATURA 2000 EN ALGUNOS PDR DEL PERIODO 2007-2013

Leyenda

A: Incluye actuaciones específicas en RN2000

B: Prioriza actuaciones en RN2000

C: Menciona RN2000 (mediante un indicador, como condicionante etc.)

Ex: Zonas Natura 2000 excluidas de esta medida

Medida	Artículo Reglamento 1698/2005)	Artículo Reglamento 1305/2013		PDR Andalucía	PDR Castilla-La Mancha	PDR Castilla y León	PDR Navarra	PDR Aragón	PDR Extrema- dura	PDR País Vasco
111. Actividades de información y formación profesional	20.a) y 21	14								C
114. Utilización de servicios de asesoramiento	24	15			B	B		B	B	B
121. Modernización de las explotaciones agrícolas.	20.b)	17		C	C				C	B
122. Aumento del valor económico de los bosques.	20.b) y 27	35		C					C	C
125. Infraestructuras relacionadas con el desarrollo y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	20.b) y 30	17		B			C	C	C	Ex
211. Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña	36.a) y 37	31 y 32		B	C			B		

Medida	Artículo Reglamento 1698/2005)	Artículo Reglamento 1305/2013		PDR Andalucía	PDR Castilla-La Mancha	PDR Castilla y León	PDR Navarra	PDR Aragón	PDR Extrema- dura	PDR País Vasco
212. Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas de montaña	37	31 y 32			C			B		
213. Ayudas Natura 2000 y relacionadas con la DMA - 2000/60	38	30					A			
214. Ayudas agroambientales	36.a) y 39	28 y 29		B	A y B	A y B	B	B	A y B	B
216. Ayudas a inversiones no productivas	36.a) y 41	17.1.d)							B	
221. Primera forestación de tierras agrícolas	36.b) y 43	22		C	C	C	C	B	B	Ex
222. Ayudas para primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas	36.b) y 44	23		B				B		
223. Primera forestación de tierras no agrícolas	36.b) y 45	22		B				C		
225. Ayudas a favor del medio forestal	36.b) y 47	34		C		C				C
226. Ayudas a la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas	36.b) y 48	24		C	C	C	C	C		
227. Ayudas a inversiones no productivas (forestales)	36.b) y 49	25		A y B	A y B	A	A	A	C	B
313. Fomento de actividades turísticas	52.a) y 53	35		B				B		

Medida	Artículo Reglamento 1698/2005)	Artículo Reglamento 1305/2013		PDR Andalucía	PDR Castilla-La Mancha	PDR Castilla y León	PDR Navarra	PDR Aragón	PDR Extrema- dura	PDR País Vasco
323. Conservación y mejora del patrimonio rural	52.b) y 57	20		A	A	B	A	A y B	A y B	
412. LEADER. Estrategias de desarrollo local	63.a)	42-44		B			B			